



**Número de orden:** CVD0900009/26  
**Expediente:** CPA0900025/26  
 Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
**R.F.C.: S/D**

**Asunto:** Se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana. ***"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".***

**C. MITZIKAREN VARGAS HAMIREZ:**  
Empleada y Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio: **Calzada De Tlalpan, Número Exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad De México.**

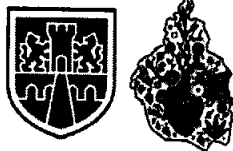
(Notificación por estrados)

Se hace referencia al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900025/26**, derivado de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900009/26**, instaurado sobre las mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en los **230 Casos** del Capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **19 de mayo de 2026** y conclusión **20 de mayo de 2026**.

Al respecto, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, de fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, VII y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO PRIMERO y TRIGESIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 11, primer párrafo fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, 23 y 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, primer

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026.**

R.F.C.: S/D

párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B) numerales 4 y 4.3, 28, primer párrafo, fracciones, X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V, VII, VIII, XVII, XIX, XXVII y XXXVII y artículo 251, fracciones I, II, III, y V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad.

de México vigente; así como en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y XXXIX de la Ley Aduanera en vigor, le hace de su conocimiento que con el propósito de allegarse de los elementos necesarios que pudiesen servir para aclarar o fijar hechos relativos al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **19 de mayo de 2026** y conclusión **20 de mayo de 2026**, legalmente notificada por estrados en fecha **04 de junio de 2026**, y estar en posibilidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, el perito dictaminador designado mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0665/2026**, en el presente Procedimiento administrativo, realizó la revisión física de las mercancías contenidas en los **230 Casos**.

En virtud de lo anterior y considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/149/2026** de fecha **17 de junio de 2026**, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900025/26**, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, aplicándose de manera expresa la Regla General 3, inciso b), todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

#### **I.- Descripción de la mercancía.**

La mercancía contenida en el inventario del **Caso Uno al Caso Doscientos treinta** se trata de:

**Velas decorativas:** Artículos de cera, parafina u otros materiales combustibles, con mecha, destinados a iluminar, aromatizar o decorar espacios.

**Vasos de plástico:** Recipientes fabricados en plástico, diseñados para contener líquidos o bebidas, ya sean reutilizables o desechables.

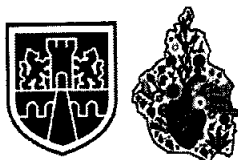
DARM/K/26



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**Cinturones de plástico:** Accesorios de uso personal elaborados principalmente de plástico, destinados a ajustar o decorar prendas a la altura de la cintura.

**Artículos de viaje:** Artículos diseñados para guardar, transportar y proteger objetos personales durante viajes, traslados o uso cotidiano.

**Termos:** Recipientes aislantes diseñados para conservar la temperatura de líquidos o alimentos, fríos o calientes.

**Perfumes y fragancias:** Preparaciones aromáticas destinadas a perfumar el cuerpo, prendas, ambientes u objetos.

**Preparaciones de maquillaje:** Preparaciones cosméticas destinadas a aplicarse sobre la piel, labios, ojos o uñas, con fines estéticos, de coloración, cobertura o embellecimiento.

**Prendas de vestir:** Artículos de tela, u otros materiales, que se usan sobre el cuerpo humano para cubrirlo y protegerlo, pueden ser prendas superiores o inferiores.

**Cobijas:** Artículos textiles destinados a cubrir, abrigar o conservar el calor corporal durante el descanso o uso cotidiano.

**Toallas:** Artículos textiles absorbentes destinados al secado del cuerpo, manos, rostro, superficies u objetos.

**Ropa usada:** Prendas de vestir previamente utilizadas, acondicionadas para su venta o distribución, destinadas nuevamente al uso personal.

Conforme a la estructura de la **Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

**1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética**

**1.1 Perfumes y fragancias**

**1.2 Preparaciones de maquillaje**

**2. Velas y artículos similares**

**2.1 Velas decorativas**

DAR/M/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 3 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



## **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

### **3. Manufacturas de plástico**

#### **3.1 Vasos de plástico**

#### **3.2 Cinturones de plástico**

### **4. Artículos de viaje**

#### **4.1 Maletas textiles**

#### **4.2 Bolsos de mano textiles**

#### **4.3 Carteras y monederos textiles**

#### **4.4 Mochilas textiles**

### **5. Prendas y accesorios de vestir, de punto**

#### **5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre**

#### **5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre**

#### **5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre**

#### **5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres**

#### **5.14 Chalecos de fibras sintéticas para hombres y mujeres**

#### **5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer**

#### **5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres**

### **6. Artículos de prendería.**

#### **6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer**

#### **6.2 Toallas de fibras sintéticas**

#### **6.3 Ropa usada**

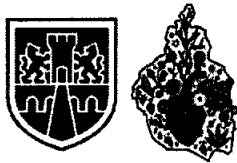
### **7. Manufacturas diversas.**

#### **7.1 termos.**

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Uno al Caso Cuatrocientos ochenta:

DARM/KY/G





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- Clasificación Arancelaria -

**Nivel Sección**

**Sección VI**

**"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"**

**"Notas.**

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27." (Sic.)

**- Notas Nacionales-**

**Nivel Capítulo**

**Capítulo 33**

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

**"Nota Nacional:**

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
- b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
- c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales." (Sic.)

**-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo**

**1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética**

**1.1 Perfumes y fragancias**

**1.2 Preparaciones de maquillaje**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o

DARM/KYJG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "agua de tocador, perfume y agua de perfume, lápiz labial, bálsamo, gloss y glitter, sombras de maquillaje, rímel y máscara para pestañas, maquillaje en polvo, iluminador y rubor, artículos para el cuidado de la piel (Protector solar, suero facial, crema, iluminador y limpiador facial), shampoo, acondicionador, aceite para el cabello, bótox capilar y crema para el cabello, pasta dental, desodorante y aromatizante de carro", el Capítulo 33 "Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

|          |    |                                                                                             |
|----------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo | 33 | "Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética." |
|----------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------|

Las Consideraciones Generales del capítulo 33 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

#### "CONSIDERACIONES GENERALES

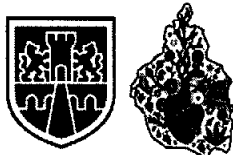
Los aceites esenciales y las oleorresinas de extracción de la partida 33.01 se obtienen siempre por extracción de materias vegetales. El método de extracción utilizado determina el tipo de producto obtenido. Ciertas plantas, como por ejemplo la canela, pueden dar un aceite esencial o una oleorresina de extracción según el método con que se las haya tratado: destilación por arrastre con vapor de agua o extracción con disolventes orgánicos.

Las partidas 33.03 a 33.07 comprenden productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para usarlos como productos de estas partidas y acondicionados para la venta al por menor para estos usos (véase la Nota 3 del Capítulo).

Los productos de las partidas 33.03 a 33.07 siguen clasificados aquí, aunque contengan accesoriamamente ciertas sustancias empleadas en farmacia o como desinfectantes y aunque se les atribuyan accesoriamamente propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 d) del Capítulo 30). Sin embargo, los desodorantes de locales preparados se clasifican en la partida 33.07, aunque tengan propiedades desinfectantes que no sean accesorias.

DARM/KYZ





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

*Las preparaciones (por ejemplo, barnices) y los productos sin mezclar (polvo de talco sin perfumar, tierra de batán, acetona, alumbre, etc.) que, además de los usos antes aludidos, puedan utilizarse para otros fines, se clasifican en estas partidas sólo en los casos siguientes:*

- a) Cuando se presenten acondicionados para la venta al consumidor indicando por medio de etiquetas, impresos o de otro modo que están destinados al uso como preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética o como desodorantes de locales.*
- b) Cuando estén acondicionados en formas muy especiales que no den lugar a dudas sobre su destino para los mismos usos (este sería el caso, por ejemplo, de un barniz de uñas presentado en un frasquito cuyo tapón estuviera provisto de un pincel para la aplicación del barniz).*

*Este Capítulo no comprende:*

- a) La vaselina distinta de la adecuada para el cuidado de la piel y acondicionada para la venta al por menor para el citado uso (partida 27.12).*
- b) Las preparaciones medicinales utilizadas accesoriamente como preparaciones de perfumería, de cosmética o de tocador (partidas 30.03 o 30.04).*
- c) Las preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricantes para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos (partida 30.06).*
- d) El jabón y el papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01)." (Sic)*

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida**

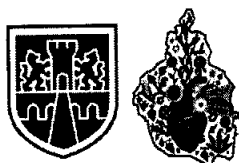
**1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética**  
**1.1 Perfumes y fragancias**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**perfumes y fragancias**", con el título de la partida **33.03 "Perfumes y aguas de tocador"**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

|                |                   |                                 |
|----------------|-------------------|---------------------------------|
| Partida        | 33.03             | "Perfumes y aguas de tocador."  |
| Subpar<br>tida | 3303.00           | "-Perfumes y aguas de tocador." |
| Fracci<br>ón   | 3303.00.01        | "Aguas de tocador"              |
| NICO           | 3303.00.01.<br>00 | "Aguas de tocador"              |
| Fracci<br>ón   | 3303.00.99        | "Los demás."                    |
| NICO           | 3303.00.99.<br>00 | "Los demás."                    |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita las Notas Explicativas del capítulo **33.03**, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende los perfumes en forma líquida, cremosa o sólida (incluidas las barritas) y el agua de tocador, cuya principal función es la de perfumar el cuerpo.*

*Los perfumes propiamente dichos, designados también con el nombre de extractos, son generalmente aceites esenciales, esencias concretas de flores, esencias absolutas o mezclas de sustancias odoríferas artificiales, disueltas en un alcohol de alta graduación. Estas composiciones se completan comúnmente con adyuvantes (olores ligeros) y un fijador o estabilizante.*

*El agua de tocador, por ejemplo, agua de Colonia o agua de lavanda (que no debe confundirse con los destilados acuosos aromáticos ni con las disoluciones acuosas de aceites esenciales de la partida 33.01) difiere de los perfumes propiamente dichos por su baja concentración de aceites esenciales, etc., y por la graduación frecuentemente menos elevada del alcohol empleado.*

*Esta partida no comprende:*

*El vinagre de tocador (partida 33.04).*

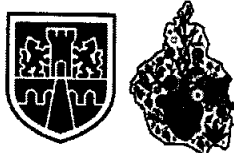
*Las lociones para después del afeitado y los desodorantes corporales (partida 33.07)." (Sic)*

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida**

**1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética**

DARIM/KVZG





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.

SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

### 1.1 Perfumes y fragancias

Ubicada la mercancía en la partida **33.03**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"perfumes y fragancias"**, procede su ubicación en la subpartida codificada con texto:

**33.03.00** - "Perfumes y aguas de tocador."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

### 1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética

#### 1.1 Perfumes y fragancias

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable al **"perfumes y fragancias"** le compete la fracción arancelaria:

**3303.00.01** "Aguas de tocador."

Ahora bien, respecto de los **"perfumes y fragancias"**, les compete la fracción arancelaria:

**3303.00.99** "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

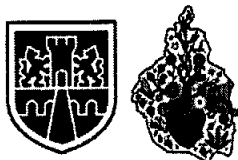
DARM/KVZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética**  
**1.1 Perfumes y fragancias**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente al "**perfumes y fragancias**" es:

**3303.00.01 00 "Aguas de tocador."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética**  
**1.1 Perfumes y fragancias**  
**1.2 Preparaciones de maquillaje**

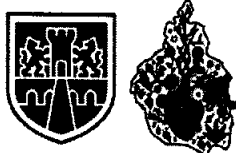
Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**preparaciones de maquillaje**", con el título de la partida **33.04 "Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                        |                           |                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>         | <b>33.04</b>              | <b>"Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros."</b> |
| <b>Subpar<br/>tida</b> | <b>3304.99</b>            | <b>"- Las demás."</b>                                                                                                                                                                                       |
| <b>Fracci<br/>ón</b>   | <b>3304.99.99</b>         | <b>"Las demás."</b>                                                                                                                                                                                         |
| <b>NICO</b>            | <b>3304.99.99.<br/>00</b> | <b>"Las demás."</b>                                                                                                                                                                                         |

DAR/KY/





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita las Notas Explicativas del capítulo **33.04**, aplicable a la mercancía en cuestión:

**"A. – PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS**

*Están comprendidos en esta partida:*

- 1) Los lápices de labios y demás productos de maquillaje para los labios.
- 2) Las sombras para los párpados, los lápices para las cejas y demás productos de maquillaje para los ojos.
- 3) Los demás productos de belleza o de maquillaje preparados y las preparaciones para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, tales como, el maquillaje base, los llamados polvos de arroz, incluso compactos, los polvos para bebés (incluido el polvo de talco sin mezclar ni perfumar acondicionado para la venta al por menor), otros polvos y maquillajes, la leche de belleza o leche de tocador, las lociones tónicas o lociones corporales; la vaselina acondicionada para la venta al por menor para el cuidado de la piel; los geles inyectables subcutáneos para eliminar las arrugas y dar volumen a los labios (incluidos los que contienen ácido hialurónico); las cremas de belleza, "cold creams", y cremas nutritivas (incluidas las que contienen jalea real de abejas); las cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel; las preparaciones para el tratamiento del acné (excepto el jabón de la partida 34.01) que son principalmente para limpiar la piel y no contienen ingredientes activos en cantidad suficiente para considerar que tienen una actividad esencialmente terapéutica o profiláctica sobre el acné; el vinagre de tocador, que es una mezcla de vinagre o ácido acético con alcohol perfumado.

*Este grupo comprende también las preparaciones antisolares y las preparaciones bronceadoras.*

**B. – PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS**

*Este grupo comprende los polvos y barnices de uñas, los disolventes para barnices de uñas, las preparaciones para quitar la cutícula y demás preparaciones para manicuras y pedicuros.*

*Se excluyen de esta partida:*

- a) Las preparaciones medicinales para el tratamiento de ciertas enfermedades de la piel, como, por ejemplo, las pomadas para el tratamiento del eczema (partida 30.03 o 30.04).
- b) Los desodorantes para los pies, así como las preparaciones para el tratamiento de las uñas de los animales (partida 33.07)." (Sic)

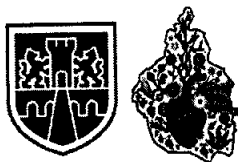
DARM/KVZG



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida**

**1.1 Perfumes y fragancias  
1.2 Preparaciones de maquillaje**

Ubicada la mercancía en la partida **33.04**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "lápiz labial, bálsamo, gloss y glitter", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel sin codificar con texto:

**- "Las demás:"**

Ahora bien, respecto de las **"preparaciones de maquillaje"**, procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**33.04.99 - "--Las demás."**

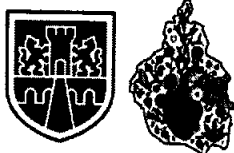
**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción**

**1.1 Perfumes y fragancias  
1.2 Preparaciones de maquillaje**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a **"preparaciones de maquillaje"** les compete la fracción arancelaria:

DAPM/KVZB





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

3304.99.99 "Las demás."

| Número<br>(NICO) | de | Identificación | Comercial |
|------------------|----|----------------|-----------|
|------------------|----|----------------|-----------|

**1.1 Perfumes y fragancias**

**1.2 Preparaciones de maquillaje**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que corresponde a "preparaciones de maquillaje" es:

3304.99.99 00 "Las demás."

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo  
Notas del Capítulo 34

"Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);

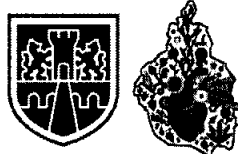
b) los compuestos aislados de constitución química definida;

c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 o 33.07).

2. En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas.

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

*Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.*

*3. En la partida 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:*

*a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y*

*b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a  $4.5 \times 10^{-2}$  N/m (45 dinas/cm).*

*4. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.*

*5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida 34.04 sólo se aplica:*

*a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;*

*b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;*

*c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.*

*Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:*

*a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;*

*b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;*

*c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;*

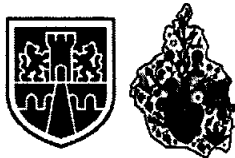
*d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.)." (Sic)*

**-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo**

**2. Velas y artículos similares**

DARW/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

## 2.1 Velas decorativas

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"velas decorativas"** el Capítulo 34 **"Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable"** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

|          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo | 34 | <b>"Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable"</b> |
|----------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Las Consideraciones Generales del capítulo 34 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

### "CONSIDERACIONES GENERALES

*Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de grasas o de ceras, agrupa los productos de jabonería, determinadas preparaciones lubricantes, las ceras preparadas, algunos productos de limpieza, las velas, etc., así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, las preparaciones tensoactivas y las ceras artificiales.*

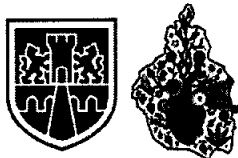
*Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados.*

"(Sic)

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**2. Velas y artículos similares**  
**2.1 Velas decorativas**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**velas decorativas**", con el título de la partida **34.06 "Velas, cirios y artículos similares."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.  
De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                        |                           |                                                |
|------------------------|---------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>         | <b>34.06</b>              | <b>"Velas, cirios y artículos similares. "</b> |
| <b>Subpar<br/>tida</b> | <b>3406.00</b>            | <b>"Velas, cirios y artículos similares. "</b> |
| <b>Fracci<br/>ón</b>   | <b>3406.00.01</b>         | <b>"Velas, cirios y artículos similares. "</b> |
| <b>NICO</b>            | <b>3406.00.01.<br/>00</b> | <b>"Velas, cirios y artículos similares."</b>  |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita las Notas Explicativas del capítulo **34.06**, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende el betún y las cremas para el calzado, los encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metales (plata, cobre, etc.), así como las mezclas en pasta o en polvo para fregar (los utensilios de cocina, fregaderos, baldosas, cocinas, etc.) y las preparaciones similares. La partida comprende también las preparaciones similares que tengan propiedades protectoras.*

*Según los casos, estas preparaciones son a base de ceras, de abrasivos o de otras materias. Se pueden citar entre estas preparaciones:*

- 1) El betún y los encáusticos que consistan en ceras impregnadas con esencia de trementina, o emulsionadas en medios acuosos y frecuentemente con colorantes añadidos.*
- 2) Los abrillantadores (lustres) para metales y los abrillantadores para vidrio constituidos por materias abrasivas muy blandas, tales como la creta o el Kieselguhr, en una emulsión de white spirit y de jabón líquido.*

DARM/KVZ



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

3) Los productos de pulido, acabado o abrillantado final de los metales o de otras materias, que contienen polvo de diamante.

4) El polvo para fregar consistente en mezclas de arena finamente molida con algunas cantidades de carbonato de sodio y de jabón. Las pastas para fregar se obtienen, por ejemplo, aglomerando el polvo por medio de una solución de cera en aceite mineral lubricante.

Estas preparaciones, que suelen presentarse acondicionadas para la venta al por menor, se presentan generalmente en pasta, líquidas o en polvo, en tabletas o barras y pueden emplearse en usos domésticos o industriales.

Esta partida comprende también el papel, guata, fieltro, tela sin tejer o plástico y caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de las preparaciones mencionadas anteriormente. Se excluyen, sin embargo, las gamucillas y los estropajos metálicos para fregar, impregnados, recubiertos o revestidos con estas preparaciones (Secciones XI y XV, respectivamente).

Se excluyen también:

a) Los polvos abrasivos sin mezclar (generalmente, Capítulos 25 o 28).

b) Los blancos minerales para el calzado comprimidos en tabletas y las preparaciones líquidas para teñir el calzado de ante (partida 32.10).

c) El degrás y el degrás artificial (partida 15.22); los demás aceites y grasas para el engrasado de cueros (Capítulo 15, partidas 27.10, 34.03, 38.24, etc.).

d) Los productos para la limpieza de ropa en seco (quitamanchas), que se clasifican según su naturaleza (se trata generalmente de gasolinas de la partida 27.10 o de productos de las partidas 38.14 o 38.24).

**34.06 VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.**

Las bujías y cirios son de estearina, de parafina o de cera; las velas se fabrican con sebo.

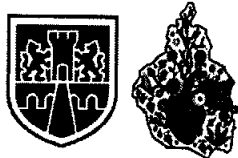
Todos estos artículos están comprendidos aquí incluso coloreados, perfumados o decorados, etc.

Se clasifican también en esta partida las lamparillas y mariposas, incluso con flotador.

Se excluyen de esta partida:

DARM/KVG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

a) Las bujías antiasmáticas (partida 30.04).

b) Los fósforos-bujía (partida 36.05).

c) Las mechas, cintas y bujías a base de azufre y similares de la partida 38.08." (Sic)

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**2. Velas y artículos similares**

**2.1 Velas decorativas**

Ubicada la mercancía en la partida **34.06**, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**velas decorativas**", procede su ubicación en la subpartida codificada con texto:

**34.06.00** - "**Velas, cirios y artículos similares.**"

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**2. Velas y artículos similares**

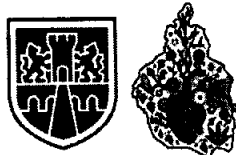
**2.1 Velas decorativas**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a "**velas decorativas**" le compete la fracción arancelaria:

**3406.00.01** "**Velas, cirios y artículos similares.**"

DARN/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**2. Velas y artículos similares**  
**2.1 Velas decorativas**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a "**velas decorativas**" es:

**3406.00.01 00 "Velas, cirios y artículos similares."**

**Clasificación Arancelaria -**

**Nivel Sección**

**SECCIÓN VII**

**"PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS"**

**Notas Nacionales-**

**Nivel Capítulo**

**Capítulo 39**

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

**"Notas Nacionales:**

1. ***Este Capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (partida 95.03).***

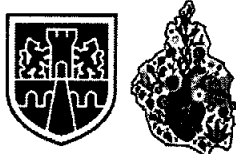
DARM/KVZG



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

2. Los polímeros en formas primarias formulados con aditivos, que hacen a los productos propios para ser utilizados expresamente como mástiques, se clasifican en la partida 32.14.

3. Para efectos de la partida 39.19, la expresión "demás formas planas", incluye artículos de cualquier forma geométrica incluso con publicidad, excluyendo las que presenten relieve (partida 49.11)."(Sic).

**-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo**

### **3. Manufacturas de plástico**

#### **3.1 Vasos de plástico**

#### **3.2 Cinturones de plástico**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"vasos de plástico y cinturones de plástico"** el Capítulo 39 "Plástico y sus manufacturas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

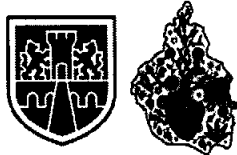
Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

|                  |           |                                      |
|------------------|-----------|--------------------------------------|
| <b>Capítulo:</b> | <b>39</b> | <b>"Plástico y sus manufacturas"</b> |
|------------------|-----------|--------------------------------------|

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 39 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

DAR/KYZ





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**"CONSIDERACIONES GENERALES**

*En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.*

**Polímeros**

Los polímeros están constituidos por moléculas caracterizadas por la repetición de una o varias unidades monoméricas.

Los polímeros pueden obtenerse por reacción entre varias moléculas de constitución química idéntica o diferente. El proceso de obtención de los polímeros se llama polimerización. En un sentido amplio, este término designa especialmente los principales tipos de reacciones siguientes:

1.

La **polimerización por adición**, en la que moléculas simples con función etilénica no saturada reaccionan entre sí por simple adición sin formación de agua o de otros subproductos para formar una cadena de polímero que contiene únicamente uniones carbono-carbono. Tal es el caso del polietileno obtenido a partir del etileno o de los copolímeros de etileno y de acetato de vinilo obtenidos a partir del etileno y del acetato de vinilo. Este tipo de polimerización se llama a veces polimerización simple o copolimerización, es decir, polimerización o copolimerización en sentido estricto.

2.

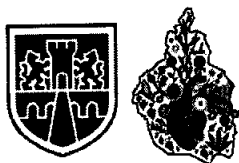
La **polimerización por reorganización**, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, el nitrógeno, el azufre, etc., reaccionan entre sí por reorganización intramolecular y adición, sin formación de agua o de otros subproductos, para formar una cadena de polímero en la que las unidades monoméricas están unidas por grupos eter, amida, uretano u otros. Tal es el caso del poli(oximetileno) (poliformaldehído) obtenido a partir del formaldehído, de la poliamida-6 obtenido a partir de la caprolactama o de los poliuretanos obtenidos a partir de un poliol y de un diisocianato. Este tipo de polimerización se llama también poliadición.

3.

La **polimerización por condensación**, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, nitrógeno, azufre, etc., reaccionan entre sí en el marco de una reacción de condensación con formación de agua o de otros subproductos para constituir una cadena o una red de polímero en la que las unidades monoméricas se unen por grupos eter, éster, amida u otros. Tal es el caso del poli(tereftalato de etileno) obtenido a partir del etilenglicol y del ácido tereftálico o de la poliamida-6,6 obtenida a partir de la hexametilendiamida y del ácido adípico. Este tipo de polimerización se llama también condensación o policondensación.

DARM/KYS





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

*Los polímeros pueden estar modificados químicamente, por ejemplo, por cloración del polietileno o del poli(cloruro de vinilo), clorosulfonación del polietileno, acetilación o nitración de la celulosa o hidrólisis del poli(acetato de vinilo).*

**Designaciones abreviadas de polímeros.**

*Los numerosos polímeros mencionados en este Capítulo son conocidos también bajo sus denominaciones abreviadas. La lista que sigue contiene algunas de las designaciones abreviadas utilizadas más frecuentemente:*

ABS

Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno  
CA

Acetato de celulosa  
CAB

Acetobutirato de celulosa  
CP

Propionato de celulosa  
CMC

Carboximetil celulosa  
CPE

Polietileno clorado  
EVA

Copolímero de etileno-acetato de vinilo  
HDPE

Polietileno de alta densidad  
LDPE

Polietileno de baja densidad

DARM/KVZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.

SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

LLDPE

*Poli(etileno de baja densidad lineal)*  
PBT

*Poli(tereftalato de butileno)*  
PDMS

*Polidimetilsiloxano*  
PE

*Poli(etileno)*  
PEOX

*Poli(oxietileno)*  
PET

*Poli(tereftalato de etileno)*  
PIB

*Poliisobutileno*  
PMMA

*Poli(metacrilato de metilo)*  
PP

*Polipropileno*  
PPO

*Poli(óxido de fenileno)*  
PPOX

*Oxido de polipropileno (polioxipropileno)*  
PPS

*Poli(sulfuro de fenileno)*  
PS

*Poliestireno*

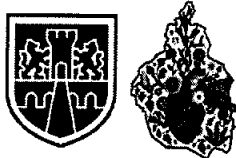
DARM/KYJG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

PTFE

Politetrafluoroetileno  
PVAC

Poli(acetato de vinilo)  
PVAL

Poli(alcohol vinílico)  
PVB

Poli(vinilbutiral)  
PVC

Poli(cloruro de vinilo)  
PVDF

Poli(fluoruro de vinilideno)  
PVP

Poli(vinilpirrolidona)  
SAN

Copolímero de estireno-acrilonitrilo

Los polímeros comercializados contienen a menudo unidades monoméricas de los que no se indica su designación abreviada (por ejemplo, el polietileno de baja densidad lineal (LLDPE) que es esencialmente un polímero de etileno que contiene un pequeño número (frecuentemente más del 5%) de unidades monoméricas de alfa olefinas. Las proporciones relativas de unidades monoméricas que lleva un polímero no se presentan necesariamente en el orden indicado por su designación abreviada (por ejemplo, el copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) donde el estireno constituye la unidad monomérica predominante)" (Sic).

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**3. Manufacturas de plástico**  
**3.1 Vasos de plástico**

DAFM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "vasos de plástico", con el título de la partida **39.23 "Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                |                    |                                                                                                                               |
|----------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parti<br>da    | 39.23              | "Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico." |
| Subp<br>artida | 39.23.30           | - "Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."                                                           |
| Fracc<br>ión   | 39.23.30<br>.02    | "Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."                                                             |
| NICO           | 39.23.30<br>.02 99 | "Los demás."                                                                                                                  |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 39.23, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

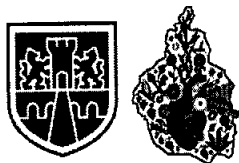
Esta partida también comprende:

1º) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2º) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

DARM/KY/G





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.

Están **excluidos** especialmente de esta partida determinados artículos domésticos, tales como los cubos de la basura y los vasos para servicio de mesa o de tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque se utilicen a veces para estos fines (**partida 39.24**), los continentes clasificados en la **partida 42.02**, así como los continentes flexibles para materias a granel de la **partida 63.05**."(Sic.)

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**3. Manufacturas de plástico**  
**3.1 Vasos de plástico**

Ubicada la mercancía en la partida **39.13**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**vasos de plástico**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**3923.30** - "**Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.**"

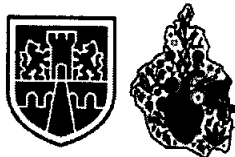
- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**3. Manufacturas de plástico**  
**3.1 Vasos de plástico**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las

DARW/KYZ6





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.

SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "vasos de plástico" es:

**3923.30.02**

- *"Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."*

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**3. Manufacturas de plástico**

**3.1 Vasos de plástico**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a "vasos de plástico" es:

**3923.30.02 99**

- *"Los demás."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

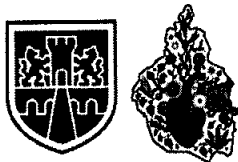
**3. Manufacturas de plástico**

**3.2 Cinturones de plástico**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cinturones de plástico", con el título de la partida **39.26 "Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                |                    |                                                                                                          |
|----------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parti<br>da    | 39.26              | "Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14." |
| Subp<br>artida | 39.26.20           | - "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas"            |
| Fracc<br>ión   | 39.26.20<br>.99    | "Los demás."                                                                                             |
| NICO           | 39.26.20<br>.99 00 | "Los demás."                                                                                             |

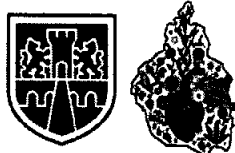
Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 39.26, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:

- 1) Las prendas y complementos de vestir (**excepto** los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.
- 2) Las guarniciones para muebles, carrocerías o similares.
- 3) Las estatuillas y demás objetos de adorno.
- 4) Las fundas, toldos, carpetas, protectores y forros para libros y demás artículos protectores similares confeccionados por costura o pegado de plástico en hojas.
- 5) Los pisapapeles, cortapapeles, carpetas de mesa, plumeros, señales para libros, etc.
- 6) Los tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general.
- 7) Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y con racores o incluso con grapas u otros dispositivos de unión.

Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin, de cualquier clase, que se presenten con las máquinas o aparatos para los que están proyectadas, se clasifican con esas





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

máquinas o aparatos (Sección XVI, principalmente), aunque no estén montadas. Además, esta partida **no comprende** las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles. impregnadas, revestidas, recubiertas de plástico o estratificadas con plástico, que se clasifican en la Sección XI (partida 59.10, por ejemplo).

8) Las columnas intercambiadoras de iones rellenas con polímeros de la partida 39.14.

9) Los recipientes de plástico rellenos de carboximetilcelulosa (utilizados como bolsas de hielo).

10) Los estuches o cajas para herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02).

11) Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección.

12) Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas."(Sic.)

### - Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

#### 3. Manufacturas de plástico

##### 3.2 Cinturones de plástico

Ubicada la mercancía en la partida 39.26, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "cinturones de plástico", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**3926.20** - "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas."

### - Clasificación arancelaria - Nivel Fracción

#### 3. Manufacturas de plástico

DARM/KY6



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

### **3.2 Cinturones de plástico**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"cinturones de plástico"** es:

**3926.20.99** - "Los demás."

**Número de Identificación Comercial  
(NICO)**

**3. Manufacturas de plástico**

**3.2 Cinturones de plástico**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que corresponde a **"cinturones de plástico"** es:

**3926.20.99 00** - "Los demás."

**-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Sección**

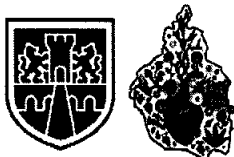
DARIM/KLZG



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**SECCION VIII**

**"PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA"**

**- Clasificación Arancelaria -  
Notas del Capítulo 42**

"

**Notas.**

**1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.**

**2. Este Capítulo no comprende:**

- a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
- b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
- c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
- d) los artículos del Capítulo 64;
- e) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;
- f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
- g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
- h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
- ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

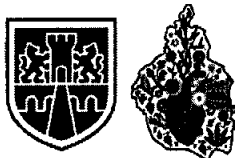
**3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:**

- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
- b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).

**B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales o cultivadas o de piedras preciosas o**

DARM/KVZ





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. – En la partida 42.03 la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13)."(Sic)

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

**4. Artículos de viaje**

**4.1 Maletas textiles**

**4.2 Bolsos de mano textiles**

**4.3 Carteras y monederos de hojas de plástico**

**4.4 Mochilas textiles**

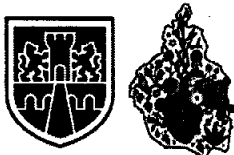
La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"maletas textiles, bolsos de mano textiles, carteras y monederos textiles, mochilas textiles"**, el Capítulo 42 **"Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa"** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

|                  |           |                                                                                                                                                                          |
|------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Capítulo:</b> | <b>42</b> | <b>"Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa"</b> |
|------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DARMI/KRG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Las Consideraciones Generales del capítulo 42 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"Este Capítulo comprende principalmente las manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado. Sin embargo, las partidas 42.01 y 42.02 comprenden también determinados artículos de materias distintas del cuero y que pertenecen a industrias afines a la del cuero. Comprende finalmente ciertas manufacturas de tripas, vejigas o tendones. Se excluyen sin embargo, determinadas manufacturas mencionadas a continuación en las Notas explicativas de las distintas partidas."(Sic)*

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida**

- 4. Artículos de viaje**
- 4.1 Maletas textiles**
- 4.2 Bolsos de mano de hojas de plástico**
- 4.3 Carteras y monederos textiles**
- 4.4 Mochilas textiles**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"alhajeros y cajas de joyería"**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                 |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Partida:</b> | <b>42.02</b> | <b>"Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra</b> |
|-----------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DARM/KVZ





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

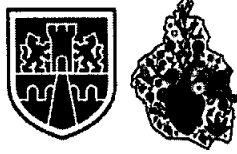
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

|                    |                      |                                                                                                                                                                    |
|--------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    |                      | <b>vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel."</b>                                                              |
| <b>Subpartida:</b> |                      | <b>-"Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:"</b> |
| <b>Subpartida:</b> | <b>4202.12</b>       | <b>--"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."</b>                                                                                                |
| <b>Fracción:</b>   | <b>4202.12.03</b>    | <b>"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."</b>                                                                                                  |
| <b>NICO:</b>       | <b>4202.12.03 03</b> | <b>"Maletas, portafolios y similares."</b>                                                                                                                         |
| <b>Subpartida:</b> |                      | <b>-"Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:"</b>                                                                                             |
| <b>Subpartida:</b> | <b>4202.22</b>       | <b>--"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."</b>                                                                                                |
| <b>Fracción:</b>   | <b>4202.22.03</b>    | <b>"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."</b>                                                                                                  |
| <b>NICO:</b>       | <b>4202.22.03 01</b> | <b>"Con la superficie exterior de hojas de plástico."</b>                                                                                                          |
| <b>Subpartida:</b> |                      | <b>-"Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):"</b>                                                                                                      |
| <b>Subpartida:</b> | <b>4202.32</b>       | <b>--"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."</b>                                                                                                |
| <b>Fracción:</b>   | <b>4202.32.03</b>    | <b>"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."</b>                                                                                                  |
| <b>NICO:</b>       | <b>4202.32.03 01</b> | <b>"Con la superficie exterior de hojas de plástico."</b>                                                                                                          |
| <b>Subpartida:</b> |                      | <b>-"Los demás"</b>                                                                                                                                                |
| <b>Subpartida:</b> | <b>4202.92</b>       | <b>--"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."</b>                                                                                                |
| <b>Fracción:</b>   | <b>4202.92.04</b>    | <b>"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."</b>                                                                                                  |
| <b>NICO:</b>       | <b>4202.92.04 02</b> | <b>"Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03."</b>                              |

DASM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **42.02**, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende únicamente los artículos enumerados en el texto y los continentes similares.*

*Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envoltente.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este Capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto pueden ser de cualquier materia. En esta primera parte, la expresión continentes similares comprende las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras, las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos, etc.*

*Sin embargo, los artículos comprendidos en la segunda parte del texto de la partida deben estar fabricados exclusivamente con las materias enumeradas en el texto o estar recubiertos en su totalidad o en la mayor parte con estas mismas materias o con papel (el soporte puede ser de madera, metal, etc.). A estos efectos, la expresión cuero natural o regenerado comprende, entre otros, el cuero charolado, el cuero chapado y el cuero metalizado. En esta segunda parte, la expresión continentes similares comprende los billeteros, estuches de correspondencia, estuches para estilográficas, boletos o tiques, los estuches para agujas, llaves, cigarros, pipas, herramientas, joyas, cepillos, calzado, etc.*

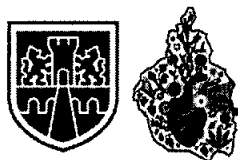
*Las manufacturas de esta partida pueden tener partes de metal precioso, o de metales chapados con metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), incluso si estas partes no son simples accesorios o guarniciones de mínima importancia, siempre que estas partes no confieran al artículo en cuestión su carácter esencial. Así, estaría comprendido en esta partida un bolso de mano de cuero con una montura de plata y un botón de ónix (Nota 2B) del Capítulo 42).*

*Los términos bolsas para artículos de deporte comprenden artículos tales como las bolsas de golf, de gimnasia, para raquetas de tenis, para el transporte de esquís o para la pesca.*

*La expresión estuche para joyas comprende, no sólo los cofrecitos especialmente concebidos para guardar las joyas, sino también los continentes semejantes con tapa, de diversos tamaños (incluso los que presentan charnelas y dispositivos de cierre). Estos últimos están especialmente preparados para contener uno o más artículos de joyería o de bisutería, presentando el interior generalmente*

DARM/KYX





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

forrado con textil. Se utilizan para presentar y vender los artículos de joyería o bisutería, siendo susceptibles de uso prolongado.

La expresión "bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas" comprende las bolsas (sacos) aislantes reutilizables empleadas para mantener la temperatura de estos productos durante su transporte o depósito temporal.

Se excluyen de esta partida:

a) Las bolsas para la compra, incluidas las bolsas de hojas de plástico formadas por un alma de plástico celular recubierta por los dos lados de una hoja de plástico, no concebidas para un uso prolongado, descritas en la Nota 2 A) a) de este Capítulo (partida 39.23).

b) Los artículos de materias trenzables (partida 46.02).

c) Los artículos que, aunque tengan el carácter de continentes, no son similares a los comprendidos en el texto, tales como cubiertas y forros para libros, protege-documentos, carpetas de expedientes, carpetas de mesa, marcos para fotografías, bomboneras, tabaqueras, ceniceros, frascos de cerámica, de cristal, etc., que están recubiertos en su totalidad o en su mayor parte. Estos artículos se clasifican en la partida 42.05 si están fabricados o revestidos de cuero natural, artificial o regenerado o en otros Capítulos si están fabricados o revestidos con otras materias.

d) Los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08.

e) Los artículos de bisutería (partida 71.17).

f) Los estuches o cajas de herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos (generalmente, partidas 39.26 o 73.26).

g) Las vainas de sables, espadas, bayonetas u otras armas blancas (partida 93.07).

h) Los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo, juguetes, juegos y artefactos deportivos)." (Sic).

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

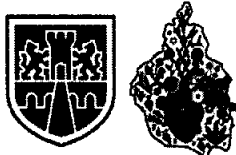
**4. Artículos de viaje**

**4.1. Maletas textiles**

**4.2 Bolsos de mano textiles**

DAM/KY/G





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**4.3 Carteras y monederos textiles**

**4.4 Mochilas textiles**

Ubicada la mercancía en la partida **42.02** la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**Maletas textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto

- "Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:"

Ahora bien, respecto de las "**maletas textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto

**4202.12 --"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."**

Asimismo, respecto de los "**bolsos de mano textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto

- "Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:"

Ahora bien, respecto de los "**bolsos de mano textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto

**4202.22 --"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."**

De igual forma, respecto de las "**carteras y monederos textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto

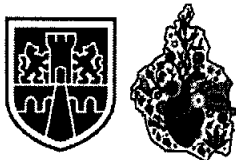
- "Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):"

Continuando, respecto de las "**carteras y monederos textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto

**4202.32 --"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."**

DARM/KYZ6





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

En ese sentido, respecto de las "**mochilas textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto

- "Los demás"

Finalmente, respecto de los "**mochilas textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto

**4202.92 --"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."**

- Clasificación arancelaria -

Nivel Fracción

**4. Artículos de viaje**

**4.1 Maletas textiles**

**4.2 Bolsos de mano textiles**

**4.3 Carteras y monederos textiles**

**4.4 Mochilas textiles**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "**maletas textiles**" es:

**4202.12.03**

**"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."**

Ahora bien, respecto de los "**bolsos de mano textiles**" les compete la fracción arancelaria:

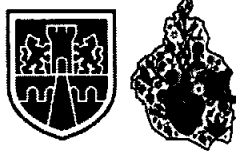
**4202.22 03 "Con la superficie exterior de plástico o materia textil."**

Continuando, respecto de las "**carteras y monederos textiles**" les compete la fracción arancelaria:

**4202.32.03 "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."**

DAM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Finalmente, respecto de las "**mochilas textiles**" les compete la fracción arancelaria:

**4202.92.04 "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."**

| Número<br>(NICO) | de | Identificación | Comercial |
|------------------|----|----------------|-----------|
|------------------|----|----------------|-----------|

**4. Artículos de viaje**

**4.1 Maletas textiles**

**4.2 Bolsos de mano textiles**

**4.3 Carteras y monederos textiles**

**4.4 Mochilas textiles**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "**maletas textiles**" es:

**4202.12.03**

**03**

**"Maletas, portafolios y similares."**

Ahora bien, respecto de los "**bolsos de mano textiles**.", les compete el siguiente número de identificación comercial:

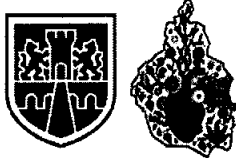
**4202.22.03 01 "Con la superficie exterior de hojas de plástico."**

Asimismo, respecto de los "**carteras y monederos textiles**" Les compete el siguiente número de identificación comercial:

**4202.32.03 01 "Con la superficie exterior de hojas de plástico."**

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Finalmente, respecto de los **"pantalones cortos de fibras sintéticas para hombre."** Les compete el siguiente número de identificación comercial:

**4202.92.04 02 "Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03."**

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Sección

**Sección XI  
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.**

"Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los línieres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;

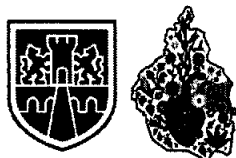
DARM/KVZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
- v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás. Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
- c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
- d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado

B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
- b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;
- c) de cáñamo o lino:

DARM/KYZd





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- i) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o
- ii) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;
- d) de coco, de tres o más cabos;
- e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
- f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
- b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
- c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
- d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado

A) f) anterior;

- e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado

B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

- i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o i
- ii) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

- i) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o
- ii) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o
- iii) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

- i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
- ii) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

- i) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
- ii) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

- i) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
- ii) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

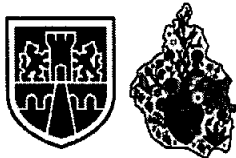
DAFM/KY26



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;  
d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:  
i) en madejas de devanado cruzado; o  
ii) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
- b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
- c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes: hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 60 cN/tex. hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex. hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa 27 cN/tex.

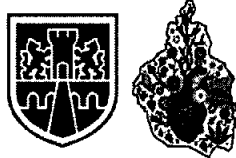
7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
- b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
- c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillos o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;
- d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
- e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
- f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

DARM/KY26





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
- b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.
12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11."(sic).

**- Notas Nacionales-**  
**Nivel Capítulo**  
**Capítulo 61**

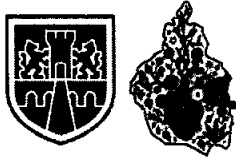
Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

**"PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO"**

**"Notas Nacionales:**

1. Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:

DAFM/KVZG



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

a) Pañaleros: la prenda de una sola pieza conformada por camiseta y calzón la cual cuenta con broches o cualquier otro sistema de cierre en la parte inferior;  
b) Comandos: la prenda que cubre la mayor parte del cuerpo completo, generalmente afelpada o capitonada que se usa para abrigar a los bebés;  
c) En las subpartidas 6111.20, 6111.30, 6111.90, 6209.20, 6209.30, 6209.90 se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes comprendidas dentro de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.

2. Las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña se identificarán conforme lo siguiente:

a) Prendas para hombres:

A. Aquellas para la parte superior del cuerpo cuya talla mexicana sea superior o igual a 32 o extra extra chica (EECH o XXS);

B. Adicionalmente, las camisas de las partidas 61.05 y 62.05 se podrán identificar mediante la talla de cuello superior o igual a 14, y

C. Aquellas para la parte inferior del cuerpo, cuya talla mexicana sea superior o igual a 26 o extra extra chica (EECH o XXS).

b) Prendas para mujeres, aquellas cuya talla mexicana sea superior o igual a 24 o extra extra chica (EECH o XXS);

c) Prendas para niños, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL);

d) Prendas para niñas, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL);

e) Shorts o pantalones cortos, aquellas prendas que clasificadas según lo indicado en los incisos a), b), c) y d) de esta nota, además presenten una longitud interna de la pierna ("inseam") de acuerdo con lo siguiente:

A. Para hombres, inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros;

B. Para mujeres, inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;

C. Para niños, inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;

D. Para niñas, inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros.

3. Las prendas de vestir señaladas en tallas estadounidenses o europeas, se clasificarán de acuerdo con su equivalencia a las tallas mexicanas indicadas en los incisos a), b), c) y d) de la Nota Nacional 2 de esta Sección.

4. La Nota Nacional 2 de esta Sección no es aplicable cuando las tallas de las prendas de vestir:

a) No se encuentren dentro de los rangos indicados en dicha Nota;

b) Se expresen en tallas diferentes a las mexicanas, estadounidenses o europeas, y no se mencione su equivalencia a cualquiera de las anteriores, y

c) No se identifiquen.

5. Cuando no sea aplicable la Nota Nacional 2 de esta Sección, conforme lo establecido por la Nota Nacional 4, las prendas de vestir se clasificarán de acuerdo con la medida de cuerpo definida de la siguiente forma:

DARM/KYZ





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

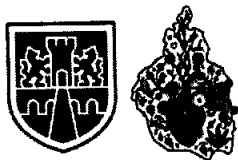
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

*Criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña.*

- a) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 y 62.01 para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- b) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.01 y 62.01 para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- c) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para mujeres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- d) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para niñas, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- e) Pantalones para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- f) Pantalones para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- g) Pantalones, faldas y faldas pantalón para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- h) Pantalones, faldas y faldas pantalón para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- ij) Pantalones cortos y/o shorts para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros*
- k) Pantalones cortos y/o shorts para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- l) Pantalones cortos y/o shorts para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- m) Pantalones cortos y/o shorts para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- n) Camisas para hombres, a aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- o) Camisas para niños, aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- p) Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres, aquellas cuyo perímetro de busto sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;*
- q) Camisas, blusas y blusas camiseras para niñas, aquellas cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

DAR/KY





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

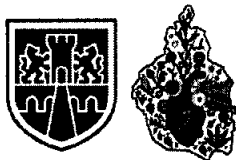
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

- r) Vestidos para mujeres, aquellos cuyo perímetro de busto sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- s) Vestidos para niñas, aquellos cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- t) Calzoncillos para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- u) Calzoncillos para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- v) Bragas (bombachas, calzones) para mujeres, aquellas cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- w) Bragas (bombachas, calzones) para niñas, aquellas cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- x) Camisones y pijamas para hombres:  
A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y  
B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- y) Camisones y pijamas para niños:  
A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y  
B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- z) Camisones y pijamas para mujeres:  
A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y  
B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- aa) Camisones y pijamas para niñas:  
A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y  
B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

bb) T-shirt y camisetas para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros;

DARM/vz/g





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

cc) T-shirt y camisetas para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros;

dd) Suéteres (jerseys), pulóveres, cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros, y

ee) Suéteres (jerseys), pulóveres, cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros.

**Notas Nacionales:**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 5 del Capítulo 61 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la partida 61.09 también comprende a las camisetas sin mangas, sin cuello, de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, que pueden tener motivos de tipo deportivo, decorativo o publicitario, con excepción de los encajes.

2. En las partidas 61.03 y 61.04, el sinónimo "calzones" utilizado en la expresión "pantalones cortos (calzones)", se refiere a las prendas exteriores que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna, pero no cubren las rodillas. Los "calzones" comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores, de punto, conocidas en algunos países también con el nombre de "calzones" o "calzoncillos", que se clasifican en las partidas 61.07 o 61.08, según los casos.

3. En la partida 61.06, el término "blusa" comprende también a las prendas que no tengan mangas o que su altura esté por encima de la cintura.

4. Para los efectos de la subpartida 6110.12, la expresión "De cabra de Cachemira" debe entenderse como "De cabra de Cachemira ("cashmere")".

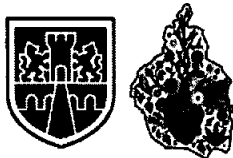
5. Para efecto de las subpartidas 6112.41 y 6112.49 el término bañador (traje de baño) comprende las prendas femeninas constituidas por una sola pieza que cubran el dorso hasta por debajo de las ingles y los de dos piezas compuestos por una braga y un sostén. Los bañadores de dos piezas se clasifican en estas subpartidas aun cuando se presenten por separado para la venta al por menor." (sic).

**-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo**

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto**

DAM/KY/26





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- 5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer
- 5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre
- 5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer
- 5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer
- 5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer
- 5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer
- 5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre
- 5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer
- 5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre
- 5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer
- 5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer
- 5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer
- 5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres
- 5.14 Chalecos de fibras sintéticas para hombres y mujeres
- 5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer
- 5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "chamarras de fibras sintéticas para mujer, shorts de fibras sintéticas para hombre, conjuntos de fibras sintéticas para mujer, vestidos de fibras sintéticas para mujer, faldas de fibras sintéticas para mujer, pantalones de fibras sintéticas para mujer, camisas de fibras sintéticas para hombre, blusas de fibras sintéticas para mujer, boxer de fibras sintéticas para hombre, calzones de fibras sintéticas para mujer, pijamas de fibras sintéticas para mujer, batas de fibras sintéticas para mujer, playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres, chalecos de fibras sintéticas para hombres y mujeres, conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer, calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", el Capítulo 61 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

|          |    |                                                             |
|----------|----|-------------------------------------------------------------|
| Capítulo | 61 | "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto." |
|----------|----|-------------------------------------------------------------|

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer

DARM/KYZB





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 61 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

**"CONSIDERACIONES GENERALES:**

Salvo que se trate de artículos de punto confeccionados, este Capítulo comprende las prendas y complementos, de vestir, es decir, los artículos para el vestido de hombres o niños, mujeres o niñas, así como los complementos que sirven para adornar o completar dichos artículos. Se clasifican también en este Capítulo las partes de punto de prendas o complementos, de vestir. Sin embargo, no comprende los sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligas, ligueros y artículos similares y sus partes, de punto (partida 62.12).

Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de tejido, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

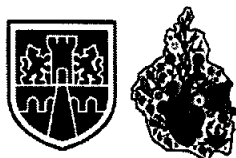
Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 9 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierren o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

Las camisas y las blusas camiseras son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Estas prendas de vestir pueden tener también cuello y bolsillos, pero solamente por encima de la cintura.

DAPM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

*Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión "prendas de vestir de materias textiles" se refiere a las prendas de vestir de las partidas 61.01 a 61.14.*

*Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las de la partida 62.12) se clasifican en la partida 61.17. Las prendas y complementos, de vestir y las partes de los mismos, de punto, incluso obtenidas con forma, presentados en unidades o en piezas que comprendan varias unidades, se consideran artículos confeccionados de acuerdo con las Notas 7 b) y 7 f) de la Sección XI.*

*También se excluyen de este Capítulo:*

- a) Las prendas y complementos de vestir, de plástico (partida 39.26), de caucho (partida 40.15), de cuero (partida 42.03) o de amianto (partida 68.12).*
- b) Las piezas de tejido de punto que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas como para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir (partida 63.07).*
- c) Los artículos de prendería de la partida 63.09.*
- d) Las prendas de vestir para muñecas (partida 95.03)." (sic)*

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida**

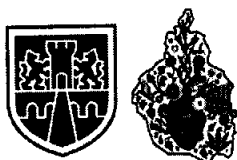
**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto**

**5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**chamarras de fibras sintéticas para mujer.**", con el título de la partida 61.02 "**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZ6





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                   |                           |                                                                                                                                                            |
|-------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>    | <b>61.02</b>              | <b>"Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04."</b> |
| <b>Subpartida</b> | <b>6102.30</b>            | <b>- "De fibras sintéticas o artificiales."</b>                                                                                                            |
| <b>Fracción</b>   | <b>6102.30.<br/>99</b>    | <b>"Los demás."</b>                                                                                                                                        |
| <b>NICO</b>       | <b>6102.30.<br/>99 02</b> | <b>"Para mujeres."</b>                                                                                                                                     |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.02, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.01 se aplican mutatis mutandis a los artículos de esta partida.)" (Sic)

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto**  
**5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer**

Ubicada la mercancía en la partida 61.02, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en

DARIM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.

SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "chamarras de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**6102.30 - "De fibras sintéticas o artificiales."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto**

**5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "chamarras de fibras sintéticas para mujer," les compete la fracción arancelaria:

**6102.30.99 "Los demás."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

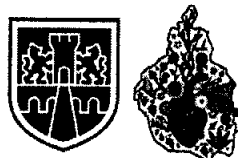
**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto**

**5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "chamarras de fibras sintéticas para mujer" es:

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

6102.30.99 02 "Para mujeres."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**shorts de fibras sintéticas para hombre.**", con el título de la partida 61.03 "**Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|            |                   |                                                                                                                                                                                           |
|------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Partida    | 61.03             | "Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños." |
| Subpartida | -                 | - "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"                                                                                                        |
| Subpartida | 6103.43           | -- "De fibras sintéticas."                                                                                                                                                                |
| Fracción   | 6103.43.<br>99    | "Los demás."                                                                                                                                                                              |
| NICO       | 6103.43.<br>99 02 | "Para hombres, pantalones cortos o shorts."                                                                                                                                               |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para

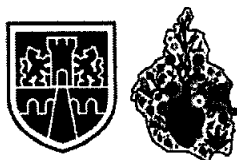
DARW/KLZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.03, aplicable a la mercancía en cuestión:

"La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:

a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no descende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).

b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).

c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastre cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.

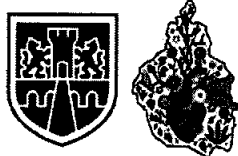
Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:

- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;
- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;
- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

DARM/KXZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto **no abarca** las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la **partida 61.12** (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastre descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, **se excluyen** los anoracks, cazadoras y artículos similares de las **partidas 61.01 o 61.02**.

D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.

E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.

F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas.

Esta partida **no comprende**:

a) Los chalecos de sastre presentados aisladamente (**partida 61.10**).

b) Las prendas de deporte (de entrenamiento), los monos y conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño (**partida 61.12**). (Sic)

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**

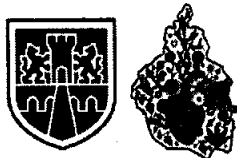
DARM/KVZ6



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre.**

Ubicada la mercancía en la partida **61.03**, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"shorts de fibras sintéticas para hombre"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- **"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"**

Ahora bien, respecto de los **"shorts de fibras sintéticas para hombre"** procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6103.43 -- "De fibras sintéticas."**

- **Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción**

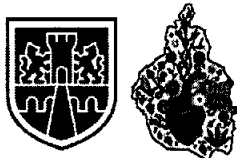
**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"shorts de fibras sintéticas para hombre."** les compete la fracción arancelaria:

**6103.43.99 - "Los demás."**

DARM/KY/6





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**Número de Identificación Comercial  
(NICO)**

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los **"shorts de fibras sintéticas para hombre"** es:

**6103.43.99 02      "Para hombres, pantalones cortos o shorts."**

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida**

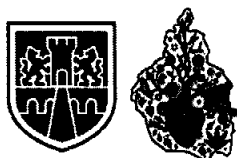
**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"conjuntos de fibras sintéticas para mujer, vestidos de fibras sintéticas para mujer, faldas de fibras sintéticas para mujer, pantalones de fibras sintéticas para mujer."**, con el título de la partida 61.04 **"Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

DAR M/RZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

|            |                   |                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Partida    | 61.04             | "Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas." |
| Subpartida | -                 | - "Conjuntos:"                                                                                                                                                                                                     |
| Subpartida | 6104.23           | -- "De fibras sintéticas."                                                                                                                                                                                         |
| Fracción   | 6104.23.<br>01    | "De fibras sintéticas."                                                                                                                                                                                            |
| NICO       | 6104.23.<br>01 00 | "De fibras sintéticas."                                                                                                                                                                                            |
| Subpartida | -                 | - "Vestidos:"                                                                                                                                                                                                      |
| Subpartida | 6104.43           | -- "De fibras sintéticas."                                                                                                                                                                                         |
| Fracción   | 6104.43.<br>02    | "De fibras sintéticas ."                                                                                                                                                                                           |
| NICO       | 6104.43.<br>02 91 | "Los demás para mujeres."                                                                                                                                                                                          |
| Subpartida | -                 | - "Faldas y faldas pantalón:"                                                                                                                                                                                      |
| Subpartida | 6104.53           | -- "De fibras sintéticas."                                                                                                                                                                                         |
| Fracción   | 6104.53.<br>02    | "De fibras sintéticas ."                                                                                                                                                                                           |
| NICO       | 6104.53.<br>02 91 | "Los demás para mujeres."                                                                                                                                                                                          |
| Subpartida | -                 | - "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"                                                                                                                                 |
| Subpartida | 6104.63           | -- "De fibras sintéticas."                                                                                                                                                                                         |
| Fracción   | 6104.63.<br>99    | "Los demás."                                                                                                                                                                                                       |
| NICO       | 6104.63.<br>99 92 | "Los demás para mujeres."                                                                                                                                                                                          |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

*sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.04, aplicable a la mercancía en cuestión:*

*"Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.03 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida.*

*Todos los componentes de un traje sastre deben ser de un tejido de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.*

*Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, una falda o una falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad a la falda o a la falda pantalón como parte inferior constitutiva del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.*

*Sin embargo, en esta partida se entiende por conjunto para mujeres o niñas un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09), que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:*

*- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;*

*- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, incluso con tirantes o peto.*

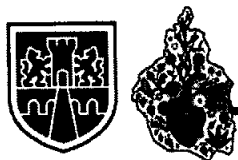
*Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).*

*Además, esta partida no comprende las enaguas, combinaciones o fondos de vestidos (partida 61.08)." (Sic)*

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida**

DARM/126





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.**

Ubicada la mercancía en la partida **61.04**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "Conjuntos de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

**- "Conjuntos."**

Ahora bien, respecto de los "Conjuntos de fibras sintéticas para mujer" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6104.23 -- "De fibras sintéticas."**

En este sentido, respecto de los "vestidos de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

**- "Vestidos"**

Del mismo modo, respecto de "vestidos de fibras sintéticas para mujer" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6104.53 -- "De fibras sintéticas."**

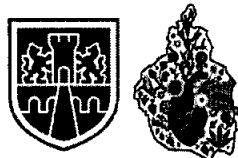
A su vez, respecto de las "faldas de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

**- "Faldas y faldas pantalón:"**

De la misma forma, respecto de las "faldas de fibras sintéticas para mujer" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

DARM/KVJG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**6104.53 -- "De fibras sintéticas."**

Continuando con los "pantalones de fibras sintéticas para mujer.", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"

Finalmente, respecto de "Pantalones de fibras sintéticas para mujer." procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6104.63 -- "De fibras sintéticas."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

- 5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.
- 5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer.
- 5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer.
- 5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer.
- 5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "conjuntos de fibras sintéticas para mujer" les compete la fracción arancelaria:

**6104.23.01 "De fibras sintéticas."**

Continuando, con los "vestidos de fibras sintéticas para mujer" les compete la fracción arancelaria:

**6104.43.02 "De fibras sintéticas."**

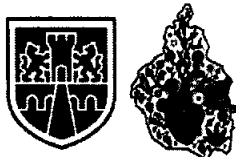
DARMI/KVZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Ahora bien, respecto de **"faldas de fibras sintéticas para mujer"** les compete la fracción arancelaria:

**6104.53.02** "De fibras sintéticas."

Finalmente, respecto de **"pantalones de fibras sintéticas para mujer."** les compete la fracción arancelaria:

**6104.63.99** "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.**  
**1.12 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los **"conjuntos de fibras sintéticas para mujer."** es:

**6104.23.01 00** "De fibras sintéticas."

Continuando con los **"vestidos de fibras sintéticas para mujer."**, les compete el siguiente número de identificación comercial:

**6104.43.02 91** "Los demás para mujeres."

DARM/RVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Por otra parte, respecto de los "faldas de fibras sintéticas para mujer." les compete el siguiente número de identificación comercial:

**6104.53.02 91** "Los demás para mujeres."

identificación comercial:

**6104.63.99 01** "Para mujeres, pantalones cortos o shorts."

Finalmente, respecto de los "pantalones de fibras sintéticas para mujer." les compete el siguiente número de identificación comercial:

**6104.63.99 92** "Los demás para mujeres."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre**

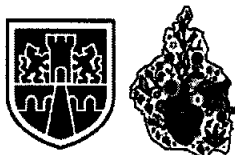
Asociando la descripción de la mercancía en estudio "camisas de fibras sintéticas para hombre.", con el título de la partida **61.05 "Camisas de punto para hombres o niños."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                   |                          |                                                 |
|-------------------|--------------------------|-------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>    | <b>61.05</b>             | <b>"Camisas de punto para hombres o niños."</b> |
| <b>Subpartida</b> | <b>6105.20</b>           | <b>- "De fibras sintéticas o artificiales."</b> |
| <b>Fracción</b>   | <b>6105.20.03</b>        | <b>"De fibras sintéticas o artificiales. ."</b> |
| <b>NICO</b>       | <b>6105.20.03<br/>01</b> | <b>" Para hombres."</b>                         |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Con excepción de los camiones de la partida 61.07, de las "T-shirts" y las camisetas de la partida 61.09, esta partida comprende las camisas de manga larga o corta, de punto, para hombres o niños, incluso con cuello amovible, tales como camisas de etiqueta, camisas de deporte, de descanso, etc.

Esta partida no comprende las prendas sin mangas ni las prendas con bolsillos por debajo de la cintura o elásticos u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal en cada dirección, contadas en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm (véase la Nota 4 del Capítulo).

Las prendas que no se consideren camisas para hombres o niños y que estén excluidas de esta partida de acuerdo con las disposiciones de la Nota 4 del presente Capítulo, se clasifican generalmente como sigue:

- Las prendas con bolsillos por debajo de la cintura: partida 61.03 como chaquetas (sacos) o partida 61.10 como "cardigans".

- Las prendas que tengan elásticos (cintura acanalada) o cualquier otro medio que permita ajustar la parte baja de la prenda, así como las que tengan una media inferior a diez puntos por cm lineal: partida 61.01 o 61.10.

- Las prendas sin mangas para hombres o niños: partida 61.09, 61.10 o 61.14." (Sic)

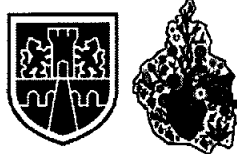
- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

### 5. Prendas y accesorios de vestir, de punto. 5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre

Ubicada la mercancía en la partida 61.05, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "camisas de fibras sintéticas para hombre", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**6105.20 - "De fibras sintéticas o artificiales."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"camisas de fibras sintéticas para hombre."** les compete la fracción arancelaria:

**6105.20.03 "De fibras sintéticas o artificiales."**

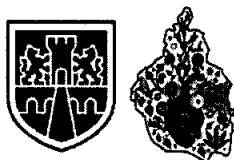
Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los **"camisas de fibras sintéticas para hombre."** es:

DAPM/KYB





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

6105.20.03 01 "Para hombres."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**blusas de fibras sintéticas para mujer**", con el título de la partida **61.06 "Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|            |                   |                                                                       |
|------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Partida    | 61.06             | "Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas." |
| Subpartida | 6106.20           | - "De fibras sintéticas o artificiales."                              |
| Fracción   | 6106.20.<br>99    | "Los demás."                                                          |
| NICO       | 6106.20.<br>99 91 | "Las demás para mujeres."                                             |

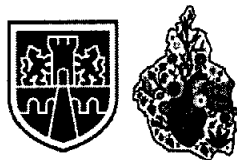
Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.06, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende un grupo de prendas de punto femeninas que abarcan las camisas, blusas, blusas camiseras.

Esta partida no comprende las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o elásticos (cintura acanalada) u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda ni las prendas que

DARM/KY26





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.

SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal en cada dirección, contadas en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm (véase la nota 4 del Capítulo).

Las prendas de vestir que no se consideren camisas, blusas, blusas camiseras o polos para mujeres o niñas y que estén excluidas de esta partida de acuerdo con las disposiciones de la Nota 4 del presente Capítulo, se clasifican generalmente como sigue:

- Las prendas con bolsillos por debajo de la cintura: partida 61.04 como chaquetas (sacos) o partida 61.10 como "cardigans".

- Las prendas con elástico (cintura acanalada) o cualquier otro medio que permita ceñir la parte baja de la prenda, y las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal: partida 61.02 o 61.10.

Además, esta partida no comprende:

a) Las "T-shirts" y camisetas de punto (partida 61.09).

b) Las prendas confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 61.13).

c) Las prendas protectoras a veces llamadas batas o guardapolvos de la partida 61.14." (Sic)

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**

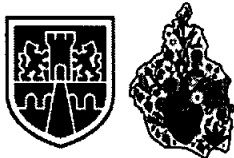
**5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer.**

Ubicada la mercancía en la partida **61.06**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"blusas de fibras sintéticas para mujer"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**6106.20 - "De fibras sintéticas o artificiales."**

DAFM/KYK





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "blusas de fibras sintéticas para mujer" les compete la fracción arancelaria:

**6106.20.99 "Los demás."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**  
**5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer.**

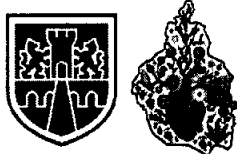
Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que corresponde a las "blusas de fibras sintéticas para mujer" es:

**6106.20.99 91 "Las demás para mujeres."**

- Clasificación arancelaria -

DARM/KY/G





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

## Nivel Partida

### 5. Prendas y complementos de vestir, de punto. 5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "bóxer de fibras sintéticas.", con el título de la partida **61.07 "Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

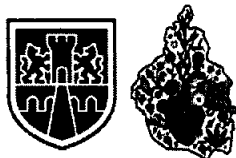
|            |                   |                                                                                                                                                                 |
|------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Partida    | 61.07             | "Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños." |
| Subpartida | -                 | -"Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):"                                                                                                             |
| Subpartida | 6107.12           | -- "De fibras sintéticas o artificiales."                                                                                                                       |
| Fracción   | 6107.12.<br>03    | "De fibras sintéticas o artificiales ."                                                                                                                         |
| NICO       | 6107.12.<br>03 01 | "Para hombres."                                                                                                                                                 |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.07**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida agrupa dos categorías distintas de prendas de vestir de punto, masculinas, a saber: los calzoncillos más o menos cortos y artículos similares (ropa interior), y los camisones, pijamas, albornoces (incluidos los de playa), batas y artículos similares.  
Esta partida **no comprende** las camisetas (partida 61.09)." (Sic)

DARM/KY





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

### 5. Prendas y complementos de vestir, de punto. 5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre.

Ubicada la mercancía en la partida 61.07, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "bóxer de fibras sintéticas para hombre", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):"

Ahora bien, respecto de los "bóxer de fibras sintéticas para hombre," procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6107.12 -- "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

### 5. Prendas y complementos de vestir, de punto. 5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las

DARM/KY26





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "bóxer de fibras sintéticas para hombre" les compete la fracción arancelaria:

**6107.12.03 "De fibras sintéticas o artificiales."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "bóxer de fibras sintéticas para hombre" es:

**6107.12.03 01 "Para hombres."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer.**

DARM/KZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

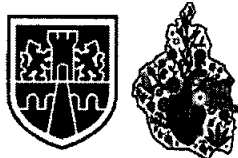
Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**calzones de fibras sintéticas para mujer, pijamas de fibras sintéticas para mujer, batas de fibras sintéticas para mujer.**", con el título de la partida 61.08 "**Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|            |               |                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Partida    | 61.08         | "Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas." |
| Subpartida | -             | - Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):                                                                                                                                                      |
| Subpartida | 6108.22       | -- "De fibras sintéticas o artificiales."                                                                                                                                                                                         |
| Fracción   | 6108.22.03    | "De fibras sintéticas o artificiales."                                                                                                                                                                                            |
| NICO       | 6108.22.03 01 | "Para mujeres."                                                                                                                                                                                                                   |
| Subpartida |               | - "Camisones y pijamas:"                                                                                                                                                                                                          |
| Subpartida | 6108.32       | -- "De fibras sintéticas o artificiales."                                                                                                                                                                                         |
| Fracción   | 6108.32.03    | "De fibras sintéticas o artificiales."                                                                                                                                                                                            |
| NICO       | 6108.32.03 01 | "Para mujeres."                                                                                                                                                                                                                   |
| Subpartida | -             | - "Los demás:"                                                                                                                                                                                                                    |
| Subpartida | 6108.92       | -- "De fibras sintéticas o artificiales."                                                                                                                                                                                         |
| Fracción   | 6108.92.02    | "De fibras sintéticas o artificiales."                                                                                                                                                                                            |
| NICO       | 6108.92.02 01 | "Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares."                                                                                                                                                        |

DARM/RVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.08, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende dos categorías distintas de prendas de punto, femeninas, a saber: las combinaciones o enaguas, bragas y artículos similares (ropa interior), y camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces (incluidos los de playa), batas y artículos similares.*

*Esta partida no comprende las camisetas (partida 61.09)." (Sic)*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer.**

Ubicada la mercancía en la partida 61.08, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**calzones de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

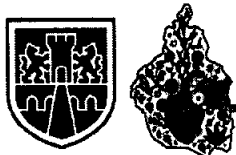
- "**Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):**

Ahora bien, respecto de los "**calzones de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6108.22** -- "**De fibras sintéticas o artificiales.**"

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Asimismo, respecto de las "pijamas de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Camisones y pijamas:"

Respecto de las "pijamas de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6108.32 -- "De fibras sintéticas o artificiales."**

De igual manera respecto de las "Batas de fibras sintéticas para mujer.", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Los demás:"

Finalmente, respecto de las "Batas de fibras sintéticas para mujer.", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6108.92 -- "De fibras sintéticas o artificiales."**

- **Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción**

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**

**5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer.**

**5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer.**

**5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "calzones de fibras sintéticas para mujer" les compete la fracción arancelaria:

DARM/KV/G





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**6108.22.03 "De fibras sintéticas o artificiales."**

Ahora bien, a las "pijamas de fibras sintéticas para mujer.", les compete la fracción arancelaria:

**6108.32.03 "Los demás."**

Finalmente, a las "pijamas de fibras sintéticas para mujer.", les compete la fracción arancelaria:

**6108.92.02 "De fibras sintéticas o artificiales."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer.**  
**5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "calzones de fibras sintéticas para mujer" es:

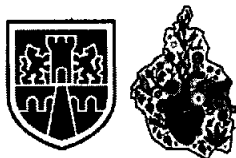
**6108.22.03 01 "Para mujeres."**

Ahora bien, a las "pijamas de fibras sintéticas para mujer.", les compete el número de identificación comercial:

**6108.32.03 01 "Los demás."**

DARIM/KYZ/S





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Finalmente, a las **"pijamas de fibras sintéticas para mujer."**, les compete el número de identificación comercial:

**6108.92.02 01 "De fibras sintéticas o artificiales."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres."**, con el título de la partida **61.09 "T-shirts" y camisetas, de punto."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                   |                           |                                                                       |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>    | <b>61.09</b>              | <b>"T-shirts" y camisetas, de punto."</b>                             |
| <b>Subpartida</b> | <b>6109.90</b>            | <b>- "De las demás materias textiles."</b>                            |
| <b>Fracción</b>   | <b>6109.90.<br/>04</b>    | <b>"De fibras sintéticas o artificiales."</b>                         |
| <b>NICO</b>       | <b>6109.90.<br/>04 01</b> | <b>"Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales."</b> |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente **"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."** se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.09, aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYTG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

"Se entiende por "T-shirts" las prendas ligeras de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, con bolsillos o sin ellos, con mangas ajustadas largas o cortas, sin botones ni otro sistema de cierre, sin cuello, sin abertura en el escote, que está a ras de cuello o más bajo, generalmente redondo, cuadrado, en forma de barco o en V. Con excepción de los encajes, pueden tener motivos decorativos o publicitarios obtenidos por estampado, tricotado u otros procedimientos. La parte baja de estas prendas está frecuentemente dobladilla.

Se clasifican también en esta partida las camisetas.

Hay que observar que los artículos anteriores se clasifican en esta partida sin distinción en cuanto al sexo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Nota 5 de este Capítulo, se **excluyen** de esta partida las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

Además, esta partida **no comprende**:

- a) Las camisas para hombres o niños de la **partida 61.05**.
- b) Las camisas, blusas, blusas camiseras y polos para mujeres o niñas de la **partida 61.06**." (Sic)

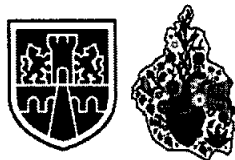
- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Ubicada la mercancía en la partida **61.09**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción I, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

DAR/IK/26





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**6109.90 - "De las demás materias textiles."**

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción**

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres."**, les compete la fracción arancelaria:

**6109.90.04 "De fibras sintéticas o artificiales."**

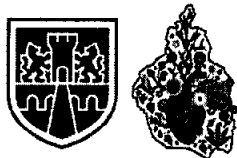
**Número de Identificación Comercial  
(NICO)**

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las **"playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres"** es:

DARM/KVG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

6109.90.04 01 "Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**

**5.14 Chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**chalecos de fibras sintéticas para hombres y mujeres**", con el título de la partida 61.10 "**Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                   |                           |                                                                                                                                                           |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>    | <b>61.10</b>              | <b>"Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto."</b>                                                               |
| <b>Subpartida</b> | <b>6110.30</b>            | <b>- "De fibras sintéticas o artificiales."</b>                                                                                                           |
| <b>Fracción</b>   | <b>6110.30.<br/>99</b>    | <b>"Los demás."</b>                                                                                                                                       |
| <b>NICO</b>       | <b>6110.30.<br/>99 01</b> | <b>"Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02."</b> |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.10, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende una categoría de artículos de punto, sin distinción en cuanto al sexo, destinados a cubrir la parte superior del cuerpo (suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares).

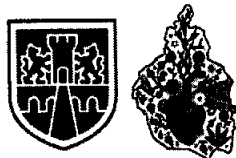
DAR/M/KZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

*Comprende también los chalecos sastre presentados aisladamente, pero no los chalecos sastre que formen parte integrante de un traje para hombres o niños o de un traje sastre para mujeres o niñas, que se clasifican en las partidas 61.03 o 61.04 según los casos.*

*Están también excluidos los chalecos acolchados de las partidas 61.01 o 61.02.*

*Nota explicativa de subpartida.  
Subpartida 6110.12*

*Las disposiciones de la Nota Explicativa de la subpartida 5102.11 se aplican mutatis mutandis a los productos de esta subpartida." (Sic)*

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida**

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**

**5.14 Chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Ubicada la mercancía en la partida 61.10, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**6110.30 - "De fibras sintéticas o artificiales."**

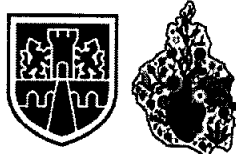
Finalmente, respecto de las "**Batas de fibras sintéticas para mujer.**", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6108.92 -- "De fibras sintéticas o artificiales."**

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción**

DARM/KY76





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**

**5.14 Chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", les compete la fracción arancelaria:

**6110.30.99 "Los demás."**

**Número de Identificación Comercial  
(NICO)**

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**

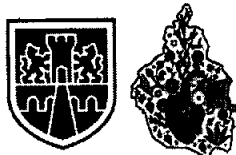
**5.14 Chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres." es:

**6110.30.99 01 "Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02."**

**- Clasificación arancelaria -**

DARIM/KZLG



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Nivel Partida

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.**", con el título de la partida **61.12** "

**Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|            |                   |                                                                                                                              |
|------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Partida    |                   | "Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto." |
| Subpartida | -                 | - "Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):"                                                            |
| Subpartida | 6112.12           | -- "De fibras sintéticas."                                                                                                   |
| Fracción   | 6112.12.<br>01    | "De fibras sintéticas."                                                                                                      |
| NICO       | 6112.12.<br>01 00 | "De fibras sintéticas."                                                                                                      |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.12, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

DARM/KYT





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

A) Las prendas de deporte (de entrenamiento) que son artículos de punto formados por dos piezas sin forrar, a veces perchados en el interior, que por su aspecto general y la naturaleza del tejido denotan que son para utilizar exclusiva o esencialmente en el marco de una actividad deportiva.

Los trajes de deporte están compuestos de dos prendas, a saber:

- Una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta el nivel de la cintura o ligeramente por debajo, con mangas largas, bandas elásticas, elásticos, cierre de cremallera u otros elementos que ajusten en los puños. Se encuentran generalmente los mismos elementos para ceñir en la parte baja de la prenda. Cuando presentan una abertura parcial o completa por delante, estas prendas se cierran generalmente con una cremallera. Pueden llevar o no una capucha, un cuello y bolsillos.

- Una segunda prenda constituida por un pantalón, ajustado o amplio, con bolsillos o sin ellos, ceñido en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento para ceñirlo. No tiene abertura en la cintura y por lo tanto no lleva botones ni otro sistema de cierre. Sin embargo, estos pantalones pueden llevar bandas elásticas, elásticos, cremalleras u otros elementos de ajuste en la extremidad inferior que desciende generalmente hasta los tobillos. Puede tener trabillas para los pies.

B) Monos (overoles) y conjuntos de esquí, que son prendas o conjuntos de prendas que por su aspecto general y su textura son identificables como destinadas principalmente al uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Consisten:

1) en un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza destinada a cubrir la parte superior e inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos o trabillas;

2) o bien un conjunto de esquí, es decir, un conjunto de prendas de dos o tres piezas, presentado para la venta al por menor y compuesto:

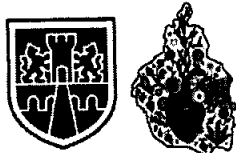
- de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, dotado de cremallera y eventualmente acompañado de un chaleco,
- de un solo pantalón, que suba incluso por encima de la cintura o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí también puede estar constituido por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado en el apartado 1) y por una especie de chaqueta acolchada sin mangas que se lleva encima del mono (overol).

Todos los componentes de un conjunto de esquí deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores diferentes; deben ser, además, de tallas correspondientes o compatibles (véase la Nota 7 de este Capítulo).

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

C) Trajes (incluidos los de dos piezas) y pantalones de baño, de punto, incluso de punto elástico. **Estas prendas también se conocen como bañadores.**" (Sic)

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.**

Ubicada la mercancía en la partida 61.12, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- - "**Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):**"

Finalmente, respecto de las "**conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.**", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6112.12 -- "De fibras sintéticas."**

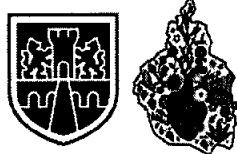
- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada

DARM/KVJG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.", les compete la fracción arancelaria:

**6112.12.01 "De fibras sintéticas."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**

**5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer." es:

**6112.12.01 00 "De fibras sintéticas."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**

**5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", con el título de la partida 61.15 "Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices),

DARW/KVZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

de punto.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                   |                   |                                                                                                                                                                               |
|-------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>    |                   | <b>"Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.."</b> |
| <b>Subpartida</b> | -                 | - "Los demás."                                                                                                                                                                |
| <b>Subpartida</b> | 6115.96           | -- "De fibras sintéticas."                                                                                                                                                    |
| <b>Fracción</b>   | 6115.96.<br>01    | "De fibras sintéticas."                                                                                                                                                       |
| <b>NICO</b>       | 6115.96.<br>01 99 | "Los demás."                                                                                                                                                                  |

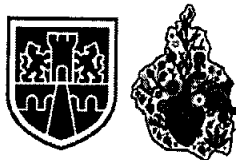
Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.15, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida agrupa, sin hacer distinción entre mujeres o niñas y hombres o niños, los artículos de punto siguientes:

- 1) Las calzas, "panty-medias" y leotardos, que cubren, por una parte, el pie y la pierna (media) y por otra parte, el cuerpo hasta la cintura (braga), incluidas las que no tienen pie.
- 2) Las medias, calcetines y escaarpines.
- 3) Las medias interiores usadas principalmente como protección contra el frío.
- 4) Calcetería de compresión progresiva por ejemplo, medias para várices.
- 5) Los protegemedias, artículos que suelen tener forma de plantillas ligeramente curvas en todo su contorno o bien en formas apuntadas, que se colocan encima de la media en el interior del calzado con el fin de proteger el pie de la media del roce o del desgaste.

DARM/KY2G





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

6) Los patucos, **excepto** los de bebés, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior.

Esta partida comprende también las medias, calcetines, etc, de punto, sin terminar todavía, siempre que presenten las características esenciales de los artículos terminados.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los patucos para bebés sin piso aplicado (**partida 61.11**).
- b) Las medias, calcetines, y artículos similares, **que no sean** de punto (**partida 62.17** normalmente).
- c) Los patucos o zapatillas de punto con suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (**Capítulo 64**).
- d) Las polainas, incluidas las medias de montaña sin pie (calentadores), con trabilla o sin ella (**partida 64.06**).

**Nota explicativa de Subpartida:**  
**Subpartida 6115.10**

Para la aplicación de la subpartida 6115.10, se entiende por **calcetería de compresión progresiva** la calcetería en la cual la mayor compresión se encuentra en el tobillo y se reduce gradualmente a lo largo de la pierna para estimular la circulación de la sangre." (Sic)

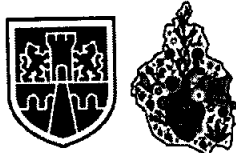
**- Clasificación arancelaria -**  
**Nivel Subpartida**

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Ubicada la mercancía en la partida 61.15, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en

DARM/KYZ6





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Los demás:"

Finalmente, respecto de las "calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

**6115.96 -- "De fibras sintéticas."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", les compete la fracción arancelaria:

**6115.96.01 "De fibras sintéticas."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**5. Prendas y complementos de vestir, de punto.**  
**5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las **"calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres."** es:

**6115.96.01 99 "Los demás."**

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Sección

**Sección XI**  
**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.**

"Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);

b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;

c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;

d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;

e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;

f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);

h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;

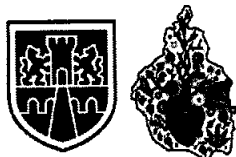
DARIM/KYZ



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;

l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;

m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);

n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;

o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

p) los productos del Capítulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);

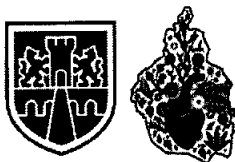
v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás. Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;

b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;

c) Cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;

d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado

B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;

b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;

c) de cáñamo o lino:

i) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o

ii) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;

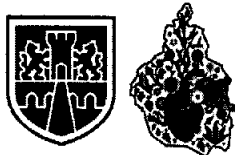
e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

DAPM/KY 26





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
- b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
- c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
- d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado
- A) f) anterior;
- e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado
- B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
- i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o i
- ii) 125 g para los demás hilados;
- b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
- i) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o
- ii) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o
- iii) 500 g para los demás hilados;
- c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
- i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
- ii) 125 g para los demás hilados.

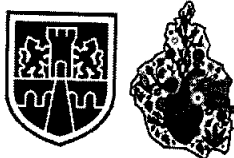
DARM/KVZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

*B) Las disposiciones anteriores no se aplican:*

*a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:*

*i) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y*

*ii) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;*

*b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:*

*i) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o*

*ii) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;*

*c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;*

*d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:*

*i) en madejas de devanado cruzado; o*

*ii) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).*

**5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:**

**a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;**

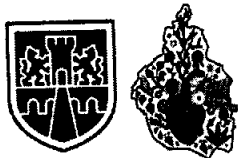
**b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y**

**c) con torsión final "Z".**

**6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes: hilados sencillos de nailon o demás**

DAFM/KVZB





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

poliamidas o de poliésteres 60 cN/tex. hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex. hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa 27 cN/tex.

7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;

d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

DARM/KY/G





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11." (Sic)

**-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo**

**6. Artículos de prendería.**

**6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.**

**6.2 Toallas de fibras sintéticas.**

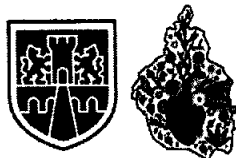
**6.3 Ropa usada.**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"cobijas de fibras sintéticas para mujer, toallas de fibras sintéticas y ropa usada"** el Capítulo 63 **"Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

DARIM/KY26





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

|          |    |                                                                                  |
|----------|----|----------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo | 63 | <b>"Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"</b> |
|----------|----|----------------------------------------------------------------------------------|

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende:

1) En las partidas 63.01 a 63.07 (Subcapítulo I), los artículos de cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura. El término artículos sólo comprende aquí los productos confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véase el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Este Subcapítulo comprende igualmente los artículos confeccionados con tul, tejidos de mallas anudadas, encaje o bordados (incluidos los de encaje o de bordados, fabricados directamente con forma) de las partidas 58.04 o 58.10.

La clasificación de estos artículos no está afectada, en general, por la presencia de simples adornos o accesorios de otras materias (por ejemplo, de peletería, metal común o metal precioso, cuero, cartón o plástico).

Los artículos compuestos en los que dichas materias desempeñan un papel más importante que el de simples adornos o accesorios, se clasifican de acuerdo con las Notas correspondientes de las Secciones y de los Capítulos (Regla General 1) o, en su defecto, de acuerdo con las otras Reglas Generales.

2) En la partida 63.08 (Subcapítulo II) determinados conjuntos o surtidos compuestos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordadas, o artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.

3) En las partidas 63.09 y 63.10 (Subcapítulo III), lo que se suele llamar artículos de prendería, de acuerdo

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

con la Nota 3 del Capítulo, y los trapos y desechos de cordelería, por ejemplo." (Sic)

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida**

**6. Artículos de prendería.  
6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**cobijas de fibras sintéticas para mujer.**", con el título de la partida **63.01 "Mantas."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                   |                          |                                                                  |
|-------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>    | <b>6301</b>              | <b>"Mantas."</b>                                                 |
| <b>Subpartida</b> | <b>6301.40</b>           | <b>- "Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."</b> |
| <b>Fracción</b>   | <b>6301.40.01</b>        | <b>"Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)"</b>    |
| <b>NICO</b>       | <b>6301.40.01<br/>00</b> | <b>"Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."</b>   |

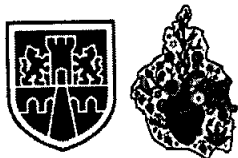
Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **63.01**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las mantas son artículos generalmente de lana, pelo, algodón o fibras sintéticas o artificiales, cuya superficie suele estar perchada y que, en principio, se fabrican con tejidos suficientemente gruesos para asegurar una buena protección contra el frío. Se clasifican aquí tanto las mantas de cama, de cuna, de coches de niño, etc., como las mantas de viaje.

Mientras que las mantas de viaje tienen frecuentemente flecos procedentes del tejido, las demás mantas tienen habitualmente los bordes dobladillos, ribeteados o rebordeados.

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Las piezas de tejido que tengan a intervalos regulares hilados sin entrelazar y que estén diseñadas para obtener, por simple corte de estos hilados, mantas con flecos, se clasifican igualmente en esta partida.

Las mantas con calentamiento eléctrico se clasifican igualmente en esta partida.  
Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las mantas de forma especial para animales (**partida 42.01**).
- b) Las colchas de la **partida 63.04**.
- c) Los artículos de cama y similares (cubrepíes, edredones, etc.), rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia (**partida 94.04**). (Sic.)

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**6. Artículos de prendería.**  
**6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.**

Ubicada la mercancía en la partida **63.01**, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**cobijas de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

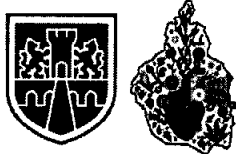
**6301.40 - "Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**6. Artículos de prendería.**  
**6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.**

DARM/KYZ





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a la "cobijas de fibras sintéticas para mujer." les compete la fracción arancelaria:

**6301.40.01 "Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**6. Artículos de prendería.**

**6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a la "cobijas de fibras sintéticas para mujer." es:

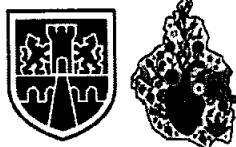
**6301.40.01 00 "Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**6. Artículos de prendería.**

**6.2 Toallas de fibras sintéticas.**

DARM/KYZG



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**toallas de fibras sintéticas.**", con el título de la partida **63.02 "Ropa de cama, mesa, tocador o cocina."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                   |                          |                                                  |
|-------------------|--------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>    | <b>6302</b>              | <b>"Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. "</b>  |
| <b>Subpartida</b> | <b>-</b>                 | <b>- "Las demás:"</b>                            |
| <b>Subpartida</b> | <b>6302.93</b>           | <b>-- "De fibras sintéticas o artificiales."</b> |
| <b>Fracción</b>   | <b>6302.93.01</b>        | <b>"De fibras sintéticas o artificiales."</b>    |
| <b>NICO</b>       | <b>6302.93.01<br/>99</b> | <b>"Los demás."</b>                              |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."* se cita las Notas Explicativas del capítulo **63.02**, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Con el término ropa, se designan los artículos, generalmente de algodón o de lino, pero a veces también de ramio, de cáñamo, de fibras sintéticas o artificiales, etc., que es costumbre lavar periódicamente. Esta partida comprende la ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina.*

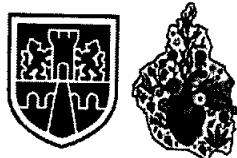
*1) La **ropa de cama** comprende principalmente las sábanas, fundas de almohadas, de almohadones, de edredones o de colchones.*

*2) La **ropa de mesa** consiste, por ejemplo: en manteles y mantelillos, centros de mesa, servilletas, servilletas para el té, bolsas para las servilletas, salvamanteles y posavasos.*

*Hay que advertir que determinados artículos (por ejemplo: centros de mesa de encaje, de terciopelo o de tejidos brocados) no podrían calificarse como ropa. Cuando tienen el carácter de artículos de tapicería, que es el caso general, se clasifican en la **partida 63.04**.*

DARM/KY/G





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

3) La **ropa de tocador** agrupa, por ejemplo: las toallas, secamanos (incluso las toallas continuas que están suspendidas de un rodillo), las toallas de baño, las de playa y los guantes de tocador.

4) La **ropa de cocina** consiste principalmente en trapos para secar la vajilla. Los artículos tales como bayetas y arpilleras para lavar el piso, las rodillas (artículos cuadrados de formato más reducido que las bayetas y que se utilizan para lavar o fregar los utensilios de cocina, fregaderos, etc.) y las gamuzas para muebles, hechas comúnmente con tejido más grueso y ordinario y que no constituyen ropa de cocina, se **excluyen** de esta partida y se clasifican en la **partida 63.07**.

Independientemente de los artículos descritos anteriormente, esta partida comprende igualmente las piezas de tejido que tienen a intervalos regulares hilos sin entrelazar y están diseñadas para conseguir artículos con flecos (principalmente toallas) por un simple corte." (Sic.)

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**6. Artículos de prendería.**  
**6.2 Toallas de fibras sintéticas.**

Ubicada la mercancía en la partida **63.02**, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**toallas de fibras sintéticas**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Las demás:"

Finalmente, respecto de las "**toallas de fibras sintéticas**", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

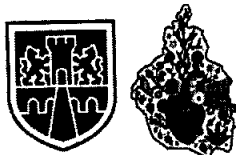
**6302.93** -- "**De fibras sintéticas o artificiales.**"

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**6. Artículos de prendería.**  
**6.2 Toallas de fibras sintéticas.**

DAFM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a la "toallas de fibras sintéticas." les compete la fracción arancelaria:

**6302.93.01 "De fibras sintéticas o artificiales."**

**Número de Identificación Comercial  
(NICO)**

**6. Artículos de prendería.**  
**6.2 Toallas de fibras sintéticas.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a la "toallas de fibras sintéticas." es:

**6302.93.01 99 "Los demás."**

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida**

**6. Artículos de prendería.**  
**6.3 Ropa usada.**

DARM/KYEG





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**ropa usada**", con el título de la partida **63.09** "**Artículos de prendería**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

|                   |                          |                                  |
|-------------------|--------------------------|----------------------------------|
| <b>Partida</b>    | <b>63.09</b>             | <b>"Artículos de prendería."</b> |
| <b>Subpartida</b> | <b>6309.00</b>           | <b>"Artículos de prendería."</b> |
| <b>Fracción</b>   | <b>6309.00.01</b>        | <b>"Artículos de prendería."</b> |
| <b>NICO</b>       | <b>6309.00.01<br/>00</b> | <b>"Artículos de prendería."</b> |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "*...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE...*" se cita las Notas Explicativas del capítulo **63.09**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Los artículos comprendidos en la presente partida (que se enumeran limitativamente en los apartados 1) y 2) siguientes deben cumplir al mismo tiempo las dos condiciones siguientes, a falta de lo cual siguen su propio régimen:

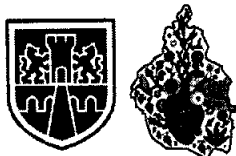
A) Tener señales apreciables de uso. Se puede tratar de artículos que necesiten un arreglo o limpieza, o bien, incluso, de artículos utilizables como se presentan.

Los artículos nuevos con defectos de tejedura, teñido, etc., así como los artículos de exposición o de escaparate, ajados, siguen su propio régimen.

B) Presentarse a granel (por ejemplo, en vagones de mercancías), o bien en balas, sacos o acondicionamientos similares, o en bultos simplemente atados sin otra materia de envasado, o a granel en cajas.

DARM/KY20





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Se trata, en este caso, de expediciones importantes, comúnmente para revendedores, en las que el sistema de envasado es menos cuidado que el que se acostumbra a adoptar habitualmente para las expediciones de artículos nuevos.

Esta partida comprende, a reserva de las condiciones mencionadas precedentemente, los artículos enumerados limitativamente a continuación:

- 1) Artículos de materias textiles de la Sección XI: vestidos y complementos de vestir (por ejemplo, vestidos, chales, medias y calcetines, guantes o cuellos), colchas, ropa de casa (por ejemplo: sábanas o manteles) y artículos de tapicería (por ejemplo: cortinas, colgaduras o tapetes). Esta partida comprende también las partes de estos vestidos o complementos de vestir.

2)

Se clasifican, sin embargo, en el Capítulo 57 o en la partida 58.05, los artículos de tapicería allí comprendidos (alfombras y otros revestimientos para el suelo, incluidos los tapices llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano, y tapicería), incluso si tienen señales apreciables de uso y cualquiera que sea la forma de envasado. Están igualmente excluidos, sin tener en cuenta el grado de uso o la presentación, los artículos del Capítulo 94, y principalmente, los comprendidos en la partida 94.04 (somieres, artículos de cama y artículos similares con muelles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas).

- 3) El calzado y los artículos de sombrerería de cualquier clase o materia (por ejemplo: cuero, caucho, madera, materias textiles, paja o plástico), con exclusión, sin embargo, del calzado y los artículos de sombrerería, etc., de amianto.

4)

Todos los demás artículos (sacos, toldos, tiendas, artículos de acampada, etc.) con señales de uso se excluyen de esta partida y siguen el régimen de los artículos nuevos." (Sic.)

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida**

**6. Artículos de prendería.**  
**6.3 Ropa usada.**

Ubicada la mercancía en la partida 63.09, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente

DARM/KY/E





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Tomando en consideración que se trata primeramente de "ropa usada", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**6309.00 - "Artículos de prendería"**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**6. Artículos de prendería.**

**6.3 Ropa usada.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a la "ropa usada" les compete la fracción arancelaria:

**6309.00.01 "Artículos de prendería"**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

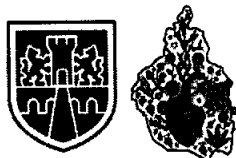
**6. Artículos de prendería.**

**6.3 Ropa usada.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición

DARIM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a la "ropa usada" es:

**6309.00.01 00 "Artículos de prendería"**

**Clasificación Arancelaria -  
Nivel Sección**

**"Sección: XX MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS"**  
**Notas del Capítulo 96**

**"1. Este Capítulo no comprende:**

- a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
- b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
- c) la bisutería (partida 71.17);
- d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 o 96.02;
- f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
- g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
- h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);

DARM/KY26





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

- ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).

2. En la partida 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar:

- a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
- b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida 96.03, se consideran cabezas preparadas los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales (finas) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)." (Sic).

**Notas Nacionales-**  
**Nivel Capítulo**  
**Capítulo 96**

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

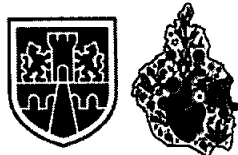
DARM/KYZ



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

"1. La partida 96.05 no comprende:

- a) Los surtidos o neceseres distribuidos por las compañías de transporte aéreo a los pasajeros cuyos equipajes no están disponibles, cada artículo sigue su propio régimen;
  - b) Productos cosméticos, de perfumería o de baño, ni los juegos de manicura (estos últimos comprendidos en la partida 82.14).
2. En la subpartida 9609.10 se debe entender por lápices a aquellos artículos constituidos por una mina de cualquier material, que se presenten con una funda protectora rígida de madera, plástico o, a veces, formada por varias capas de papel enrolladas en espiral.
3. Para efectos de la subpartida 9609.20 y 9609.90, la composición de las minas para lápices, tizas, pasteles, etc., es muy variable según la utilización que se desee.
4. En la subpartida 9609.90, los pasteles, carboncillos y tizas destinados al dibujo o la escritura se pueden presentar descubiertos o recubiertos de una banda protectora de papel, cartón o materia plástica (pasteles, tizas y "crayones" a base de arcilla, creta, goma laca, cera, sulfato de calcio, etc.).
5. Para la partida 96.15 los rizadores, bigudíes y artículos para el tocador, no deben ser eléctricos (partida 85.16), sin embargo, pueden estar recubiertos de material textil o cuero.
6. En la partida 96.16 se debe entender por pulverizadores, aquellos que son para perfume, brillantina, etc., para tocador, ya sea de peluquería o de bolsillo; estos están constituidos por un frasco o depósito de vidrio, de plástico, metal u otra materia en la que se enrosca la montura; la montura tiene la cabeza que contiene una boquilla pulverizadora y un sistema neumático de pera (recubierto a veces con materia textil) o un pistón.
7. En la partida 96.19 los artículos son generalmente desechables. Muchos de estos artículos están constituidos por una capa interna, una parte central absorbente, y una capa exterior (ejemplo de plástico)." (Sic).

**Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo**

**7. Manufacturas diversas.**

**7.1 Termos.**

DARM/KVZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"termos"** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

|                 |           |                                 |
|-----------------|-----------|---------------------------------|
| <b>Capítulo</b> | <b>96</b> | <b>"Manufacturas diversas."</b> |
|-----------------|-----------|---------------------------------|

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."* se cita las Consideraciones Generales del capítulo 96 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

#### CONSIDERACIONES GENERALES

*"Este Capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería, de escribir, de oficina, de fumador, de aseo y diversos objetos que no están comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura.*

*Los artículos comprendidos en las partidas 96.07 a 96.14 y 96.16 a 96.18 pueden ser de cualquier materia, incluido el metal precioso, el chapado de metal precioso, las piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) o llevar perlas naturales o cultivadas. Sin embargo, los artículos comprendidos en las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 pueden llevar simples accesorios o adornos de mínima importancia de estas materias." (Sic).*

- **Clasificación arancelaria** -

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

**Nivel Partida**

**7. Manufacturas diversas.**

**7.1 Termos.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**Termos.**", con el título de la partida **96.17** "**Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

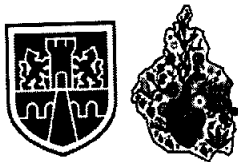
|                   |                          |                                                                                                                                         |
|-------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Partida</b>    | <b>96.17</b>             | <b>"Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."</b>   |
| <b>Subpartida</b> | <b>9617.00</b>           | <b>- "Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."</b> |
| <b>Fracción</b>   | <b>9617.00.01</b>        | <b>"Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."</b>   |
| <b>NICO</b>       | <b>9617.00.01<br/>00</b> | <b>"Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."</b>   |

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **96.17**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Se clasifican en esta partida:

DARM/IVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

1) Los termos y demás recipientes isotérmicos similares, tales como bicales, jarras, garrafas, etc., para mantener a temperatura constante, durante un cierto tiempo, líquidos, alimentos u otros productos. Son artículos constituidos por una ampolla, generalmente de vidrio de doble pared, entre las que se hace el vacío, y por una envolvente exterior de protección (de metal, de plástico u otra materia), incluso recubierta de papel, cuero, símil cuero, etc. El espacio entre la ampolla y la envolvente puede estar relleno de materia aislante (fibra de vidrio, corcho o fieltro). En el caso de los termos, la tapa puede utilizarse como vaso.

2) Las envolturas, vasos y tapas, de metal o de plástico, etc., que se adaptan a las envolturas.

Las ampollas de vidrio presentadas aisladamente se clasifican en la partida 70.20."

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida**

**7. Manufacturas diversas.**

**7.1 Termos.**

Ubicada la mercancía en la partida 96.17, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "termos", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

**9617.00** - "Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como  
sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción**

**7. Manufacturas diversas.**

**7.1 Termos.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen

DAFM/KY26





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "terminos" les compete la fracción arancelaria:

**9617.00.01 "Terminos y demás recipientes isotermicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**7. Manufacturas diversas.**

**7.1 Terminos.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "terminos" es:

**9617.00.01 00 "Terminos y demás recipientes isotermicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."**

| "CLASIFICACIÓN ARANCELARIA" |                            |                           |                                    |                                      |            |
|-----------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|------------|
| Descripción de la mercancía | Artículos de viaje         | Artículos varios          | Perfumes, fragancias y exfoliantes | Ropa nueva                           | Ropa usada |
| Unidad de medida            | 309 JUEGOS<br>2,351 PIEZAS | 3 JUEGOS<br>281 PIEZAS    | 384 JUEGOS<br>702 PIEZAS           | 276 JUEGOS<br>54 PARES<br>514 PIEZAS | 9.40 KILOS |
| Marca                       | VARIAS MARCAS              | VARIAS MARCAS Y SIN MARCA | VARIAS MARCAS                      | VARIAS MARCAS                        | SIN MARCA  |
| Modelo                      | VARIOS MODELOS             | SIN MODELO                | VARIOS MODELOS                     | VARIOS MODELOS                       | SIN MODELO |

DARM/KY/G





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
**R.F.C.: S/D**

| Origen                                                                    | VARIOS ORÍGENES                                                                   | CHINA                                           | VARIOS ORÍGENES                | VARIOS ORÍGENES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ORIGEN Y PROCEDENCIA<br>EXTRANJERA |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Fracción<br>Arancelaria con<br>número de<br>identificación<br>comercial   | 3926.20.99 00<br>4202.12.03 03<br>4202.22.03 01<br>4202.32.03 01<br>4202.92.04 02 | 3406.00.01 00<br>3923.30.02 99<br>9617.00.01 00 | 3303.00.99 00<br>3304.99.99 00 | 4202.22.03 02<br>6102.30.99 02<br>6103.43.99 02<br>6104.23.01 00<br>6104.43.02 91<br>6104.53.02 91<br>6104.63.99 92<br>6105.20.03 01<br>6106.20.99 91<br>6107.12.03 01<br>6108.22.03 01<br>6108.32.03 01<br>6108.92.02 01<br>6109.90.04 01<br>6110.30.99 93<br>6112.12.01 00<br>6115.96.01 99<br>6301.40.01 00<br>6302.93.01 99 | 6309.00.01 00                      |
| Regulaciones y<br>Restricciones no<br>Arancelarias                        | N/A                                                                               | N/A                                             | N/A                            | PRECIO ESTIMADO POR LA<br>S.H.C.P.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | PRECIO ESTIMADO POR LA<br>S.H.C.P. |
| Normas Oficiales<br>Mexicanas (Según<br>fracción arancelaria<br>con NICO) | NOM-020-SCFI-1997<br>NOM-050-SCFI-2004                                            | NOM-050-SCFI-2004                               | NOM-141-SSA1/SCFI-2012         | NOM-004-SE-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NOM-004-SE-2021                    |
| Condiciones de la<br>mercancía                                            | Nuevo                                                                             | Nuevo                                           | Nuevo                          | Nuevo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Usada                              |

**Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.**

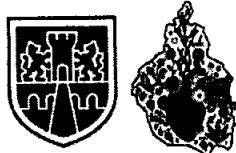
I.- La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **4202.12.03 03, 4202.22.03 01, 4202.32.03 01 y 4202.92.04 02**, de los **Casos 1 al 8 y Casos 10 al 121**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 4 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998 y a lo dispuesto en el anexo 2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 09 de mayo de 2022, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

II.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial **3406.00.01 00, 3923.30.02 99, 3926.20.99 00 y 9617.00.01 00** del **Caso 9 y los Casos 122 al 133**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 del **Capítulo 5 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

III.- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **3303.00.99 00 y 3304.99.99 00**, de los **Casos 134 al 155**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SSA1/SCFI-2012**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2012 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo

DARM/K126





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

IV.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial: 4202.22.03 02, 6102.30.99 02, 6103.43.99 02, 6104.23.01 00, 6104.43.02 91, 6104.53.02 91, 6104.63.99 92, 6105.20.03 01, 6106.20.99 91, 6107.12.03 01, 6108.22.03 01, 6108.32.03 01, 6108.92.02 01, 6109.90.04 01, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6115.96.01 99, 6301.40.01 00, 6302.93.01 99 y 6309.00.01 00, de los Casos 156 al 230, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 4 (Especificaciones de Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

**Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.**

Cabe señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, durante la recepción de las mismas, se apreció lo siguiente respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas

**NOM-020-SCFI-1997:** las mercancías contenidas en los casos 1 al 8 y Casos 10 al 121, NO cuentan con etiqueta comercial, por lo que no dan el debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 4 (Información comercial)**, de la NOM relacionada

**NOM-050-SCFI-2004:** las mercancías contenidas en el caso 9 y los casos 122 al 133, NO cuentan con etiqueta comercial, por lo que no dan el debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en los incisos 5.1 y 5.2 del **Capítulo 5 (Información Comercial)**, de la NOM relacionada

**NOM-141-SSA1/SCFI-2012:** las mercancías contenidas en los casos 134 al 155, NO cuentan con etiqueta comercial y no dan debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)**, de la NOM señalada.

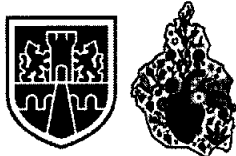
**NOM-004-SE-2021:** las mercancías contenidas en los casos 156 al 230, NO cuentan con etiqueta comercial, por lo que no dan el debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 4 (Especificaciones de información comercial)**, de la NOM relacionada.

**Precio Estimado (dólares E.U.A. por unidad comercial) por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

II.- Las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria con Número de Identificación : 6102.30.99 02, 6103.43.99 02, 6104.23.01 00, 6104.43.02 91, 6104.53.02 91, 6104.63.99 92, 6105.20.03 01, 6106.20.99 91,

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

6107.12.03 01, 6108.22.03 01, 6108.32.03 01, 6108.92.02 01, 6109.90.04 01, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6115.96.01 99, 6301.40.01 00, 6302.93.01 99 y 6309.00.01 00, se encuentran sujetas al Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, emitido por parte de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

**Campos modificados.**

Es menester señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, efectuada por la Subdirección del Recinto Fiscal, al momento de la recepción de las mismas, se apreciaron diferencias en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que se procede a realizar los cambios correspondientes en los campos que se señalan a continuación:

**Campo "DESCRIPCIÓN", se sustituye:**

| CASO | DICE                       | DEBE DECIR                   |
|------|----------------------------|------------------------------|
| 159  | CONJUNTO DE FALDA Y CONSET | CONJUNTO DE FALDA Y CORSET * |
| 169  | CHALECO                    | BLUSA*                       |
| 157  | CONJUNTO DEPORTIVA         | CONJUNTO DEPORTIVO*          |

**Campo "CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO", se sustituye:**

| CASO | DICE | DEBE DECIR |
|------|------|------------|
| 153  | 1    | 4*         |

**Campo "NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA", se sustituye:**

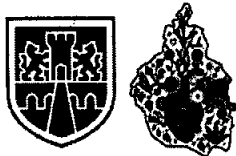
| CASO       | DICE                   | DEBE DECIR              |
|------------|------------------------|-------------------------|
| 134 AL 155 | NOM-041-SSA1/SCFI-2012 | NOM-141-SSA1/SCFI-2012* |
| 9          | NOM-020-SCFI-1997      | NOM-050-SCFI-2004*      |

**Campo "PERSONA QUE LO UTILIZATA", se sustituye:**

| CASO | DICE  | DEBE DECIR |
|------|-------|------------|
| 197  | HOMRE | HOMBRE*    |

DAR/M/KVZG





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

### Base Gravable del Impuesto General de Importación.

Esta Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/139/2026**, de fecha 08 de junio de 2026, lo siguiente: "...en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal..."(Sic.), en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0682/2026**, de fecha 10 de junio de 2026, informando de manera textual lo siguiente:

*"...se informa que a la fecha de emisión del presente oficio, no ha sido presentada documentación alguna por la C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900009/26..."* (Sic.)

#### 1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67, de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

#### 2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer

DARM/KYZd



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**

R.F.C.: S/D

dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 74, de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72, de la

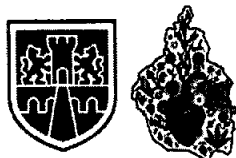
DAFM/KY26



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75, de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74, de la misma Ley, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77, de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78, de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64, de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65, de la misma Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país, que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio

DARM/KY/EG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.

SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72, en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

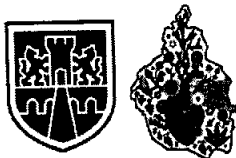
Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74, de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento, debe ser "comercialmente intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78, de la Ley Aduanera, para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior, **el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores**, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación los días **12 de junio de 2026**, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, **cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por**

DARM/KY26





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

**"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.**

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el **valor en aduana** de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos.  
Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."  
**"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

DARM/VZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos.  
Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "(Sic.)

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 154** descrito como: **Blush**, origen **Corea**, marca **TIPO RARE & BAUTY**, sin modelo, contenido 7.5ml, estado nuevo; **Caso 153**: **Blush**, origen **China**, marca **TIPO JELLY**, sin modelo, estado nuevo; **Caso 155**: **Exfoliante**, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado nuevo; **Caso 143**: **Perfume**, origen **Estados Unidos**, marca **TIPO SABRINA CARPENTER**, sin modelo, contenido 75ml, estado nuevo; **Caso 4**: **Cartera con perfume**, origen **China**, marca **TIPO COACH**, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; **Casos 136 y 142**: **Perfume**, origen **China y Emiratos Árabes**, marcas **TIPO VALENTINO y TIPO MARSHMALLOW**, sin modelo, contenido 30 ml, estado nuevo; **Caso 144 y 150**: **Perfume**, origen **Emiratos Árabes**, marca **TIPO LATTAF**, sin modelo, contenido 30 ml, estado nuevo; **Caso 137**: **Perfume**, origen **China**, marca **TIPO LATTAF**, sin modelo, contenido 250 ml, estado nuevo; **Casos 139, 140 y 145**: **Perfume**, origen **China y Emiratos Árabes**, marcas **TIPO LATTAF y TIPO TOUS**, sin modelo, contenido 100 ml, estado nuevo; **Caso 152**: **Perfume**, origen **China**, marca **FORMBO**, sin modelo, contenido 100 ml, estado nuevo; **Caso 141**: **Fragancia corporal**, origen **China**, marca **TIPO VICTORIA SECRET**, sin modelo, contenido 125 ml, estado nuevo y **Caso 146**: **Perfume**, origen **China**, marca **TIPO PACO RABANNE**, sin modelo, contenido 30 ml, estado nuevo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo

DARMAZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

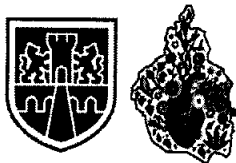
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://joinet.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Avenida 16 de Septiembre #219, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara Jalisco, donde se encontró el: **Casos 154: Blush liquido moc mallure**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.); **Casos 153: Blush maybelucky compacto**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.); **Caso 155: Exfoliante corporal**, marca Axiu, estado nuevo, con un precio comercial de \$16.90 (Dieciséis pesos 90/100 M.N.); **Caso 143: Juego de perfume**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); **Caso 4: Kit de regalo para dama con cartera**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.); **Casos 136 y 142: Paquete ángel elves con 4 frascos**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); **Caso 144 y 150: Perfume alvs rose vip**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.); **Caso 137: Perfume khamrha**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); **Casos 139, 140 y 145: Perfume bozzsi**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$44.00 (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); **Caso 152: Perfume loción**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.); **Caso 141: Set 2 velvet petals**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y **Caso 146: Set con 3 perfumes**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo

DARM/KZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://joinet.com/>



DARIM/KYZO

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

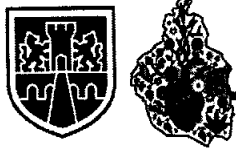
Página 125 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



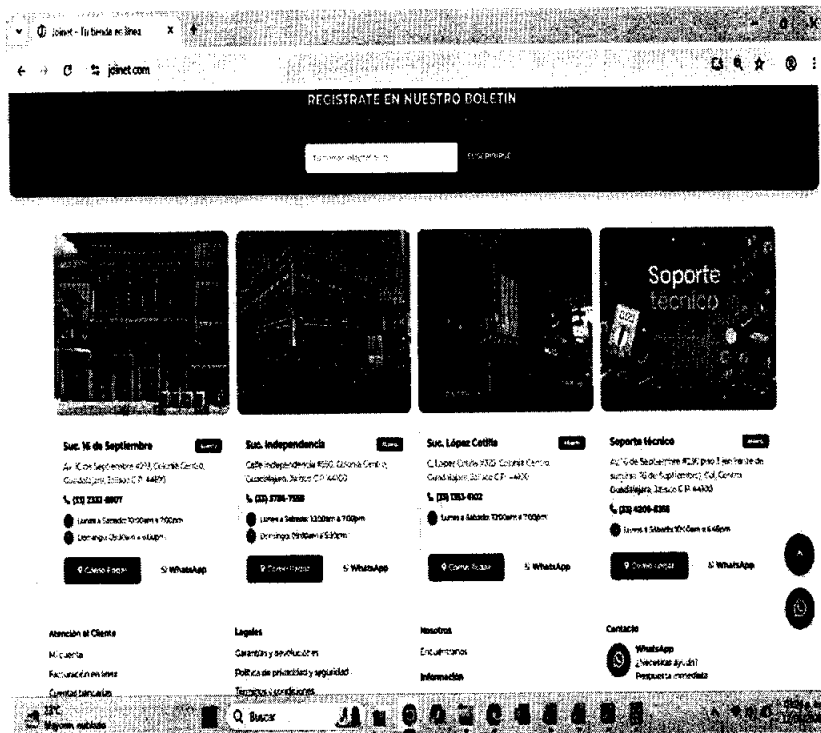
2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Visualizador de certificados: joinet.com

General Detalles

Emitido a

Nombre común (CN) joinet.com  
Organización (O) «No forma parte de un certificado»  
Unidad organizativa (OU) «No forma parte de un certificado»

Proporcionada por

Nombre común (CN) Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority  
Organización (O) AO Kaspersky Lab  
Unidad organizativa (OU) «No forma parte de un certificado»

Periodo de validez

Emitido el viernes, 12 de diciembre de 2025, 15:42:25 p.m.  
Vence el viernes, 11 de diciembre de 2026, 15:42:25 p.m.

Huellas digitales SHA-256

Certificado 3086e41059e624ac4efa34720434a86526e091d8e06a4e6627b3d676789-34  
Clave pública 510181ecc21accb692b332d52a37b2c6379ba156002734160fa15a5227ad722

<https://joinet.com/producto/blush-liquido-moc-mallure-tipo-labial-con-aplicador-alta-cobertura-a-prueba-de-agua-variedad-de-tonos-rubor-liquido-ts-2035-moc700/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/KYAS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 126 de 238

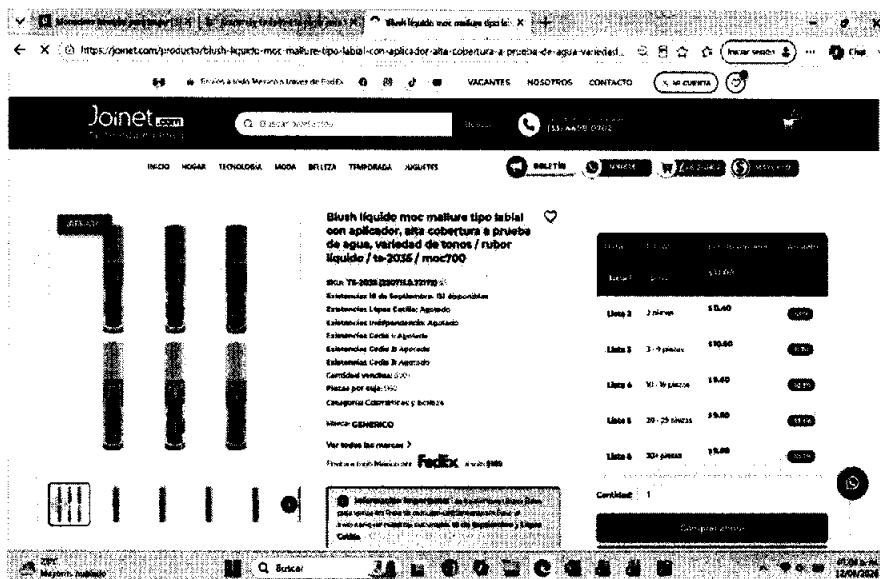




**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://joinet.com/producto/blush-maybelucky-compacto-tipo-gelatina-variedad-de-tonos-lip-stain-cy-2235/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DAF/M/RV/26

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

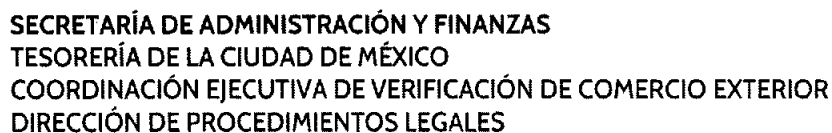
Página 127 de 238



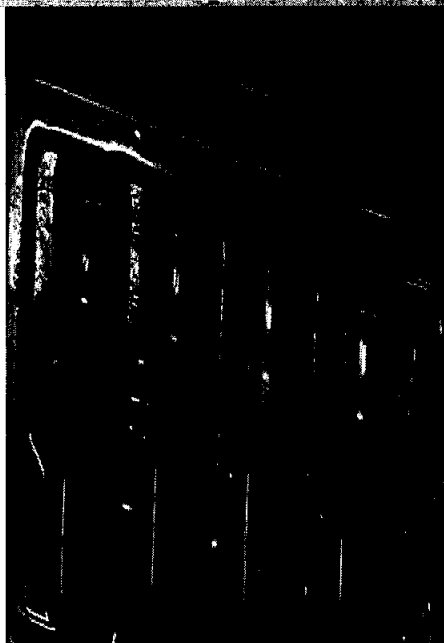
2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**Número de orden:** CVD0900009/26  
**Expediente:** CPA0900025/26  
 Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
**R.F.C.: S/D**



DARM/KYZG



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**

R.F.C.: S/D

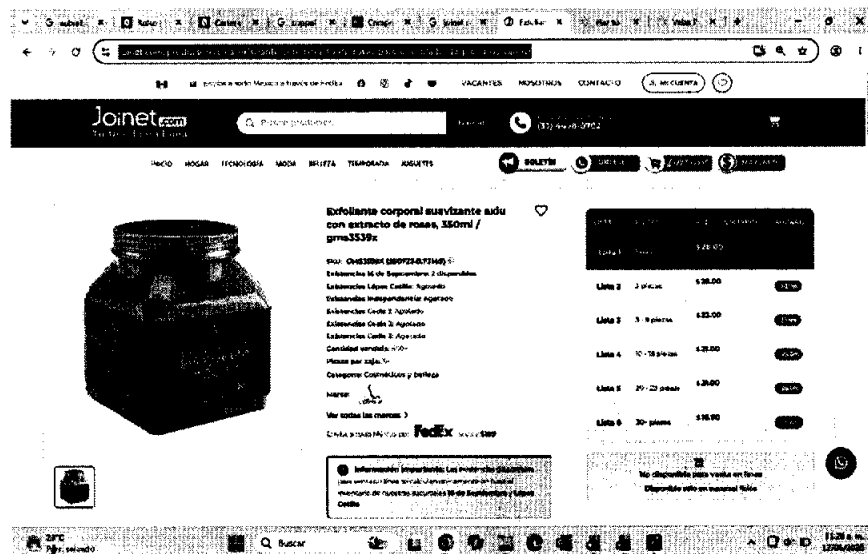
Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Juego (4 piezas)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas comercializadas, esto es \$10.00 pesos por 4 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N) Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 153** es de **\$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N).**

$$\begin{array}{rcl} \$ 10.00 & & \\ \text{(Valor Comercial por pieza de} & & \\ \text{Blush maybelucky compacto,} & & \\ \text{mercancía comercializada en la} & \times & \text{4} \\ \text{tienda en línea)} & & \text{(4 piezas por juego) mercancía} \\ & & \text{sujeta a embargo precautorio)} \\ & = & \text{\$40.00} \\ & & \text{(Cuarenta pesos 00/100 M.N.).} \\ & & \text{Valor Comercial por juego de la} \\ & & \text{mercancía sujeta a embargo precautorio.} \end{array}$$

<https://joinet.com/producto/crema-exfoliante-con-extracto-de-rosas-para-el-cuidado-de-piel-usos-varios/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



DARM/KN2G

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

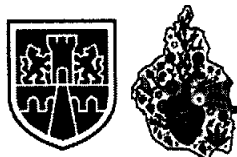
Página 129 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

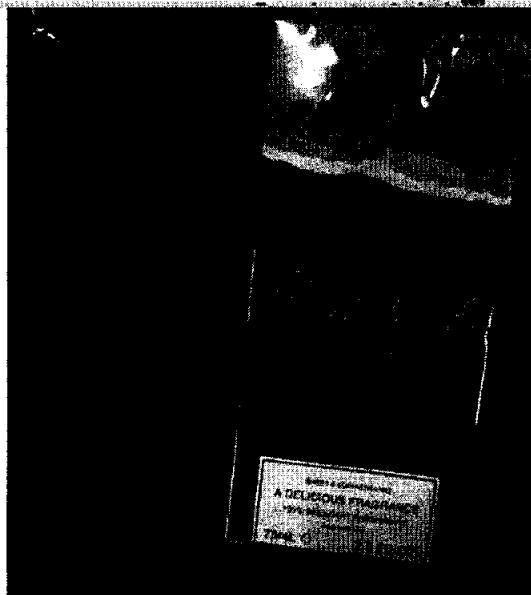
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://joinet.com/producto/juego-de-perfume-de-85ml-y-locion-corporal-con-fragancia-de-75ml-para-dama-novelty-chaste-vl9059-82/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



DARM/RVJG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

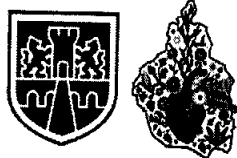
Página 130 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



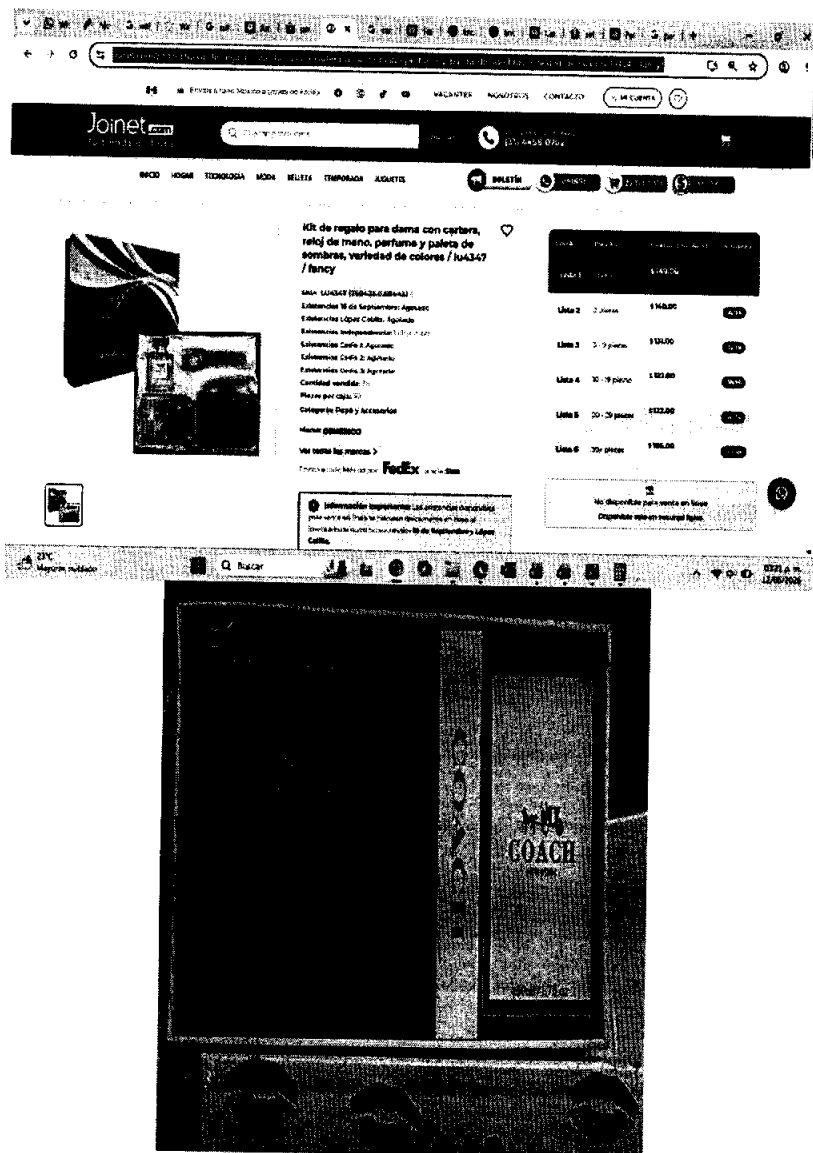
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://joinet.com/producto/kit-de-regalo-para-dama-con-cartera-reloj-de-mano-perfume-y-paleta-de-sombras-variedad-de-colores-lu4347-fancy/>  
Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://joinet.com/producto/paquete-angel-elves-con-4-frascos-de-perfume-con-fragancia-para-dama-30ml-x4/>

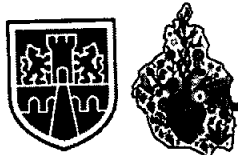
DAF/M/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 131 de 238



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/RVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

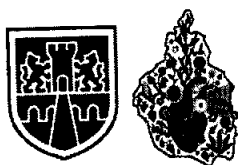
Página 132 de 238



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

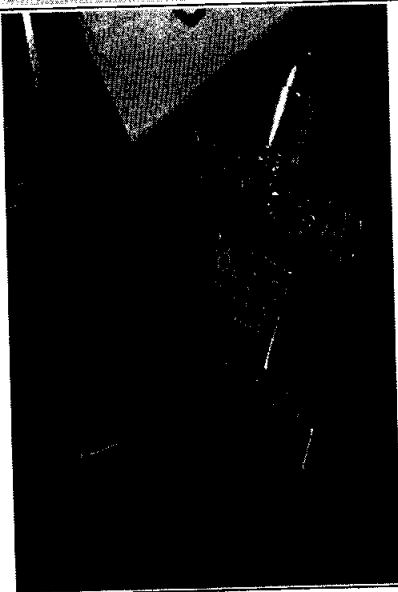
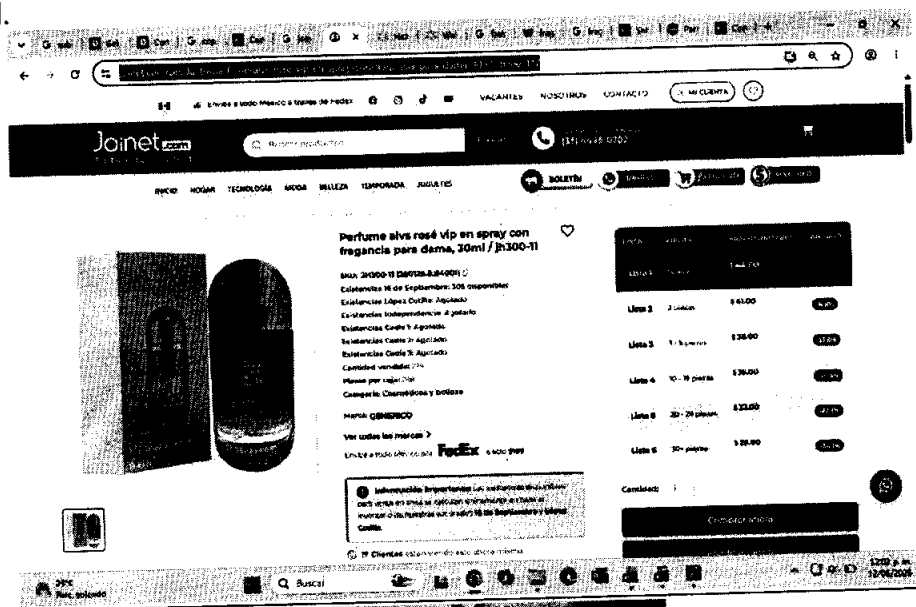
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://joinet.com/producto/perfume-alvs-rose-vip-en-spray-con-fragancia-para-dama-30ml-jh300-11/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



DAFM/KY2C

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

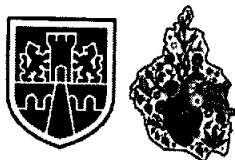
Página 133 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

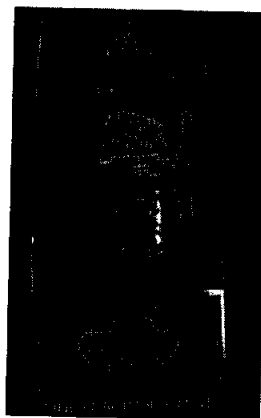
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://joinet.com/producto/perfume-arabico-khamrah-para-dama-de-250ml-8-4oz-burphrise-br13-ar-12/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://joinet.com/producto/perfume-bozzsi-para-caballero-100ml-3-4oz-mystical-bozzsi-my058-2-058-2/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 134 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Joinet.com

Perfume bozzsi para caballero 100ml - 3.4oz / mystical / bozzsi / my058-2 / 058-2

SKU: MY058-2 (290602.6.69000) (2)

Existencias M de Septiembre: Agotado  
Existencias Lápex Cortina: Agotado  
Existencias Independencia: Agotado  
Existencias Cede 2: Agotado  
Existencias Cede 3: Agotado  
Cantidad vendida: 18  
Piezas por caja: 10  
Categoría: Cosméticos y belleza  
Marca: GENESICO

Ver todas las marcas >

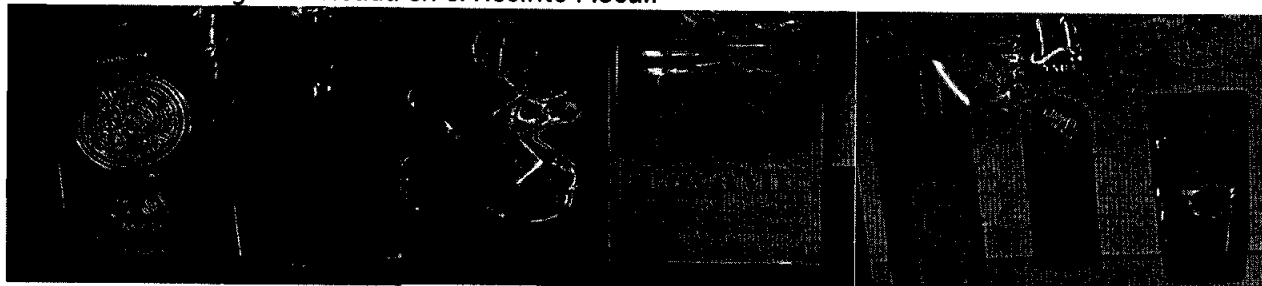
Cóvela a todo México por FedEx a solo \$189

| LISTA   | PIEZAS       | PRECIO COMERCIAL | ACTUAL   |
|---------|--------------|------------------|----------|
| Lista 1 | 1 - 1 pieza  | \$44.00          |          |
| Lista 2 | 2 - 2 piezas | \$88.00          | \$132.00 |
| Lista 3 | 3 - 3 piezas | \$132.00         | \$198.00 |
| Lista 4 | 4 - 4 piezas | \$176.00         | \$264.00 |
| Lista 5 | 5 - 5 piezas | \$220.00         | \$330.00 |
| Lista 6 | 6 - 6 piezas | \$264.00         | \$396.00 |

Información importante: Las existencias disponibles para venta en línea se calculan únicamente en base al inventario de nuestras sucursales 16 de Septiembre y Lápex Cortina.

Producto agotado

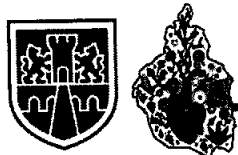
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Perfume bozzsi, de 1 pieza, tienen un valor comercial de \$44.00 (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Juego (3 piezas)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas comercializadas, esto es \$44.00 pesos por 3 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 140** es de **\$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

$$\begin{array}{rcl} \$ 44.00 & & \$132.00 \\ \text{(Valor Comercial por pieza} & & \text{(Ciento treinta y dos pesos 00/100} \\ \text{de Perfume bozzsi,} & & \text{M.N.).} \\ \text{mercancía comercializada} & \times & \text{3} \\ \text{DARM/KY} & & \text{(3 piezas por juego)} \\ & & \text{mercancía sujeta a embargo} \\ & & \text{precautorio)} \\ & = & \text{Valor Comercial por juego de la} \\ & & \text{mercancía sujeta a embargo} \end{array}$$





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

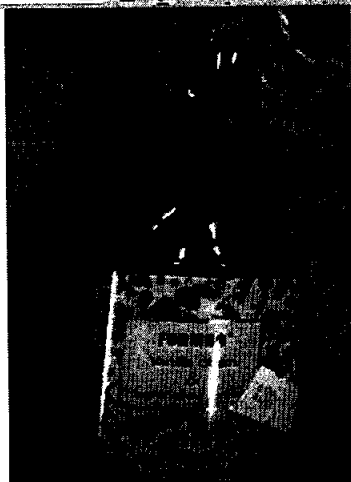
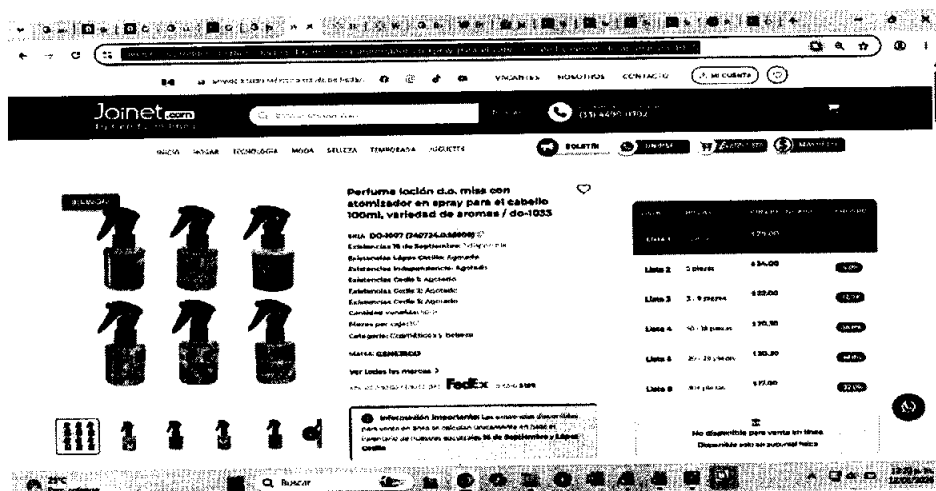
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://joinet.com/producto/perfume-locion-d-o-miss-con-atomizador-en-spray-para-el-cabello-100ml-variedad-de-aromas-do-1033/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto



<https://joinet.com/producto/set-2-velvet-petals-senoritas-secret-locion-corporal-125ml-y-crema-con-fragancia-para-dama-125ml-zy-femba281/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/kvz

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 136 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



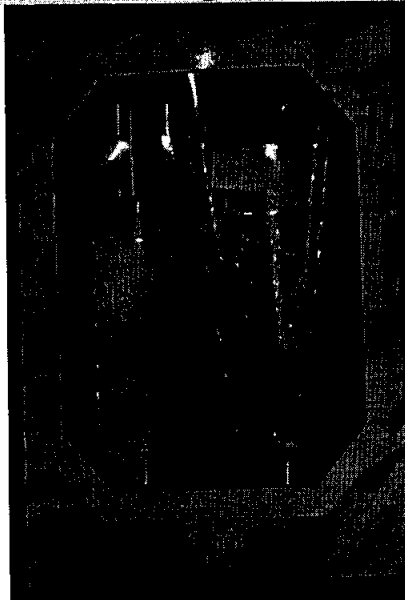
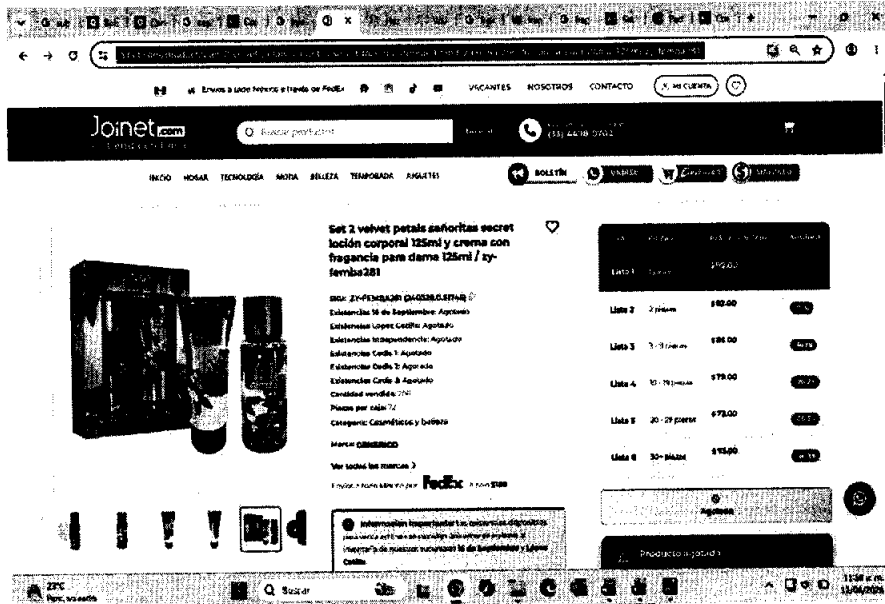
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://joinet.com/producto/set-con-3-perfumes-jm-jean-miss-en-spray-con-fragancia-para-hombre-30mlx3-mark-him-mh-yt-0143/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

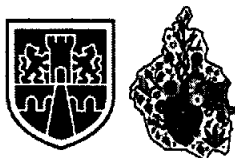
Página 137 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



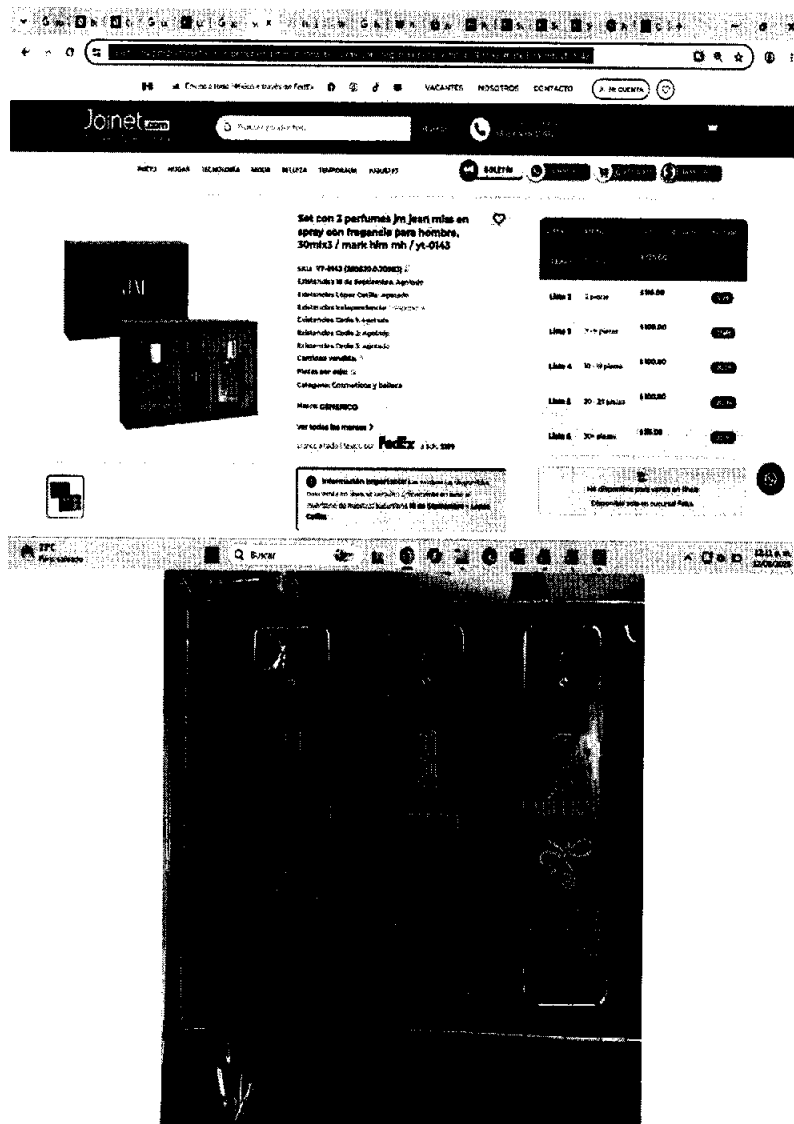
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Referente con el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 156** descrito como: **Bata para mujer**, origen **China**, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 181 y 182: Calzón para mujer**, origen **China**, marcas **AEROPOSTALE** y **CALVIN KLEIN**, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 169, 202 y 211: Blusa para mujer**, origen **China**, marca **MISS MIA MIA** y sin marca, modelo **3062** y sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 19, 41 y 88: Bolso para mujer**, origen **China**, marca **TIPO LACOSTE** y **TIPO LOUIS VUITTON**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Casos 20, 23 y**

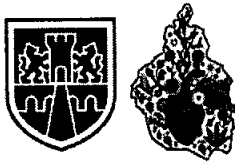
DARM/KY2G



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.

SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

40: Bolso para mujer, origen China, marca TIPO CHANEL y TIPO TORY BURCH, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 172 y 179: Bolsa para mujer, origen China, sin marca y marca TIPO VUITTON, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 12, 15, 16, 37, 43, 48, 53, 60, 61, 62, 68, 70, 75, 79, 80, 83, 85, 89, 94, 112, 117 y 118: Bolso para mujer, origen China, sin marca y marca TIPO ALO, TIPO COACH, TIPO SAINT LAURENT, TIPO LACOSTE y TIPO GUESS, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 14, 21, 55, 74, 78 y 116: Bolso para mujer, origen China, marca TIPO MIU MIU, TIPO LACOSTE y TIPO PRADA, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 17, 22, 25, 29, 38, 39, 49, 52, 71, 84, 113 y 121: Bolso para mujer, origen China, marca TIPO UGG, TIPO GUESS, TIPO LOUIS VUITTON, TIPO COACH, TIPO PRADA y TIPO SAINT LAURENT, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 123, 126 y 130: Vaso, origen China, sin marca, sin modelo, estado nuevo; Caso 210: Bóxer para hombre, origen China, marca PORIO ARMA, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 183: Calzones para mujer, origen China, marca COUTURE, modelo JC7720, composición poliéster, estado nuevo; Caso 224: Calcetines para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 222, 223 y 225: Calcetines para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 162 y 189: Camisa para hombre, origen China, marca MAJA, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 201: Camisón para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 7, 36, 46, 95, 100 y 111: Cartera para mujer, origen China, marca TIPO LACOSTE y TIPO COACH, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Caso 164: Chaleco para hombre, origen China, marca M.S.K.Z., sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 165, 195 y 215: Chaleco para mujer, origen China, marca OKBOTH., modelos YS206, YS291 y sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 167: Chaleco largo para mujer, origen China, marca DANLINBALW, modelo 8823, composición poliéster, estado nuevo; Caso 166: Chamarra para mujer, origen China, marca SHENG FUSHA, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 157: Conjunto deportivo para mujer, origen China, marca TIPO ALO, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 161, 168, 198, 200 y 214: Conjunto deportivo para mujer, origen China, marcas PPAIA, DOS FLORES, TIPO CHANEL, TIPO ALO y CELIN, modelo 67052, ZS-941, MS1356 y sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 190: Falda para mujer, origen China, marca MISS MIA MIA, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 228 y 229: Cobija, origen China, marca TIPO COACH y sin marca, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 194: Palazzo para mujer, origen China, marca OKBOTH, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 134 y 135: Fragancia corporal, origen China, marca TIPO VICTORIA SECRET, sin modelo, contenido 75 ml, estado nuevo; Caso 174: Lonchera para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 114 y 115: Maleta para mujer, origen China, marca TIPO ALO, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 220 y 221: Mallas para mujer, origen China, marca LUNA LINDA, modelo 5215 y sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 59 y 76: Bolso para mujer, origen China, marcas TIPO COACH y TIPO LACOSTE, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Caso 81: Mochila, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 50 y 51: Mochila para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 3, 13 y 96: Cartera para mujer, origen China, marca TIPO

DAR/KYZB





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

COACH, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Caso 90: Cartera para mujer, origen China, marca TIPO MICHAEL KORS, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Caso 186: Conjunto de pijama para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 160, 163, 171, 178, 196 y 197: Playera para hombre, origen China, marcas TRUE RELIGION, AMIRI, ESSENTIALS, TIPO POLO y TIPO KARL LAGERFELD, modelo 700849 y sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 199, 212, 213 y 218: Playera para mujer, origen China, marcas TIPO CHANEL, DOS FLORES, THE LOVE BRAND y TIPO ALO, modelo YF-90315 y sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 151: Fragancia corporal, origen China, marca TIPO SERENE GROVE, sin modelo, contenido 90 ml, estado nuevo; Casos 192 y 193: Short para hombre, origen China, marcas TIPO SPYCHO BUNNY y TIPO CALVIN KLEIN, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 180 y 217: Suéter para mujer, origen China, marcas YAO STAR y TIPO OKBOTH, modelos 880100 y QQ238, composición poliéster, estado nuevo; Caso 184: Calzones para mujer, origen China, marcas TIPO CALVIN KLEIN, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 125, 127, 129 y 131: Termo, origen China, marcas TYFSQ, TIPO JUICY COUTURE y sin marca, sin modelo, estado nuevo; Casos 122, 124, 128 y 132: Termo, origen China, marcas TIPO LULULEMON, OWALA y sin marca, sin modelo, estado nuevo y Caso 191: Vestido para mujer, origen China, marca TIPO GUCCI, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y, prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.coppel.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Calle Oriente 237 339, entre Calle Sur 16 y Sur 20, Iztacalco, MX-CMX 08500, donde se encontró el: Caso 156: Bata de dormir Lovest para mujer, marca Lovest, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 181 y 182: Bikini Vicky Form para mujer, marca Vicky Form, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$79.00 (Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 169, 202 y 211: Blusa sin manga Peplum, marca Jolie & Joy, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 19, 41 y 88: Bolsa cruzada, marca 18 Forever, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 20, 23 y 40: Bolsa cruzada Boy London, marca Boy London, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 172 y 179: Bolsa de hombro, marca Bob Esponja, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 12, 15, 16, 37, 43, 48, 53, 60, 61, 62, 68, 70, 75, 79, 80, 83, 85, 89, 94, 112, 117 y 118: Bolsa de hombro sahara, marca Sahara, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 14, 21, 55, 74, 78 y 116: Bolso para dama Amapola, marca Nueva Imagen, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$353.00 (Trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); Casos 17, 22, 25, 29, 38, 39, 49, 52, 71, 84, 113 y 121: Bolso para dama Azul, marca Nueva Imagen, composición sintética,

DARM/KYZG





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

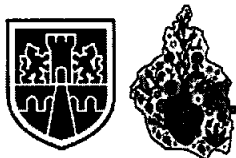
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

estado nuevo, con un precio comercial de \$342.00 (Trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); Casos 123, 126 y 130: Botella para agua, marca Paw Patrol, estado nuevo, con un precio comercial de \$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 210: Bóxer ajustado, marca Twins, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); Caso 183: Bóxer frescura para mujer 5 piezas, marca Frescura, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Caso 224: Calcetas deportivas, marca Wilson, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.); Caso 222, 223 y 225: Calcetas Lovest, marca Lovest, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 162 y 189: Camisa casual, marca Porto Sur, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$266.00 (Doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); Caso 201: Camisón Tops & Bottoms, marca Tops & Bottoms, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 7, 36, 46, 95, 100 y 111: Cartera para mujer, marca Lady Sun, estado nuevo, con un precio comercial de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 164: Chaleco Ecko, marca Ecko Unيتد, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$259.00 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 165, 195 y 215: Chaleco elegante con bolsas, marca Saparnasa, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 167: Chaleco largo acolchado, marca Sakers Outdoor Clothing, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$485.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 166: Chamarra deportiva, marca Sportline, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 157: Conjunto 2 piezas Estilo Deportivo, marca Genérica, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$359.00 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 161, 168, 198, 200 y 214: Conjunto casual, marca Genérica, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$309.00 (Trescientos nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 190: Falda mini, marca Strona, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 228 y 229: Frazada individual, marca Starhaus, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$169.00 (Ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 194: Jumper casual, marca Sahara, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 134 y 135: Loción corporal, marca Secret Scents, estado nuevo, con un precio comercial de \$49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 174: Lonchera Girls, marca Girls Attitude, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 114 y 115: Maleta Nueva Imagen, marca Nueva Imagen, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$306.00 (Trescientos seis pesos 00/100 M.N.); Casos 220 y 221: Mallas negras, marca Camelia, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 59 y 76: Mariconera, marca K-Swiss, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); Caso 81: Mochila para dama, marca Nueva Imagen, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$365.00

DAFM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

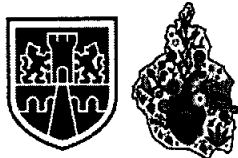
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

(Trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos 50 y 51: Mochila Rick & Morty azul, marca Rick & Morty, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 3, 13 y 96: Monedero Lady Sun, marca Lady Sun, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 90: Monedero para dama, marca Nueva Imagen, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$218.00 (Doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); Caso 186: Pijama Tops & Bottoms, marca Tops & Bottoms, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 160, 163, 171, 178, 196 y 197: Playera de cuello redondo, marca Refill, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.); Casos 199, 212, 213 y 218: Playera manga corta, marca Lucky Star, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 151: Set de body mist, marca V.V. Love, estado nuevo, con un precio comercial de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 192 y 193: Short deportivo, marca Sportline, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); Casos 180 y 217: Suéter gris, marca Thinner, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 184: Tanga con encaje, marca Frescura, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$159.00 (Ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 125, 127, 129 y 131: Termo congo, marca Congo, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 122, 124, 128 y 132: Termo Starhaus, marca Starhaus, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y Caso 191: Vestido formal, marca Sahara, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$169.00 (Ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley

DARM/KY/G





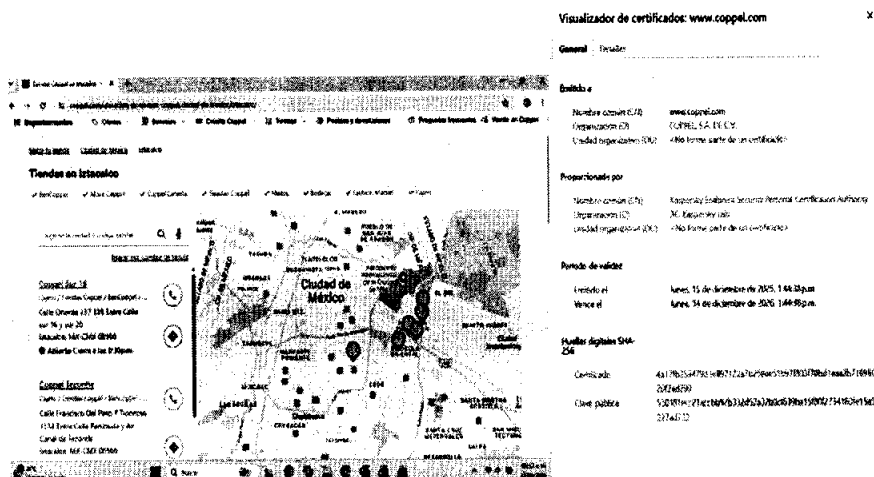
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.coppel.com/>



<https://www.coppel.com/pdp/bata-de-dormir-lovest-para-mujer-pr-3712082>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DRM/KY26

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

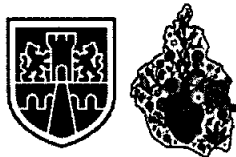
Página 143 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



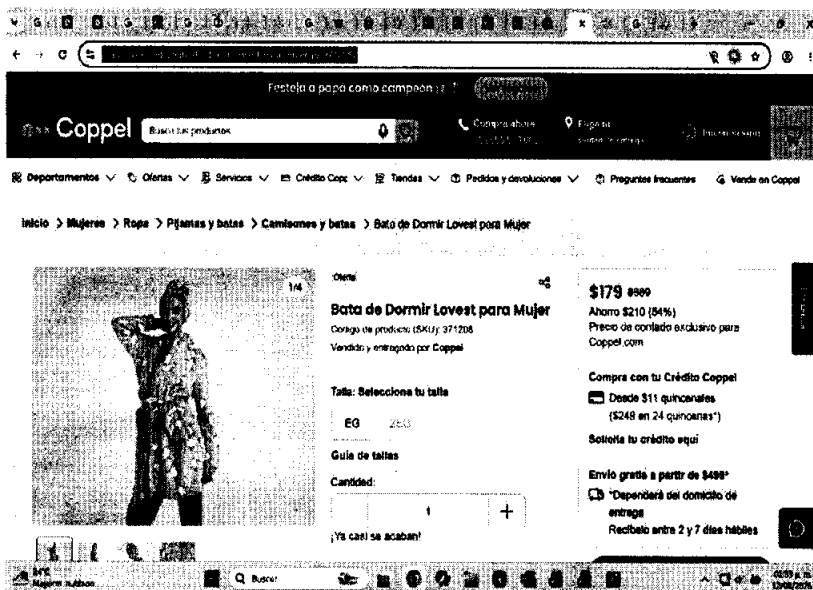
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de bata para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/bikini-vicky-form-para-mujer-pr-3403582>

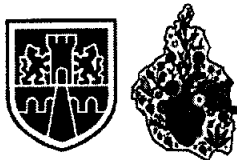
DARM/KYZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



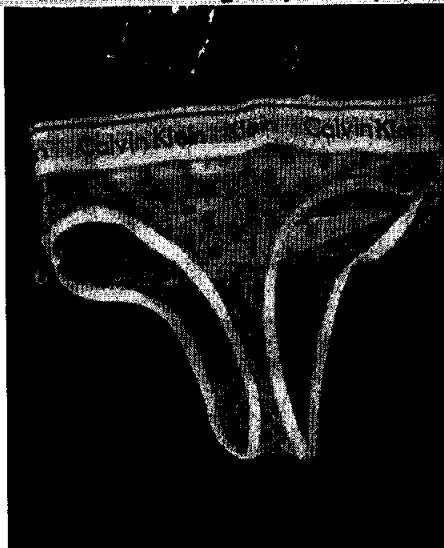
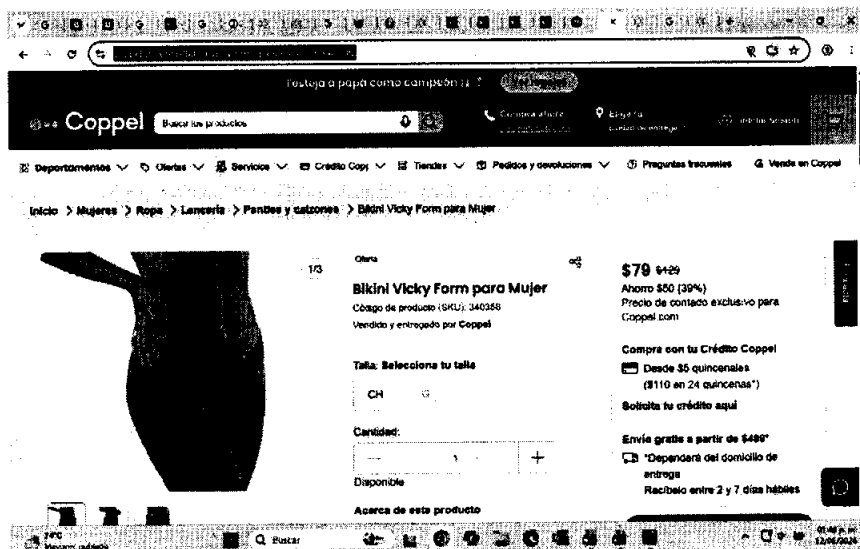
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calzón para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/blusa-sin-manga-peplum-con-escote-en-espalda-jolie-joy-para-mujer-pr-3573492>

DARIM/KYZG





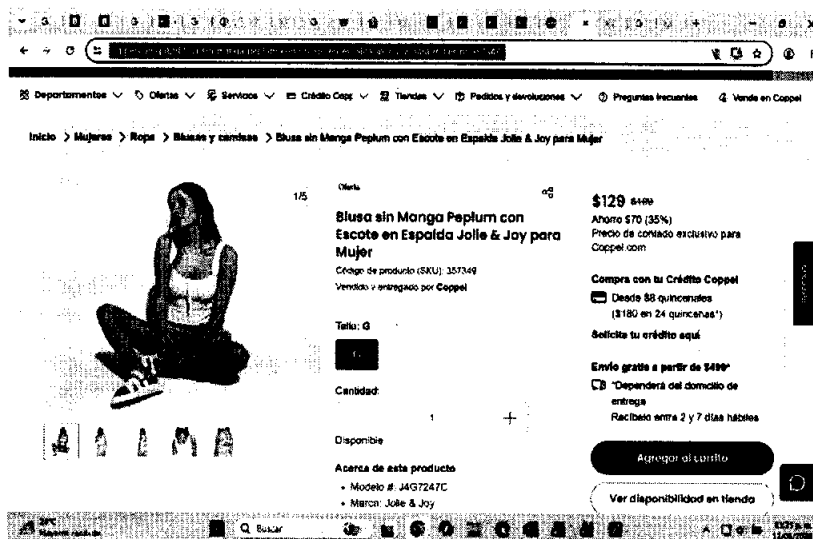
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blusa para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/bolsa-cruzada-18-forever-pr-4175262>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 146 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



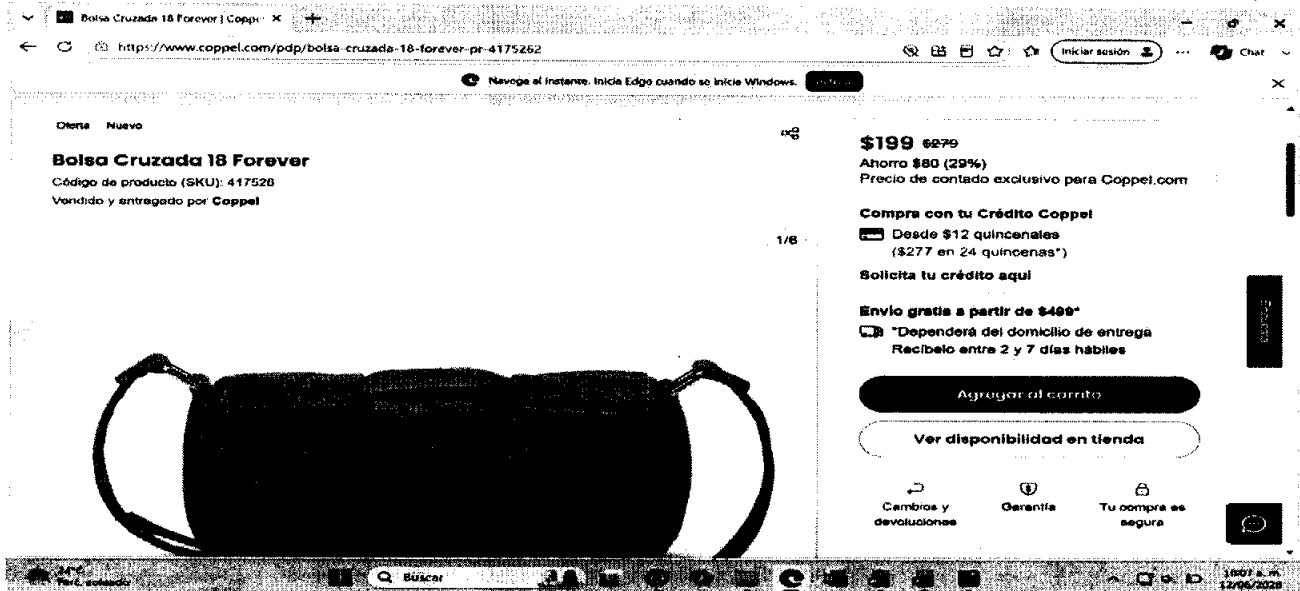
2026  
AÑO MUNDIALISTA



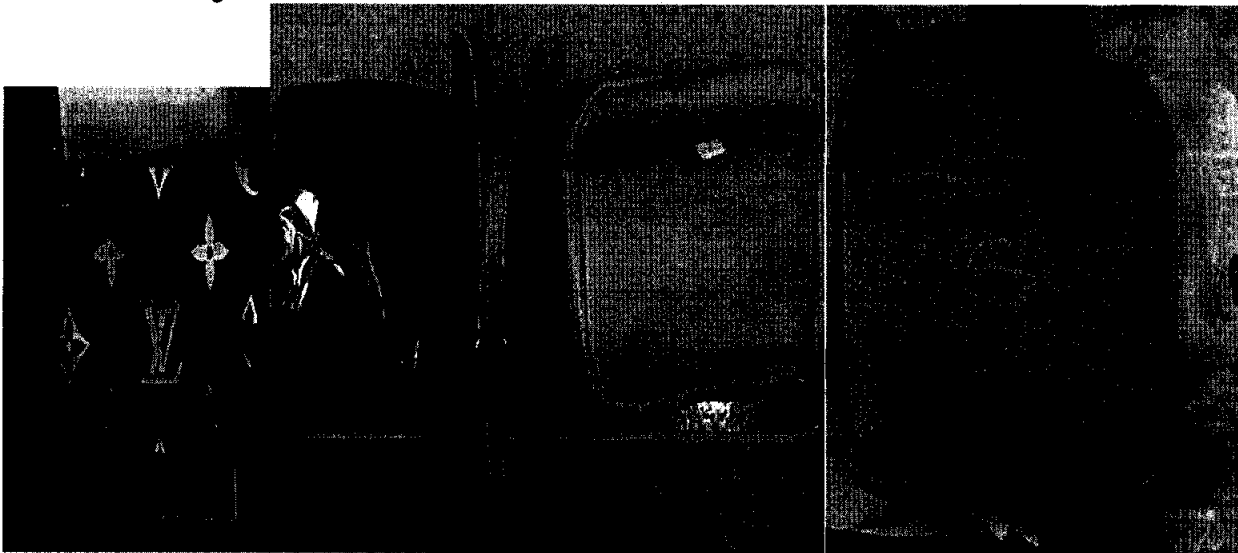
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/bolsa-cruzada-boy-london-pr-3340922>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/K/LZ6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

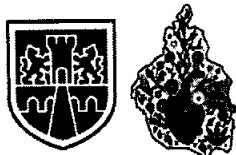
Página 147 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Oferta Nuevo

**Bolsa Cruzada Boy London**

Código de producto (SKU): 3340922  
Vendido y entregado por Coppel

**\$249 \$499**  
Ahorro \$250 (50%)  
Precio de contado exclusivo para Coppel.com

Compra con tu Crédito Coppel  
Desde \$15 quincenales  
(\$347 en 24 quincenas\*)  
Solicita tu crédito aquí

Envío gratis a partir de \$499\*  
\*Dependerá del domicilio de entrega  
Recíbelo entre 2 y 7 días hábiles

Agregar al carrito

Ver disponibilidad en tienda

Cambios y devoluciones Garantía Tu compra es segura

24°C Parc soleado 10:15 a.m. 12/06/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/bolsa-de-hombro-bob-esponja-pr-3944782>

DARM/KYZ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

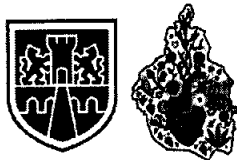
Página 148 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



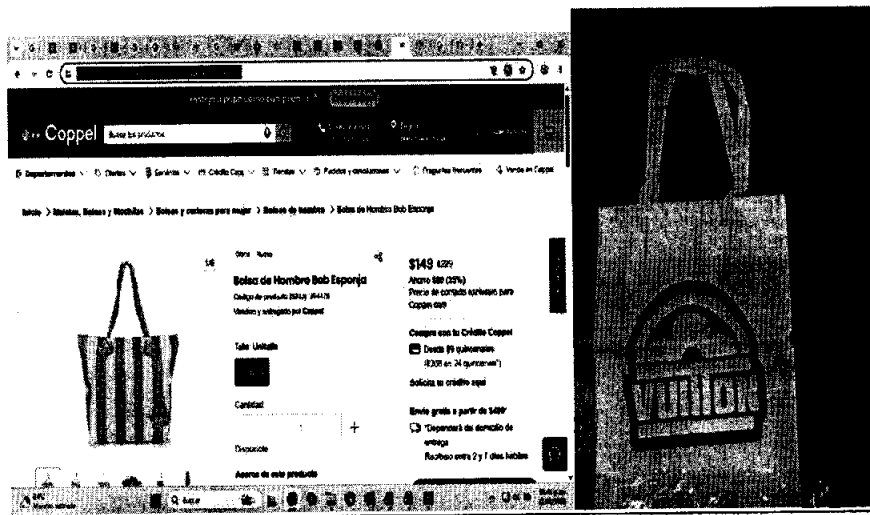
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

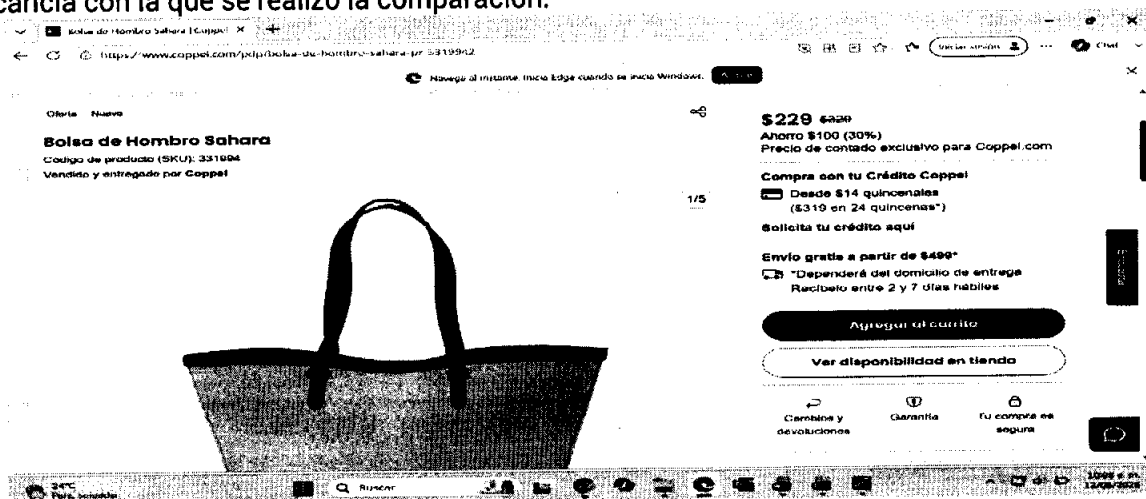
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto



<https://www.coppel.com/pdp/bolsa-de-hombro-sahara-pr-3319942>  
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARIN/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

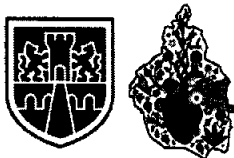
Página 149 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



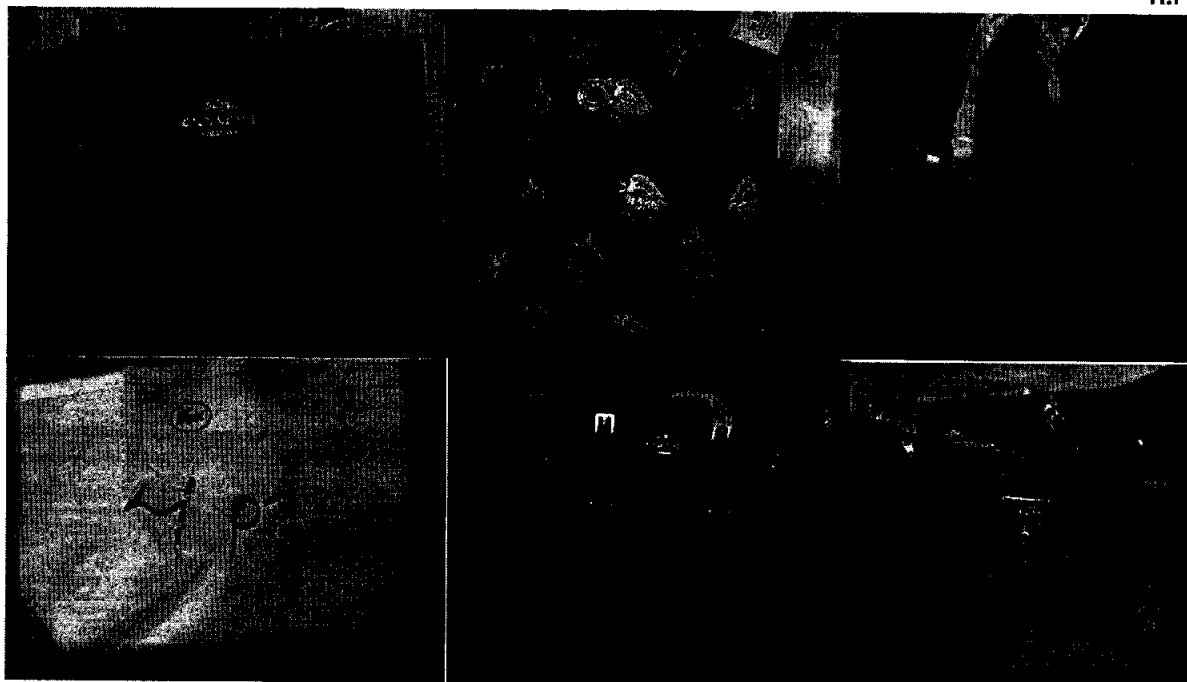
2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

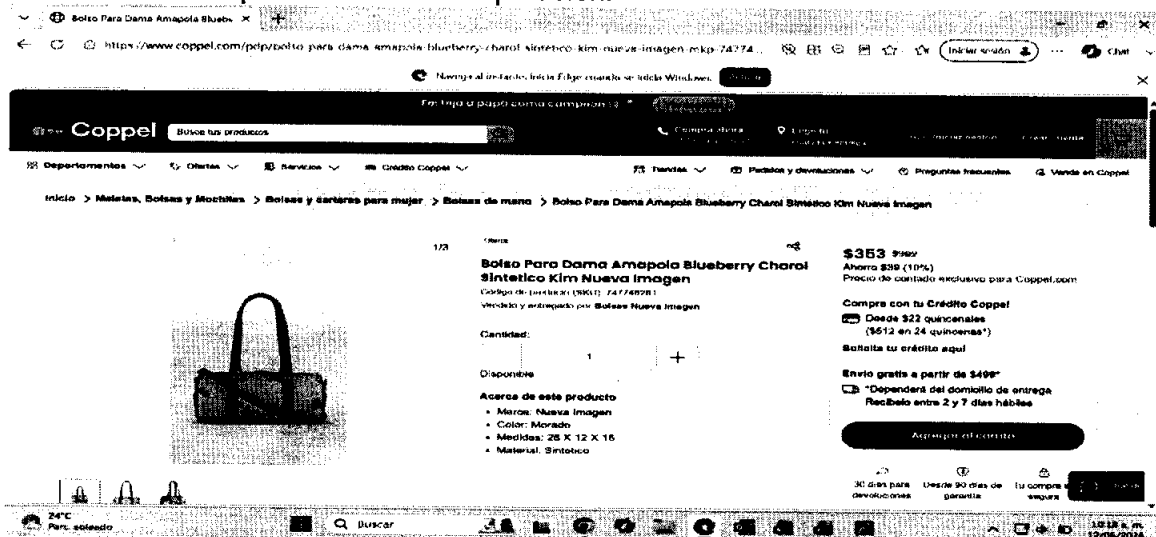
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.coppel.com/pdp/bolso-para-dama-amapola-blueberry-charol-sintetico-kim-nueva-imagen-mkp-747748281>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KY26

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

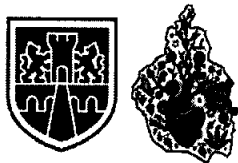
Página 150 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

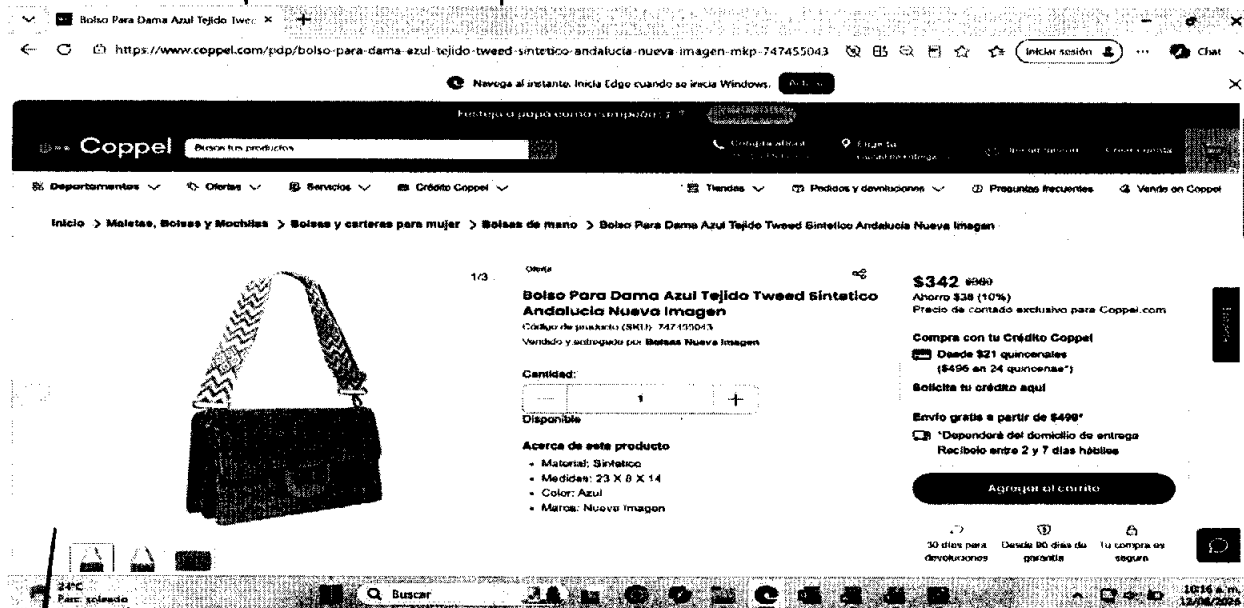
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/bolso-para-dama-azul-tejido-tweed-sintetico-andalucia-nueva-imagen-mkp-747455043>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



DAFM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

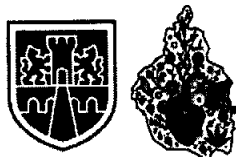
Página 151 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA

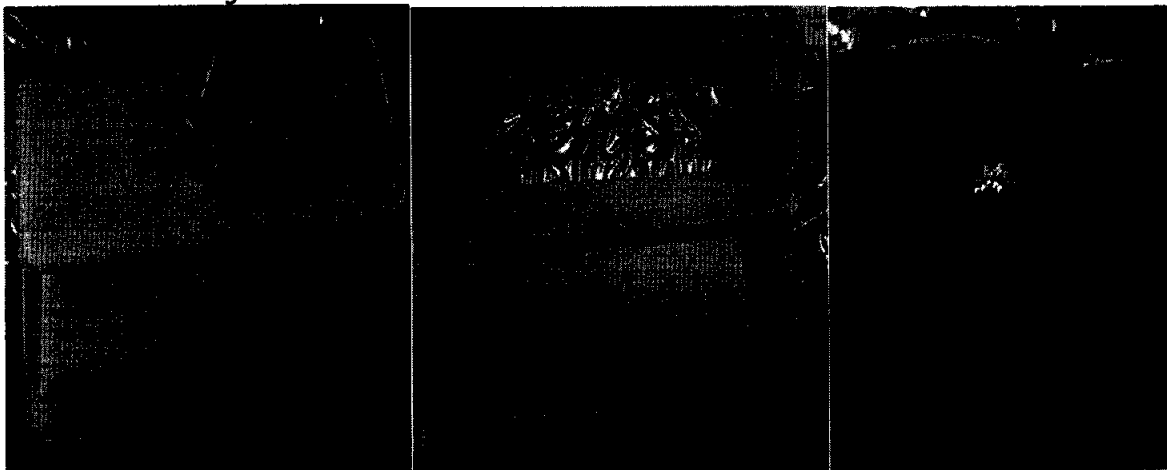


**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

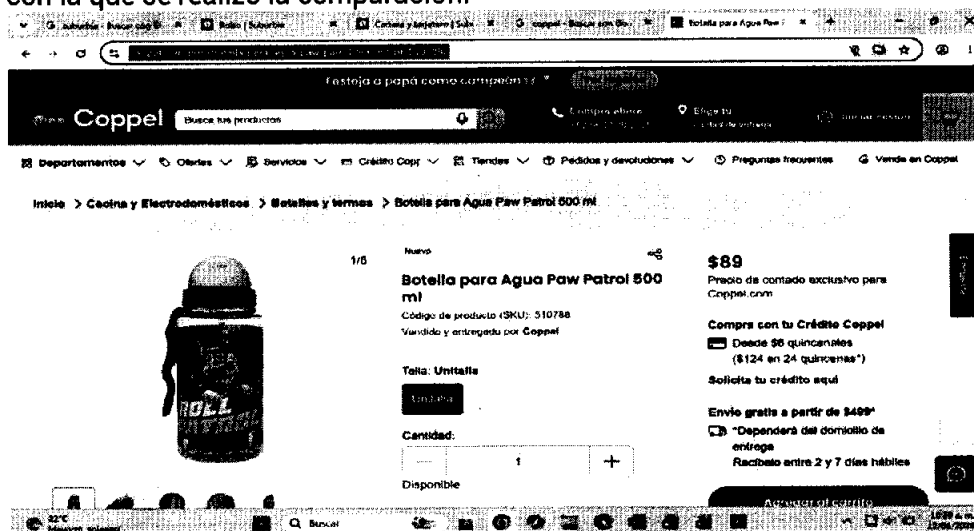
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/botella-para-agua-paw-patrol-500-ml-pr-5107882>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KV/S

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 152 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



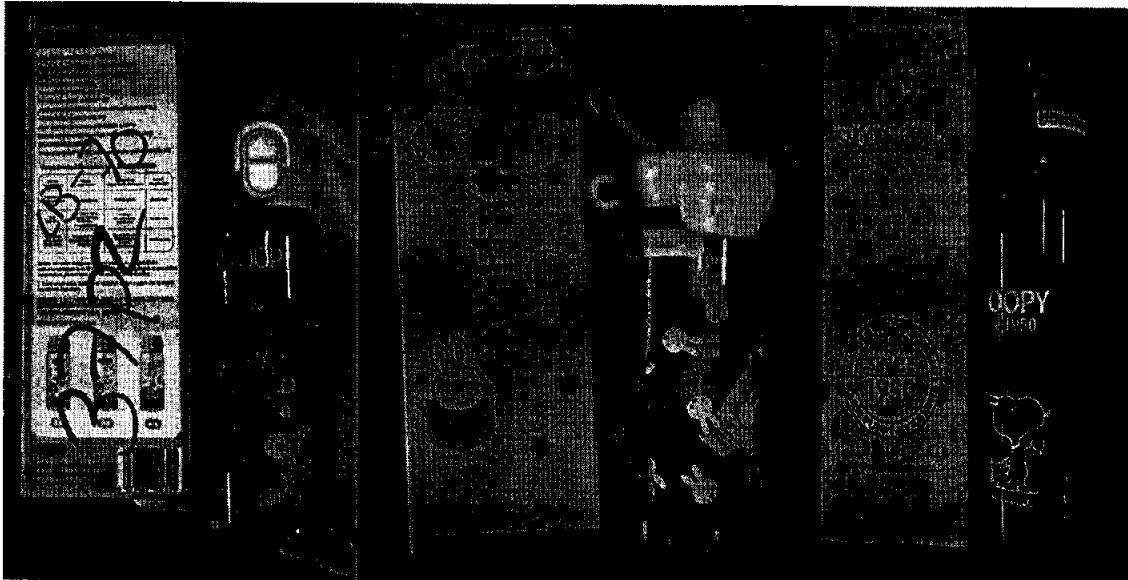
2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

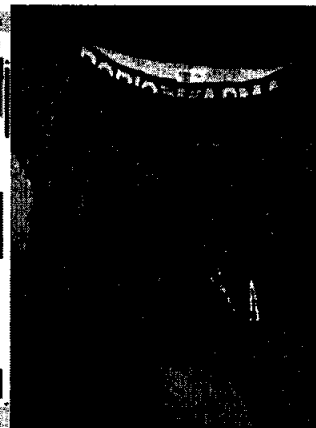
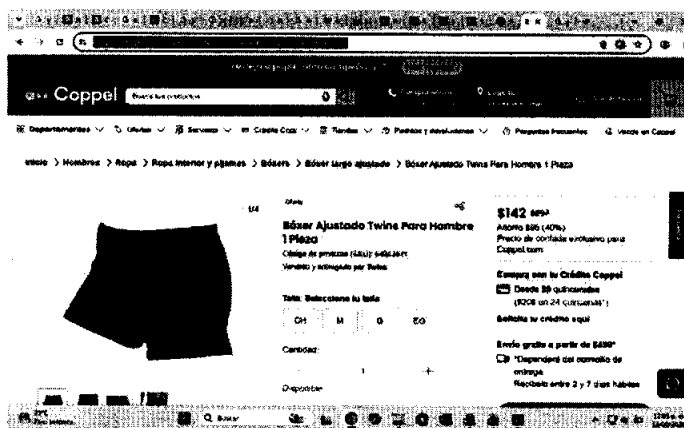
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.coppel.com/pdp/boxer-ajustado-twins-para-hombre-1-pieza-mkp-64343511>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

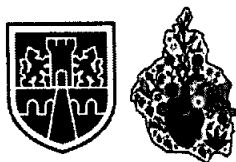


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de bóxer para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/boxer-frescura-para-mujer-5-piezas-pr-3318612>

DAR/KYEG





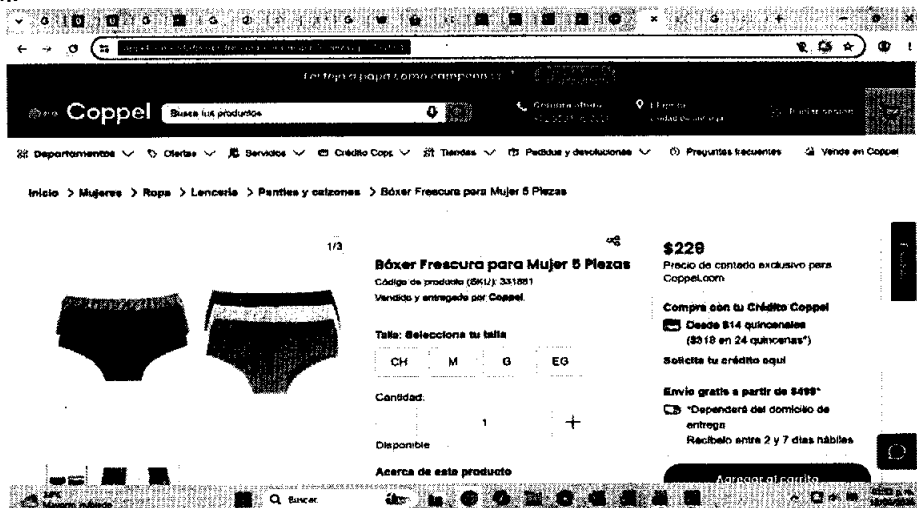
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de bóxer para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/calcetas-deportivas-wilson-para-mujer-4-pares-pr-3898822>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

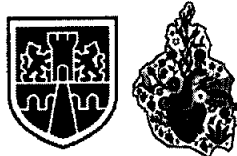
DARM/KYZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



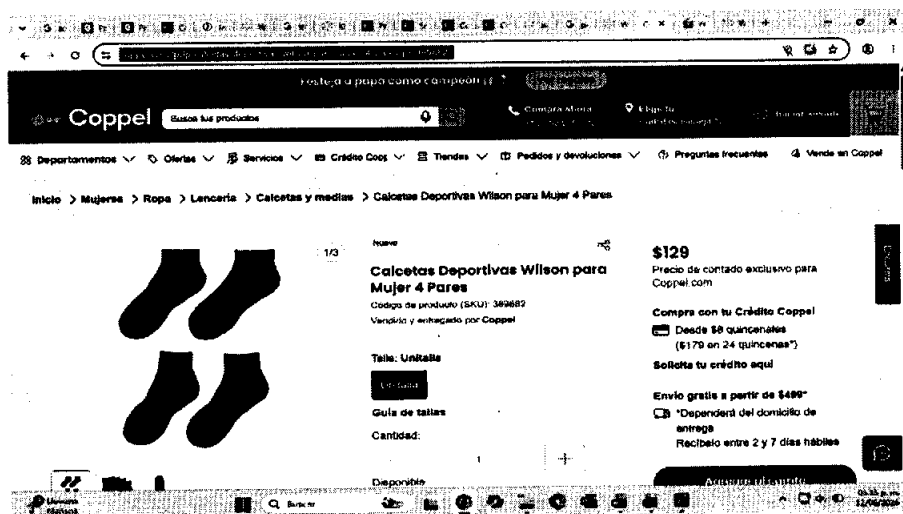
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calcetines para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/calceas-lovest-para-mujer-5-pares-pr-3227942>  
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

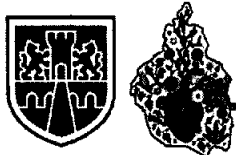
Página 155 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calcetines para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/camisa-casual-porto-sur-regular-fit-estampada-para-hombre-pr-1842102>

DARM/KVZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

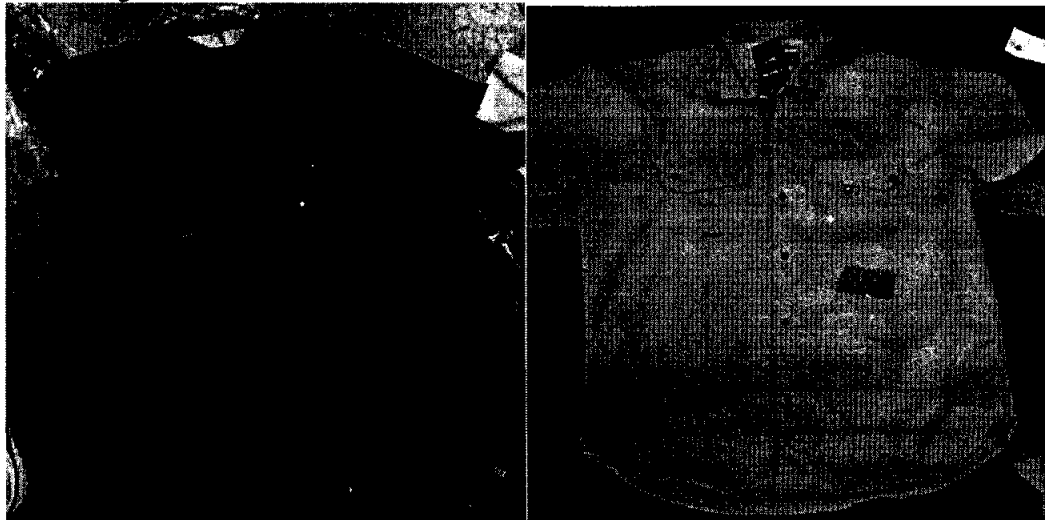
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de camisa para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

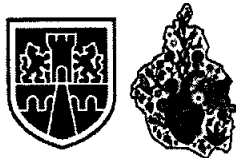
DARIM/KYZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

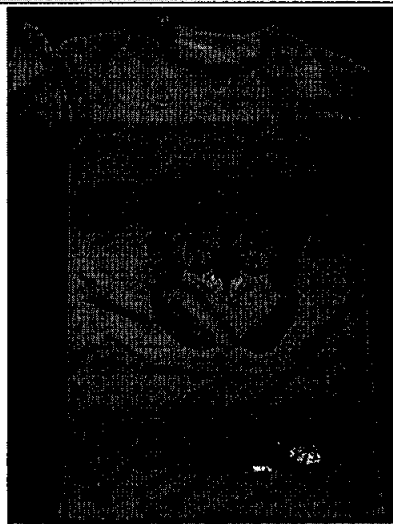
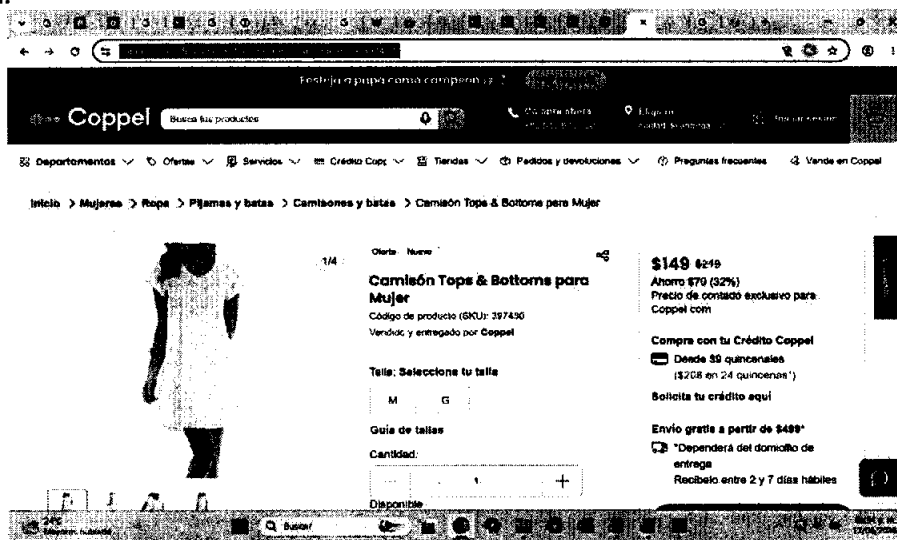
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://www.coppel.com/pdp/camison-tops-bottoms-para-mujer-pr-3974302>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de camisón para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

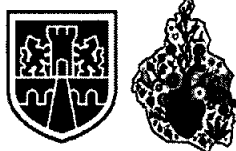
DARM/KVG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

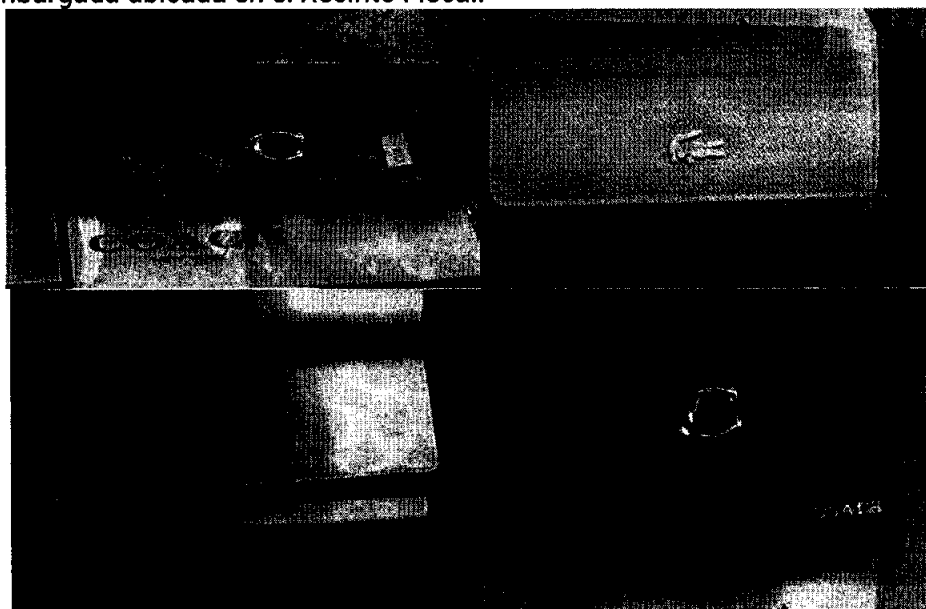
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://www.coppel.com/pdp/cartera-para-mujer-lady-sun-negra-pr-3242402>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/chaleco-ecko-unltd-kansas-city-chiefs-pr-1755542>

DARW/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

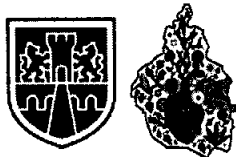
Página 159 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



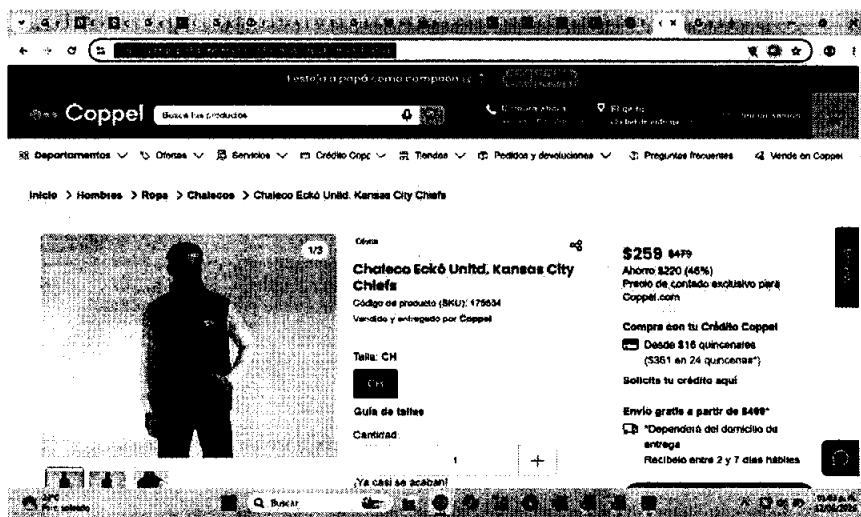
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/chaleco-elegante-con-bolsas-saparnasa-blanco-para-dama-mkp-748177650>

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 160 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



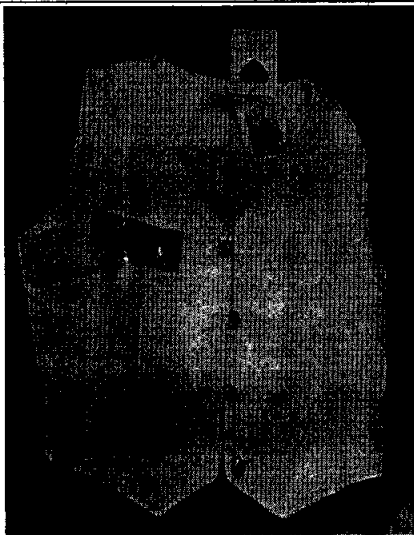
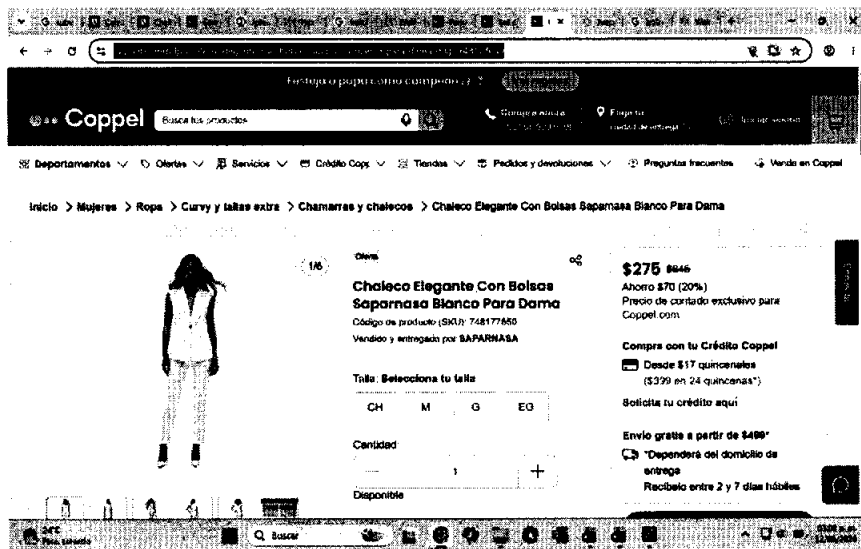
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/chaleco-largo-acolchado-capucha-para-mujer-premium-sakers-mkp-747671258>

DA/M/KY/26





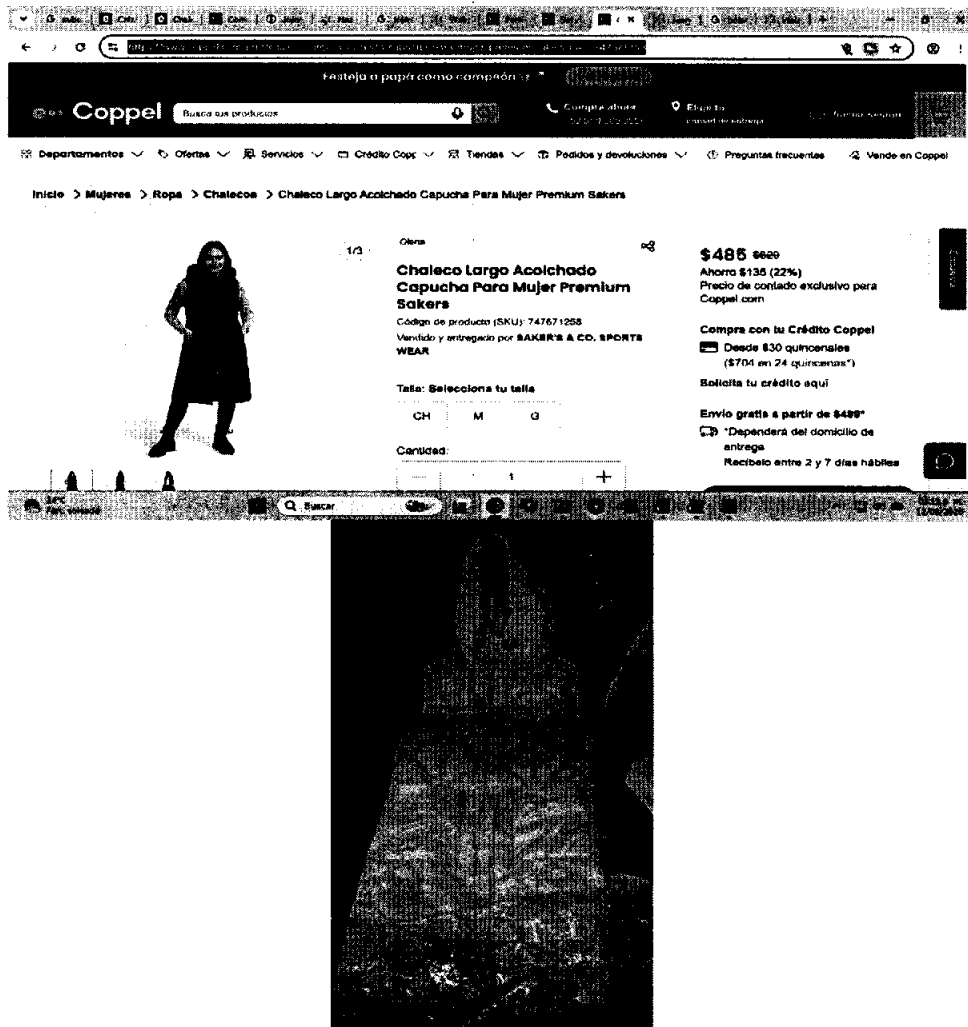
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/chamarra-deportiva-sportline-para-mujer-pr-3785022>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

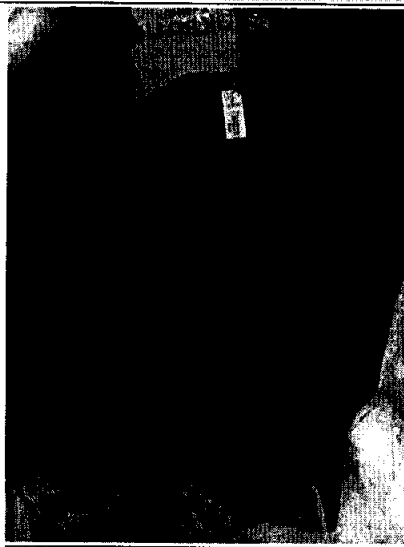
DARM/KYZS



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chamarra para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/conjunto-2-piezas-estilo-deportivo-urbano-conj-0132-rosa-sudadera-y-pants-comodos-para-mujer-mkp-747696841>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

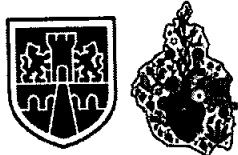
DARM/KY/26



2026  
año de  
Margarita  
Maza



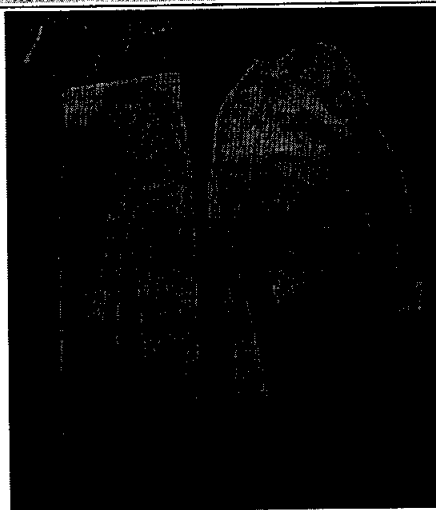
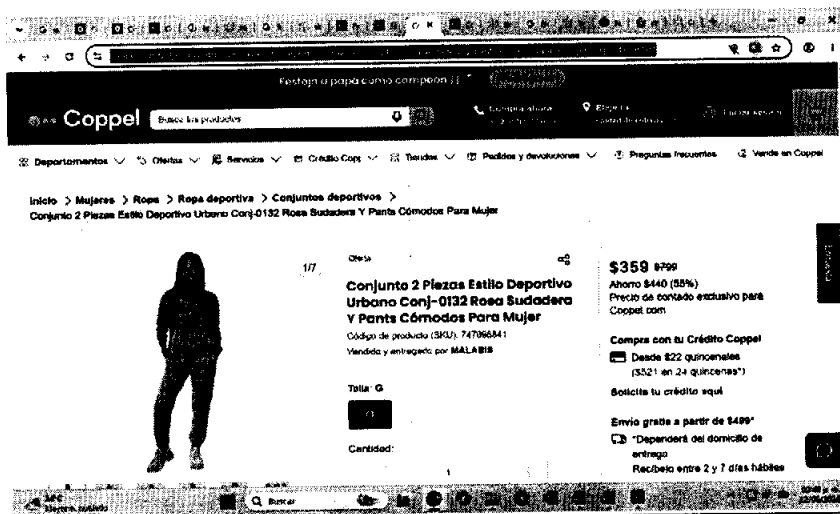
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Estas prendas de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto deportivo para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/conjunto-casual-unitalla-conj-0182-lila-blusa-manga-corta-y-pants-recto-tela-stretch-rayada-super-comoda-para-mujer-mkp-748097665>  
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 164 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



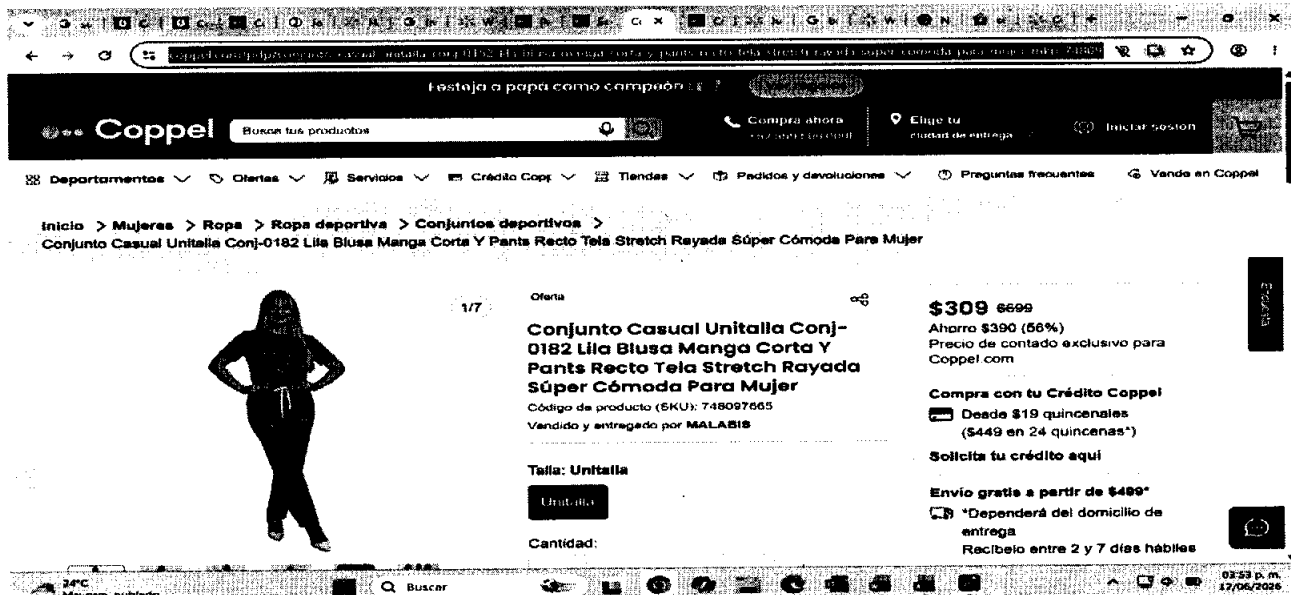
2026  
AÑO MUNDIALISTA



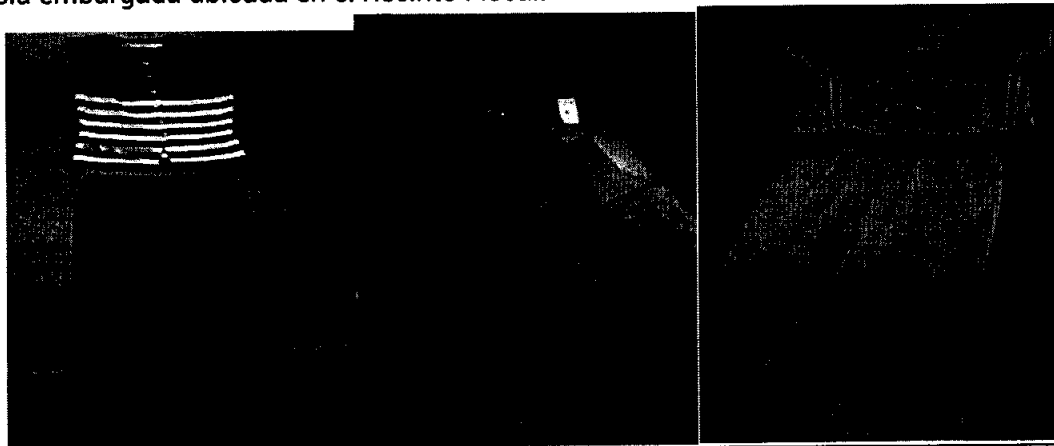
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Estas prendas de internet tienen las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/falda-mini-con-cierre-trasero-strona-para-mujer-pr-3577772>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DAR/M/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

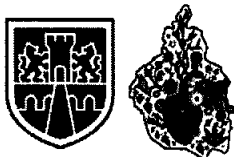
Página 165 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



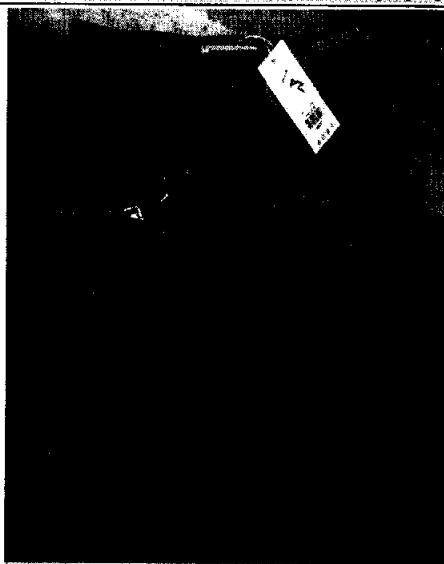
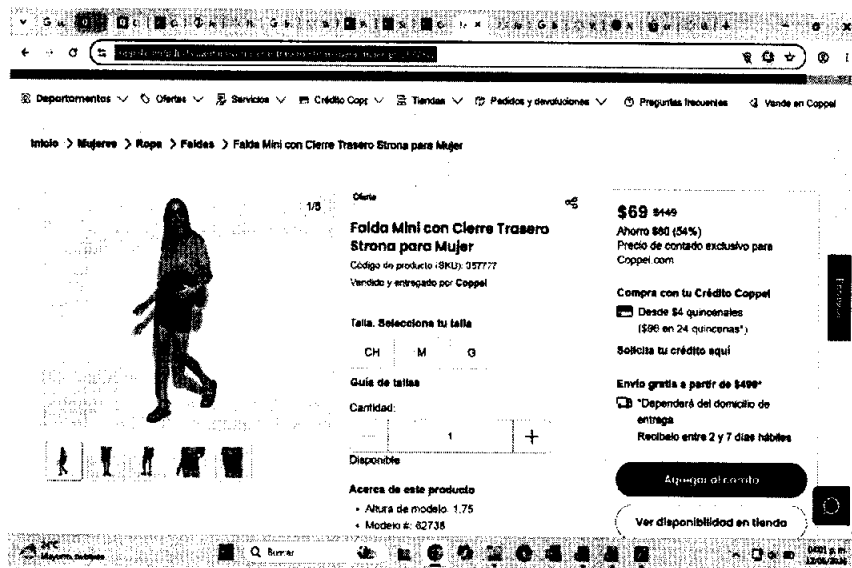
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de falda para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/frazada-individual-starhaus-azul-pm-4378473>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KXZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 166 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



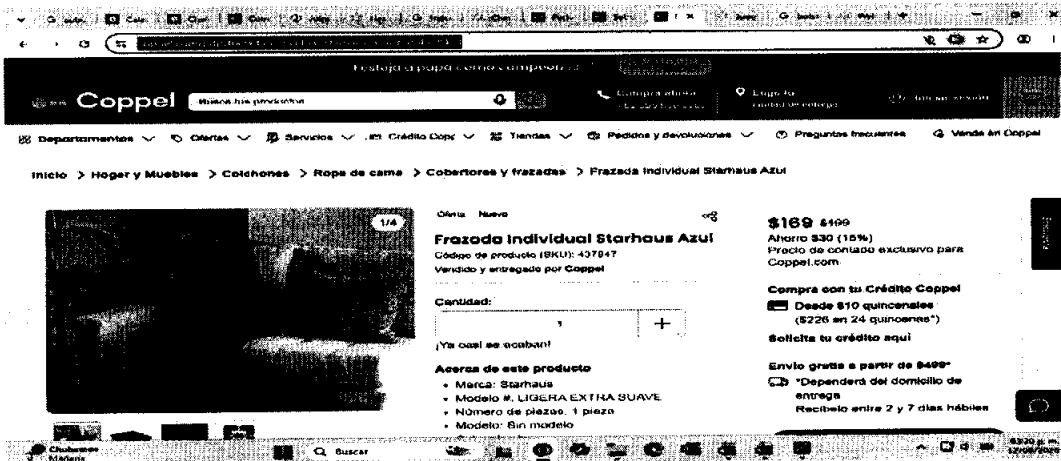
2026  
AÑO MUNDIALISTA



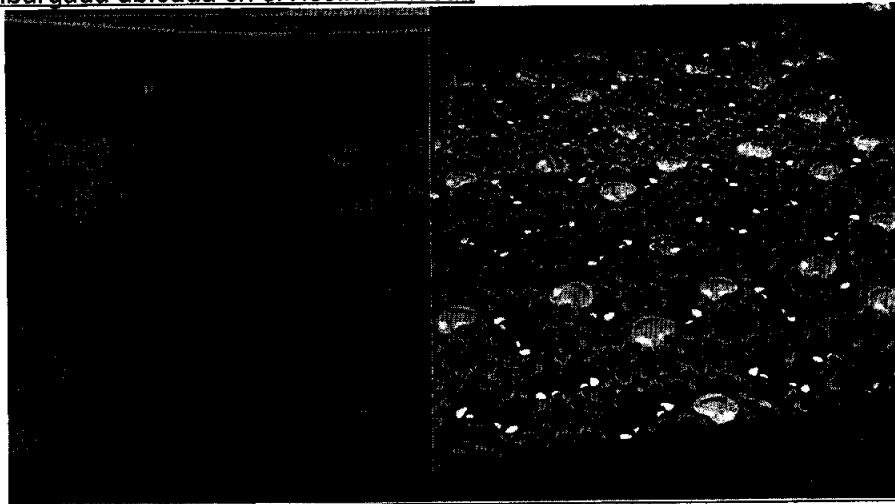
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Este artículo de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de cobija, con composición de fibras sintéticas, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/jumper-casual-sahara-con-tirantes-juvenil-pr-3231532>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/KVZ



2026  
año de  
Margarita  
Maza



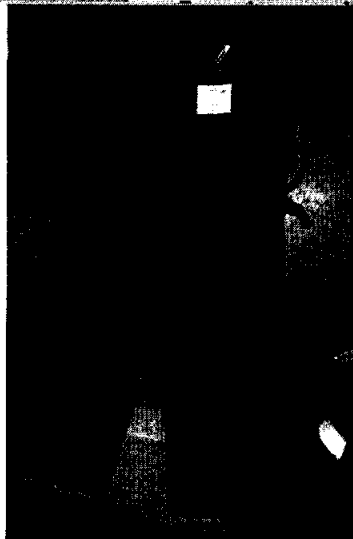
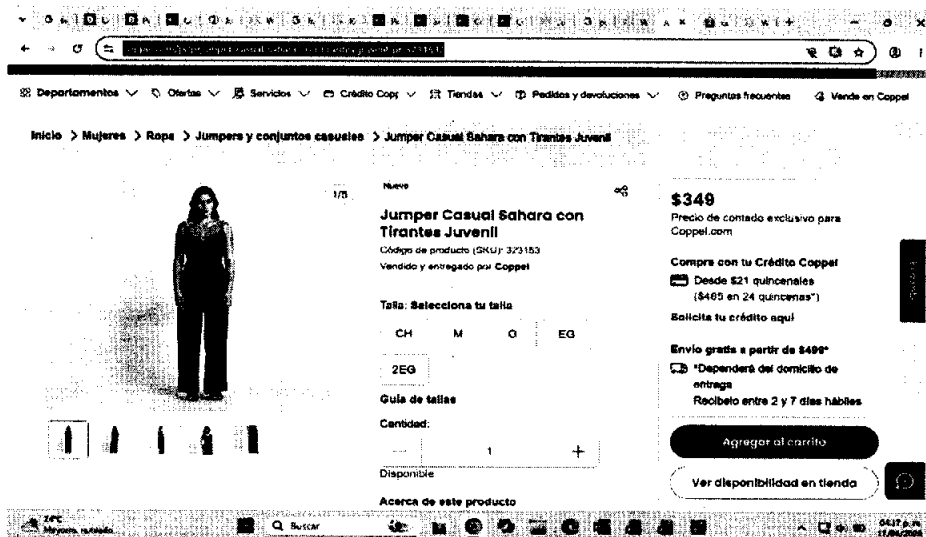
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de jumper para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/pdp/locion-corporal-secret-scents-true-love-flower-60-ml-pr-7481202?utm\\_source=google&utm\\_medium=cpc&utm\\_campaign=aw\\_coppel\\_tnd\\_do\\_shopping\\_standard\\_todos\\_productos&gad\\_source=1&gad\\_campaignid=22959597542&gbraid=0AAAAADp0DpMIH](https://www.coppel.com/pdp/locion-corporal-secret-scents-true-love-flower-60-ml-pr-7481202?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=aw_coppel_tnd_do_shopping_standard_todos_productos&gad_source=1&gad_campaignid=22959597542&gbraid=0AAAAADp0DpMIH)

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

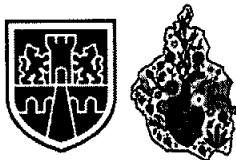
Página 168 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

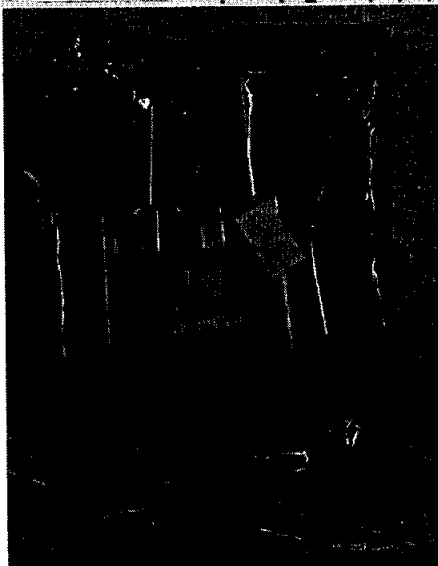
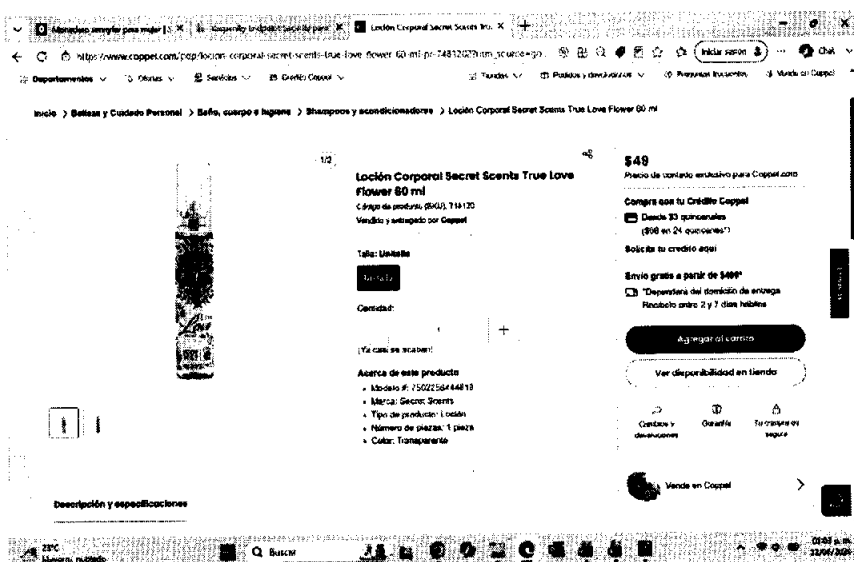
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

0PX1nPqZ1-8ApXlAl00y&gclid=CjwKCAjwx b7RBhA5EiwAQ-AAdGj0deRM0aiXDm9-  
LimC1b34kl1lbeNPWlnnufIXdrMYqFMzP8PftBoCpPKQAvD\_BwE

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal

Mercancía embargada ubicada en el



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Loción corporal, de 1 pieza, tienen un valor comercial de \$49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

DARM/KY&G

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 169 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

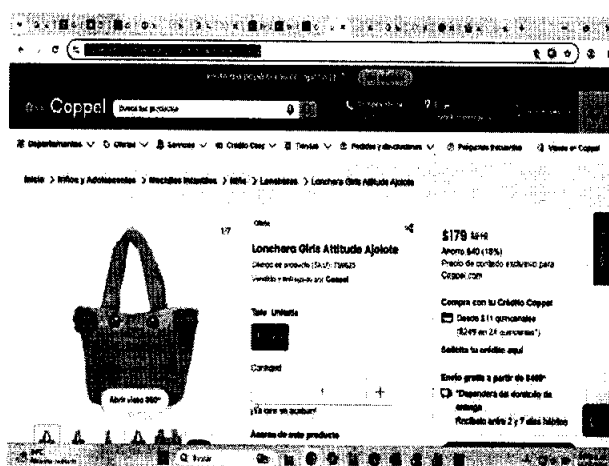
Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Juego (2 piezas)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas comercializadas, esto es \$49.00 pesos por 2 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de \$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N) Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 134** es de **\$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N).**

$$\begin{array}{rcl} \$ 49.00 & & \$98.00 \\ \text{(Valor Comercial por pieza de} & & \text{(Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).} \\ \text{Loción corporal,} & & \text{Valor Comercial por juego de la} \\ \text{mercancía comercializada en la} & \times & \text{mercancía sujeta a embargo precautorio.} \\ \text{tienda en línea)} & & \end{array}$$

<https://www.coppel.com/pdp/lonchera-girls-attitude-ajolote-pr-7598252>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://www.coppel.com/pdp/maleta-nueva-imagen-unisex-negro-bim-sintetico-pic-nic-mkp-747983377>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D



<https://www.coppel.com/pdp/mallas-negras-camelia-pr-3234502>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

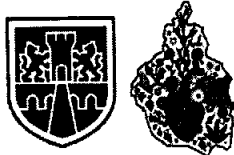
DAR/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 171 de 238



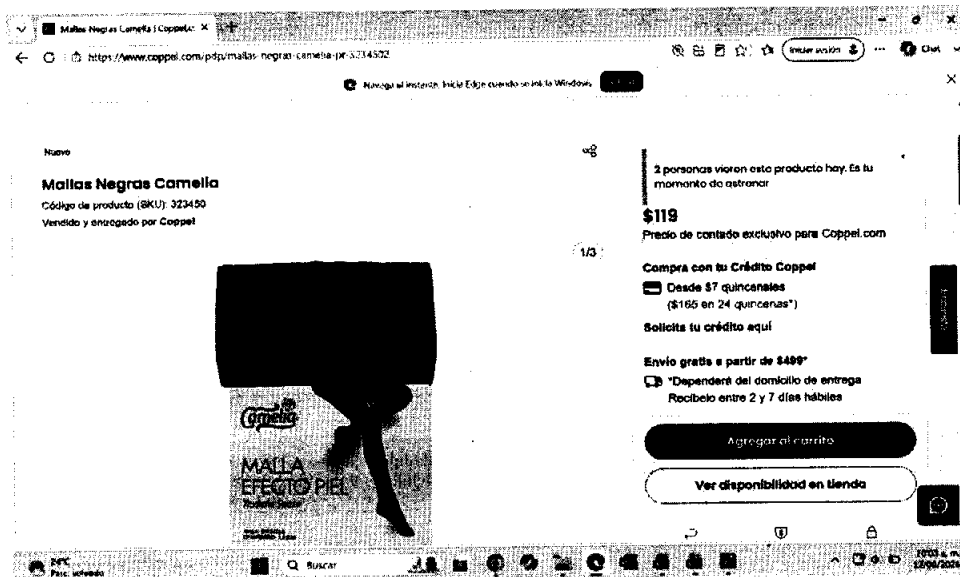
**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de mallas para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/mariconera-k-swiss-maxbamar-color-azul-mkp-66692098>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

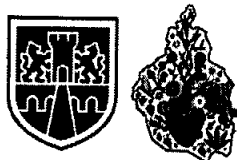
DARM/KY



2026  
año de  
Margarita  
Maza



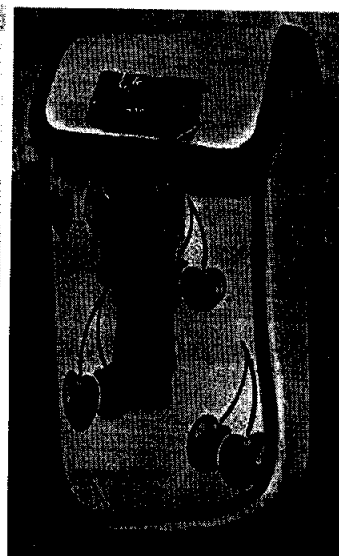
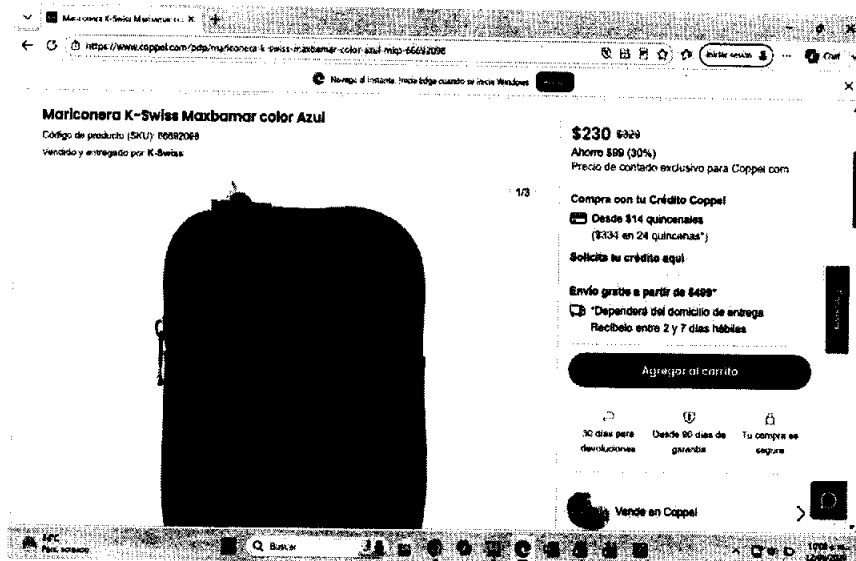
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

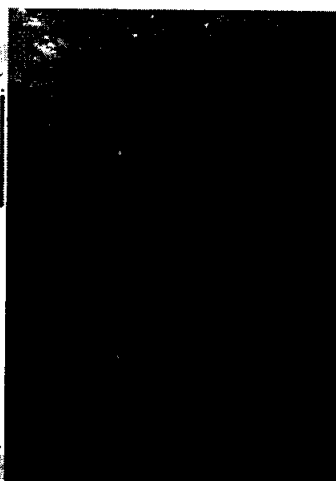
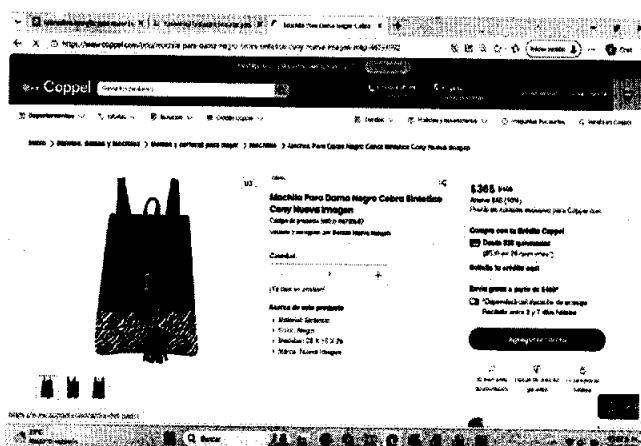
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.coppel.com/pdp/mochila-para-dama-negro-cebra-sintetico-cony-nueva-imagen-mkp-66793592>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://www.coppel.com/pdp/mochila-rick-morty-azul-pr-7541622>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DAR/KYLE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

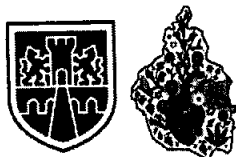
Página 173 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



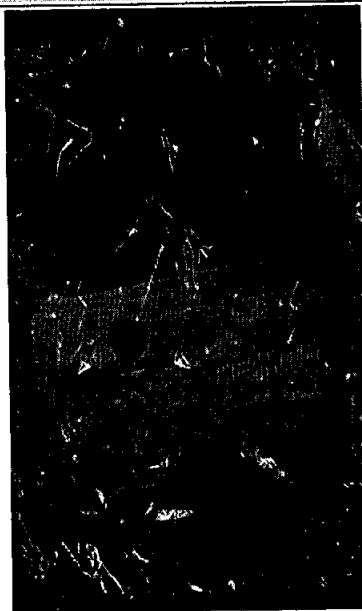
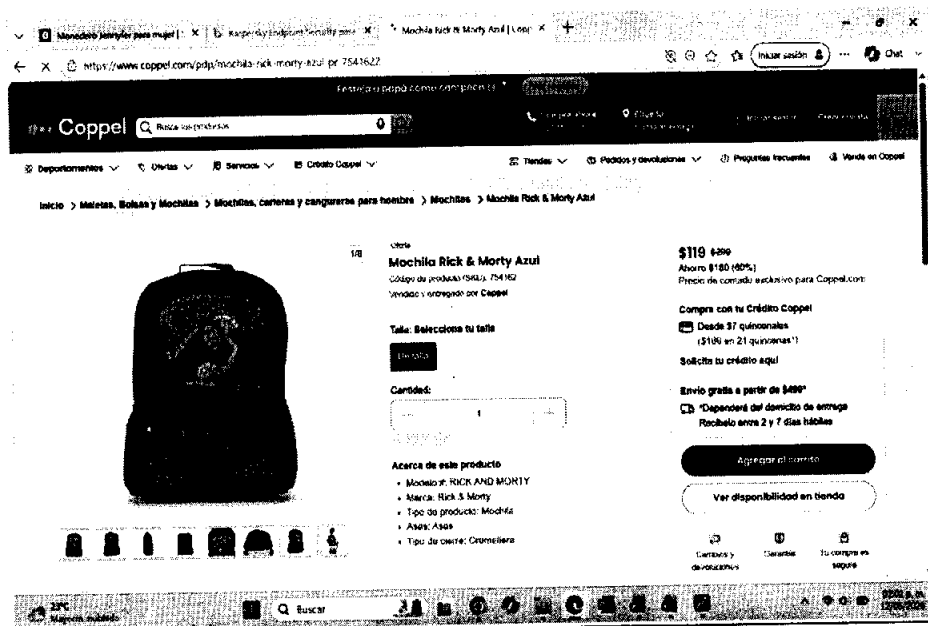
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.coppel.com/pdp/monedero-lady-sun-pr-3565262>

Mercancía con la que se realizó la comparación  
DARM/KYZ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

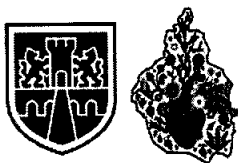
Página 174 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



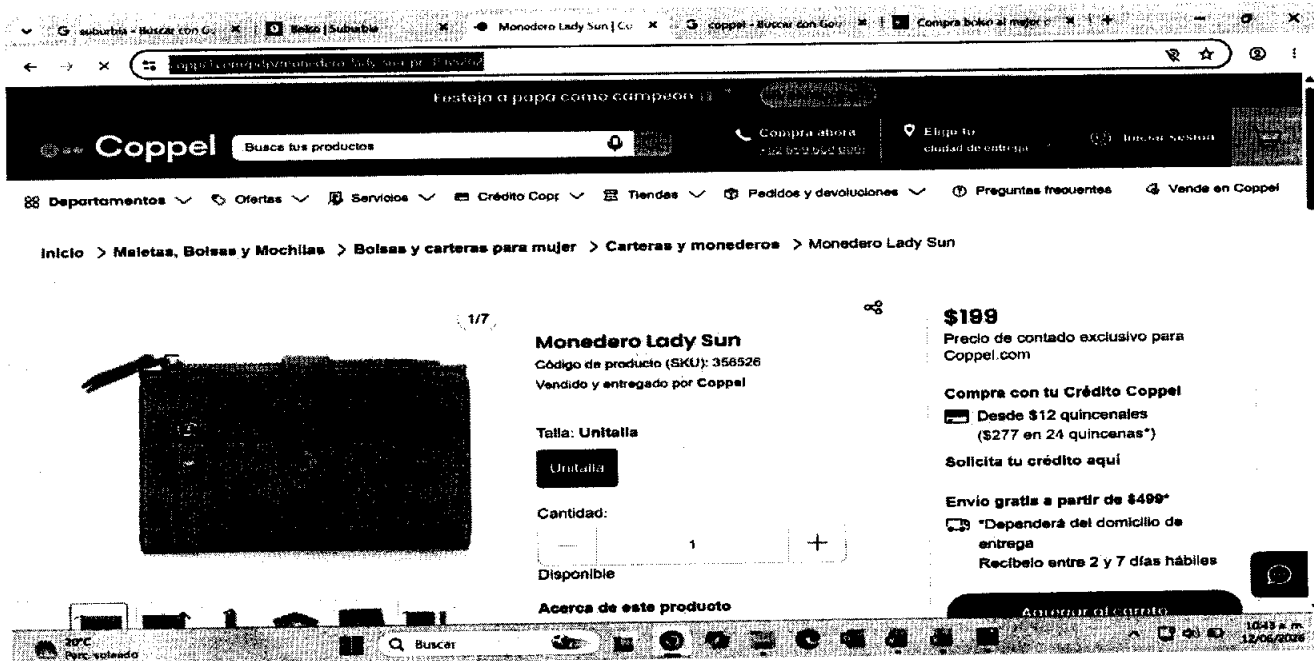
2026  
AÑO MUNDIALISTA



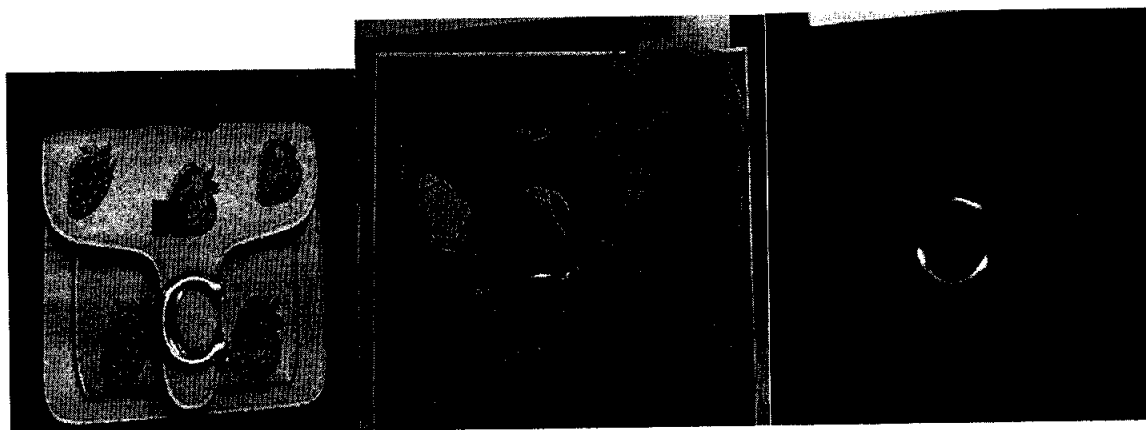
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/monedero-para-dama-negro-leopardo-felino-sintetico-thelma-nueva-imagen-mkp-747699030>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DAR/KYEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

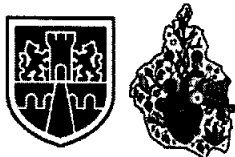
Página 175 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



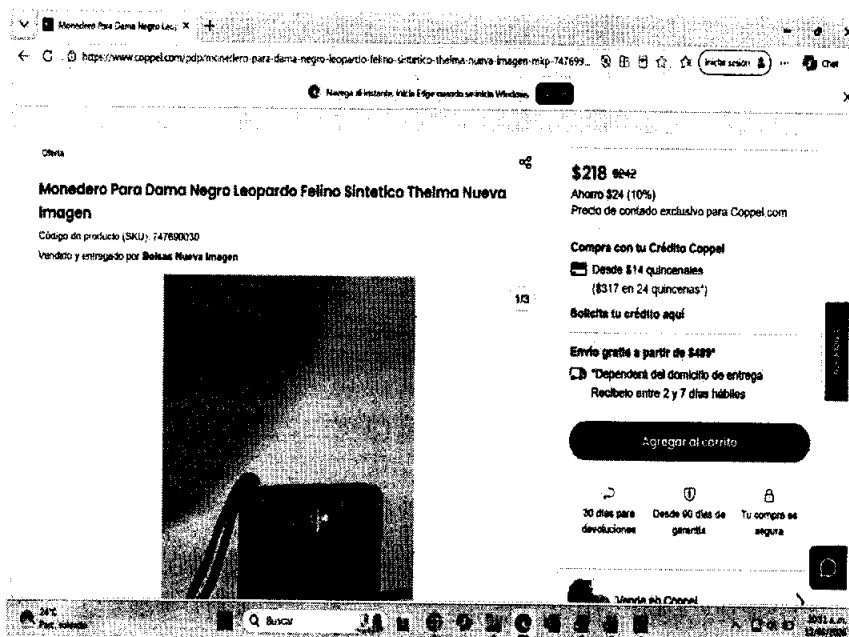
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.coppel.com/pdp/pijama-tops-bottoms-para-mujer-2-piezas-pr-3974912>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

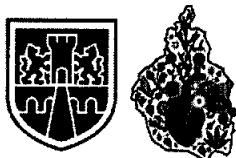
Página 176 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



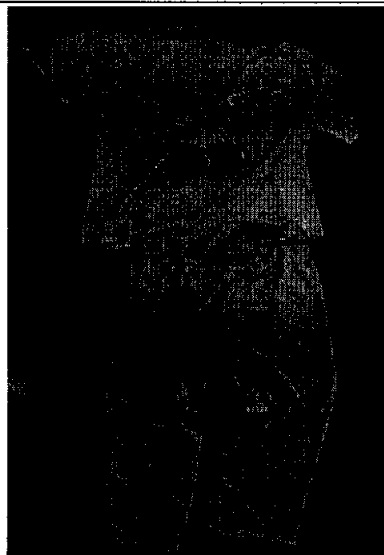
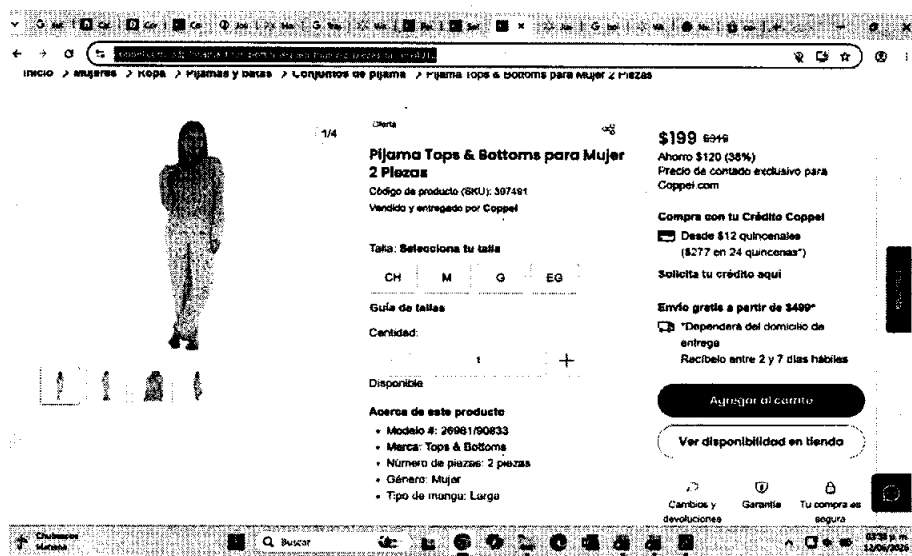
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D



Estas prendas de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de pijama para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/playera-de-cuello-redondo-cafe-refill-para-hombre-pr-1892022>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DAR/M/KVGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

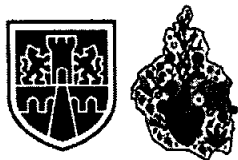
Página 177 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



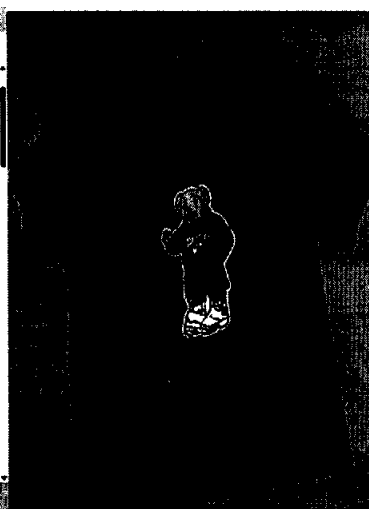
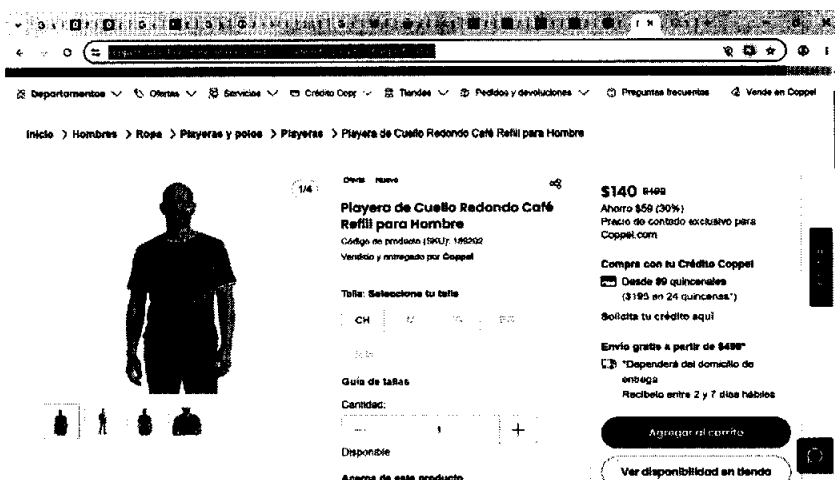
2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

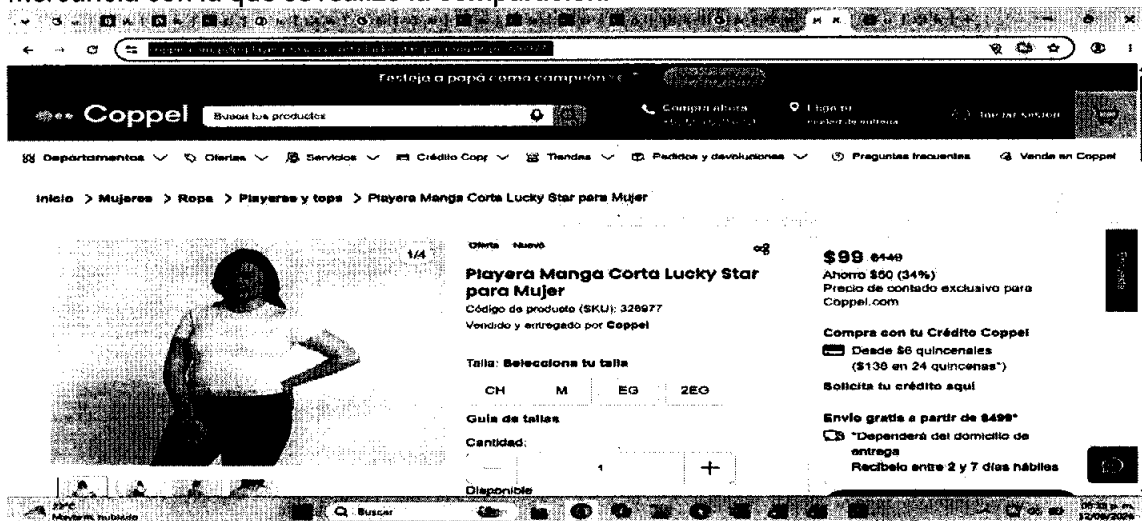
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de playera para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/playera-manga-corta-lucky-star-para-mujer-pr-3269772>  
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 178 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



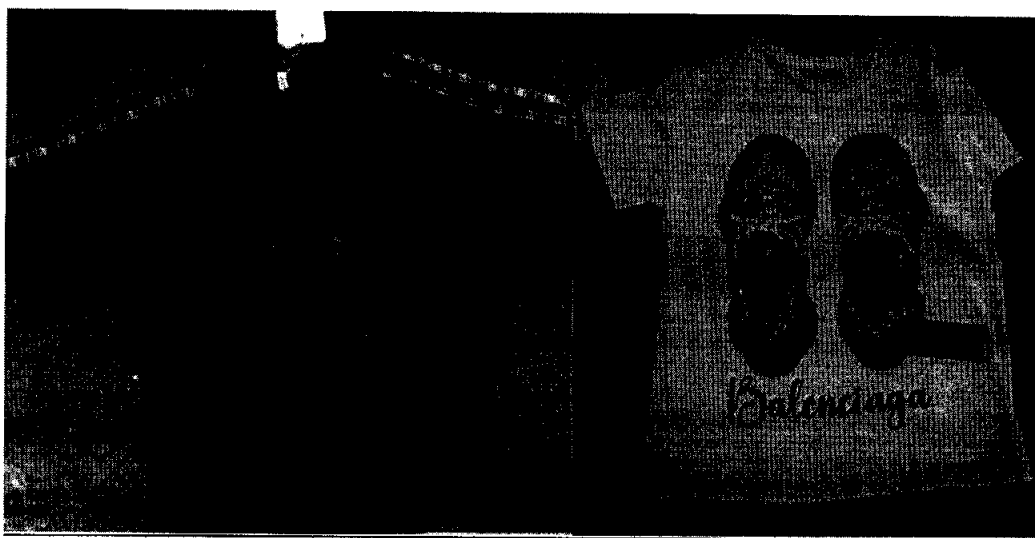
2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

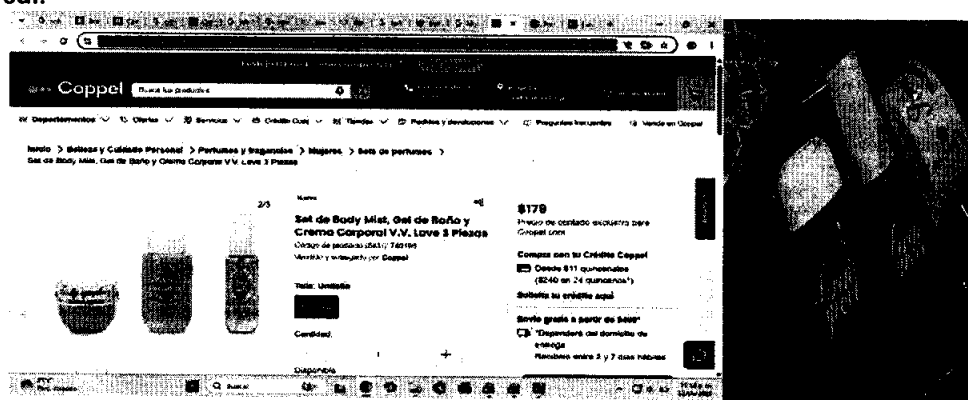


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de playera para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/pdp/set-body-mist-gel-bano-crema-corporal-v-v-love-3-piezas-pr-7601982?utm\\_source=google&utm\\_medium=cpc&utm\\_campaign=aw\\_coppel\\_tnd\\_do\\_shopping\\_standard\\_todos\\_productos&gad\\_source=1&gad\\_campaignid=22959597542&gbraid=0AAAAADp0DpNeU6fHo1OAMZqQbV80uzBMj&gclid=Cj0KCQjw3K7RBhDJARIsAKRtP5SIY3HqgflemG9V0dmycSUDhGeVRkF-sfGYRN22SjbUYQkWYXfzIBUaAjAdEALw\\_wcB](https://www.coppel.com/pdp/set-body-mist-gel-bano-crema-corporal-v-v-love-3-piezas-pr-7601982?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=aw_coppel_tnd_do_shopping_standard_todos_productos&gad_source=1&gad_campaignid=22959597542&gbraid=0AAAAADp0DpNeU6fHo1OAMZqQbV80uzBMj&gclid=Cj0KCQjw3K7RBhDJARIsAKRtP5SIY3HqgflemG9V0dmycSUDhGeVRkF-sfGYRN22SjbUYQkWYXfzIBUaAjAdEALw_wcB)

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://www.coppel.com/pdp/short-deportivo-sportline-para-hombre-pr-1561052>

DAPM/KYZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de short para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/sueter-gris-thinner-para-mujer-pr-3666752>

DARM/KYZ6



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



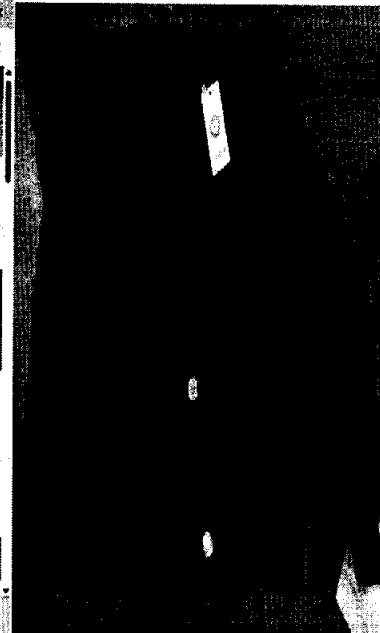
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

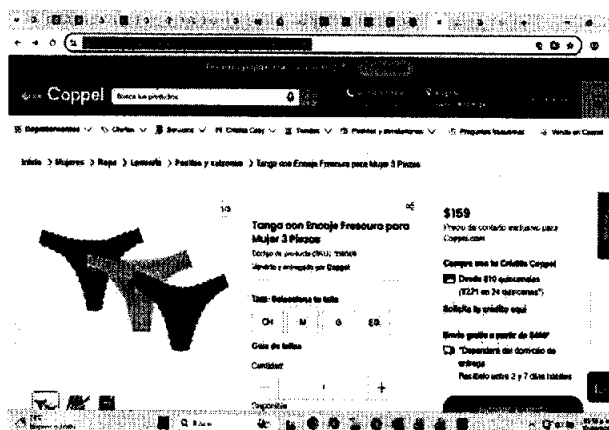


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de suéter para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/tanga-con-encaje-frescura-para-mujer-3-piezas-pr-3395092>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



DARM/XYZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

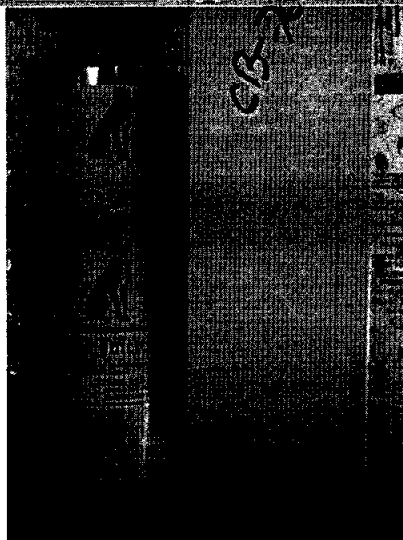
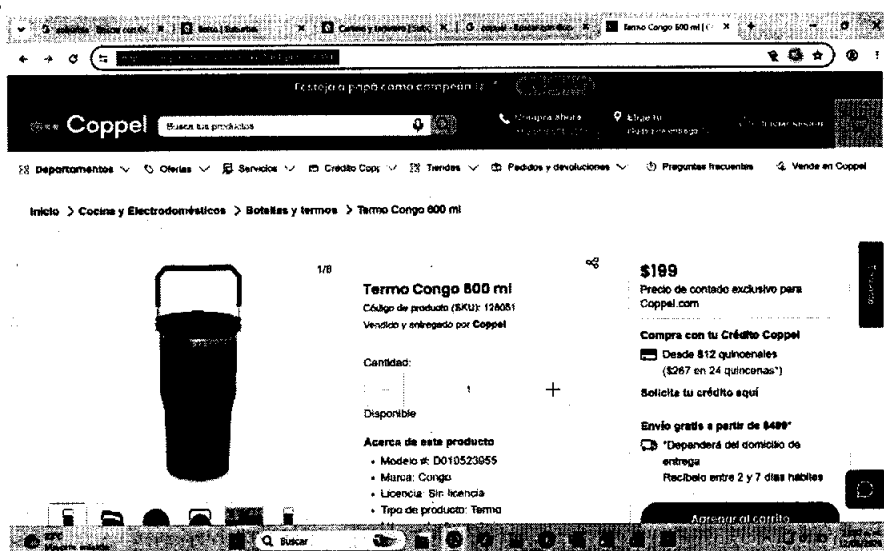
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de ropa interior para dama, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/termo-congo-600-ml-pm-1280513>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



DARM/KVZ





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

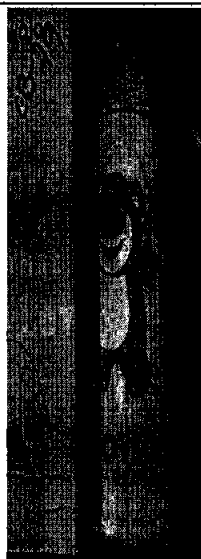
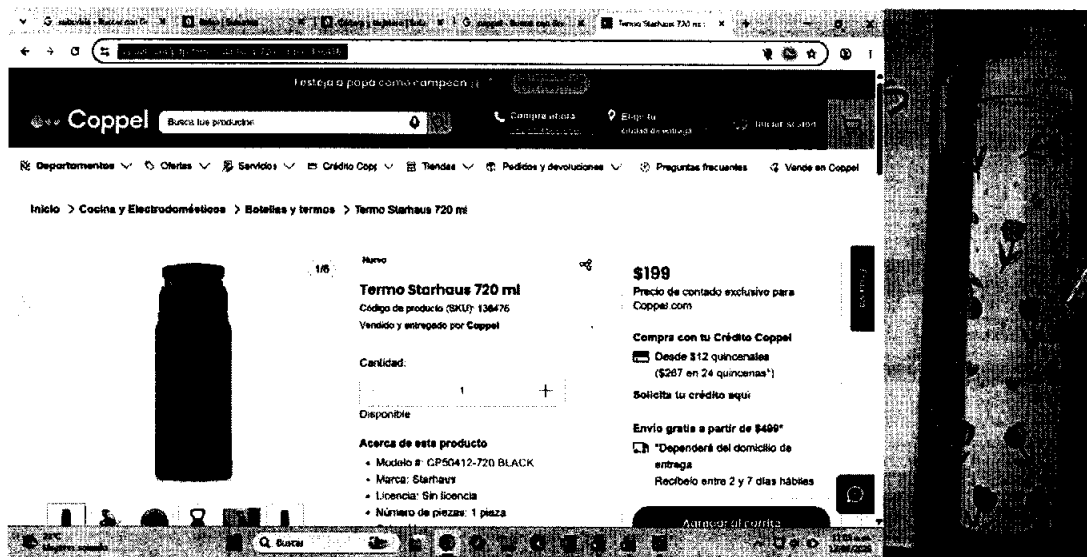
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://www.coppel.com/pdp/termo-starhaus-720-ml-pm-1364783>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

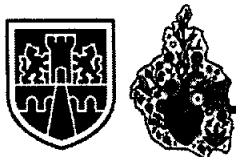
Mercancía embargada ubicada en el



<https://www.coppel.com/pdp/vestido-formal-sahara-negro-midi-con-manga-3/4-para-mujer-pr-3286002>

DARM/KYZG





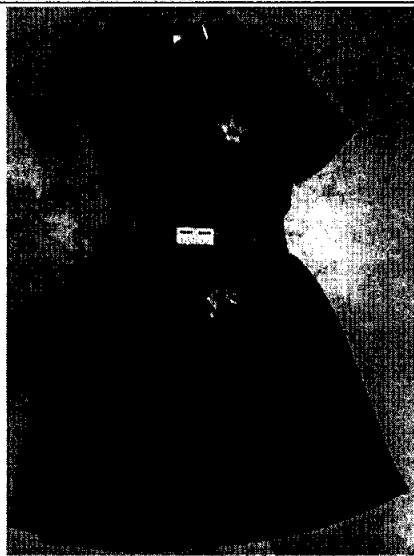
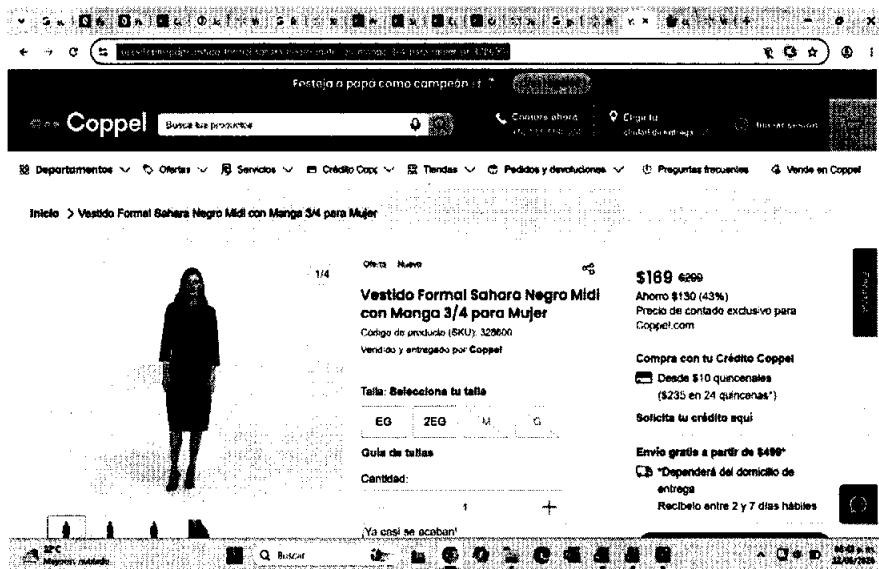
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de vestido para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 184 de 238



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**

R.F.C.: S/D

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos 1, 2 24 y 102** descritos como: **Cartera para mujer**, origen **China**, marca **TIPO COACH**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.elpalaciodehierro.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: **Avenida 20 de Noviembre 3, Centro Histórico de la Ciudad de México 06000, Centro, CDMX México**, donde se encontró el: **Casos 1, 2 24 y 102: Set 3 carteras Mujer**, marca **Westies**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **\$1299.00 (Mil doscientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.elpalaciodehierro.com/>.

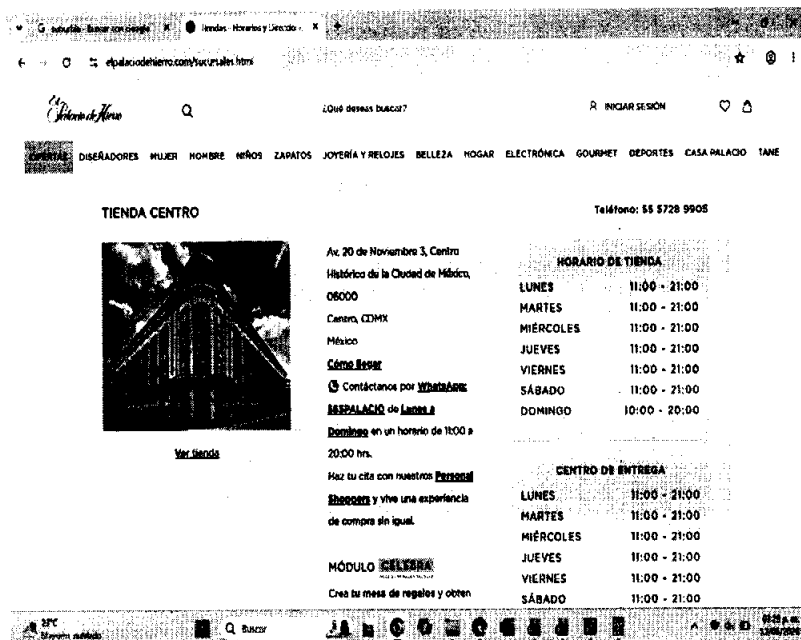
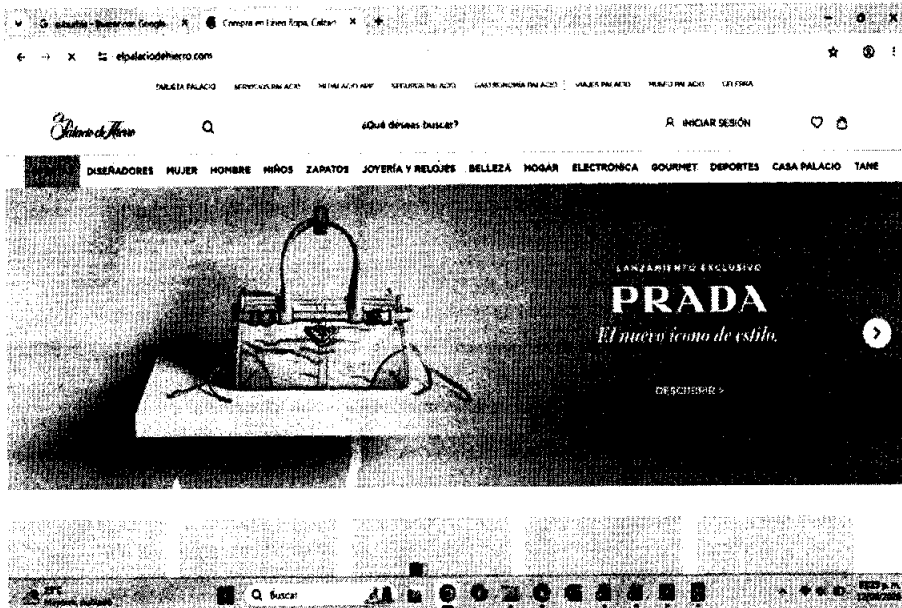
DARM/KYZG



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Visualizador de certificados: "elpalaciodehierro.com"

General Detalles

Emitido a

Nombre común (CN) \*elpalaciodehierro.com  
Organización (O) El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.  
Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

Proporcionado por

Nombre común (CN) Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority  
Organización (O) AO Kaspersky Lab  
Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

Periodo de validez

Emitido el viernes, 12 de diciembre de 2025, 3:29:08 p.m.  
Vence el viernes, 11 de diciembre de 2026, 3:29:08 p.m.

Huellas digitales SHA-256

Certificado 3a0172a1b08ee19c1b6d8429308134995d027b454c1973d9847421247a6cd6  
Clave pública 529181ec21a0cb692b332d52a1250c1b391a15902734160115a5277ad727

[https://www.elpalaciodehierro.com/westies-set-3-carteras-mujer-41656552.html?srsId=AfmBOoqpdz9XBh1YOAIXMXPc-XMQFaj7AgT9apM0IG4pTBPwg7w0Fx\\_o](https://www.elpalaciodehierro.com/westies-set-3-carteras-mujer-41656552.html?srsId=AfmBOoqpdz9XBh1YOAIXMXPc-XMQFaj7AgT9apM0IG4pTBPwg7w0Fx_o)

DARM/KYX

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 186 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

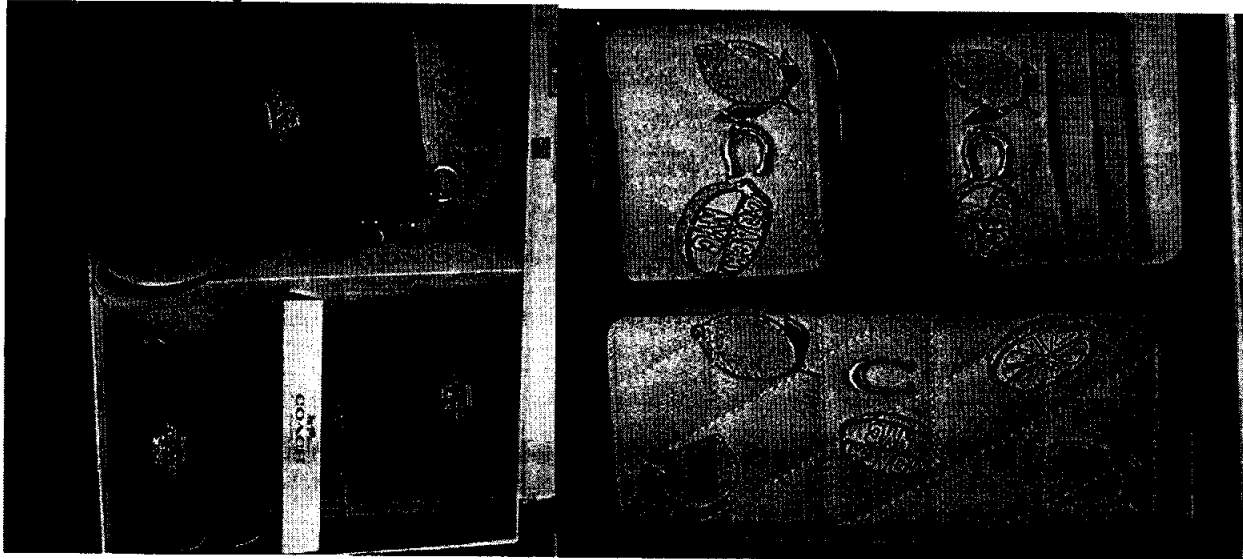
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARMAVZ6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

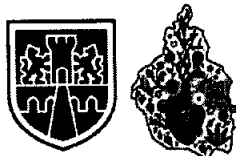
Página 187 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

En lo que Respecta al inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Casos 47** descrito como: **Cartera para hombre**, origen **China**, marca **TIPO COACH**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo** y **Caso 138: Perfume con gloss**, origen **China**, marca **TIPO COAC TIPO LATTAF**, sin modelo, contenido **30 ml**, estado **nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.elpalaciodehierro.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: **Avenida Canal de Tezontle #851, Colonia Drr. Alfonso Ortiz Tirado, C.P. 09020, Iztapalapa, México, CDMX**, donde se encontró el: y **Caso 47: Set regalo billetera**, marca **Perri Ellis**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **\$649.00 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** **Casos 138: Set de maquillaje**, marca **Unicorns & Rainbows**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **\$249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

DARM/KVZG



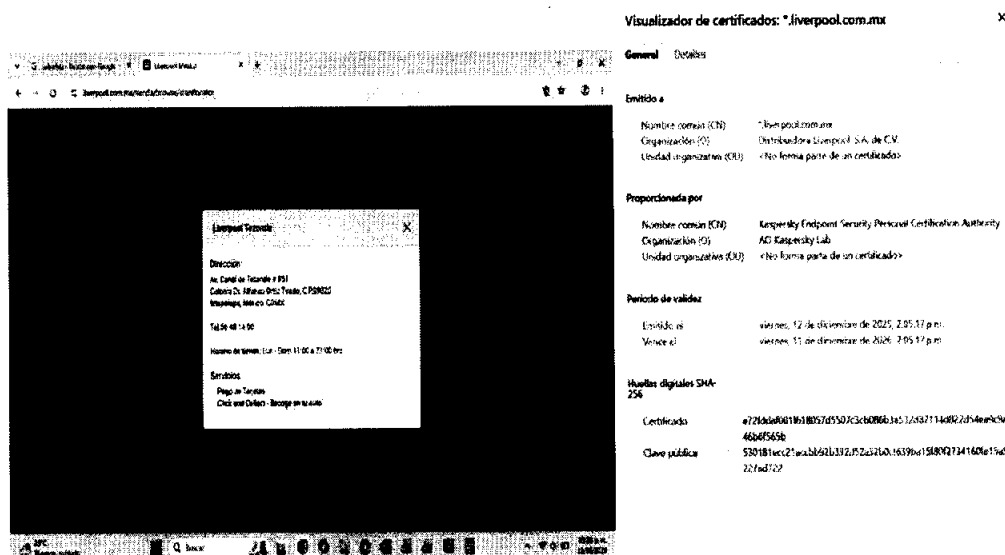
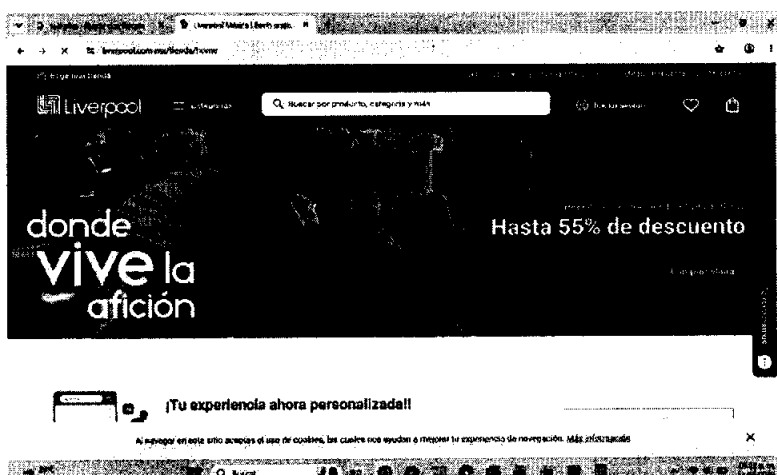


**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/home>



[https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/andet-regalo-Billetera/1161457279?jml\\_model=F\\_prod&skuid=1161457279](https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/andet-regalo-Billetera/1161457279?jml_model=F_prod&skuid=1161457279)

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DAR/M/KYZB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

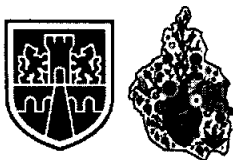
Página 189 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



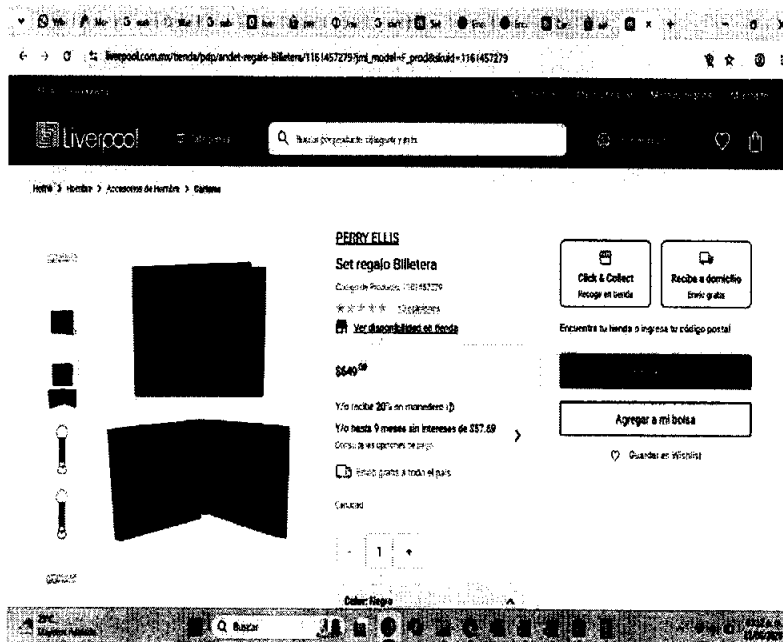
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/set-de-maquillaje-unicorns-&-rainbows/1194599354?skuid=1194599354>

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 190 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



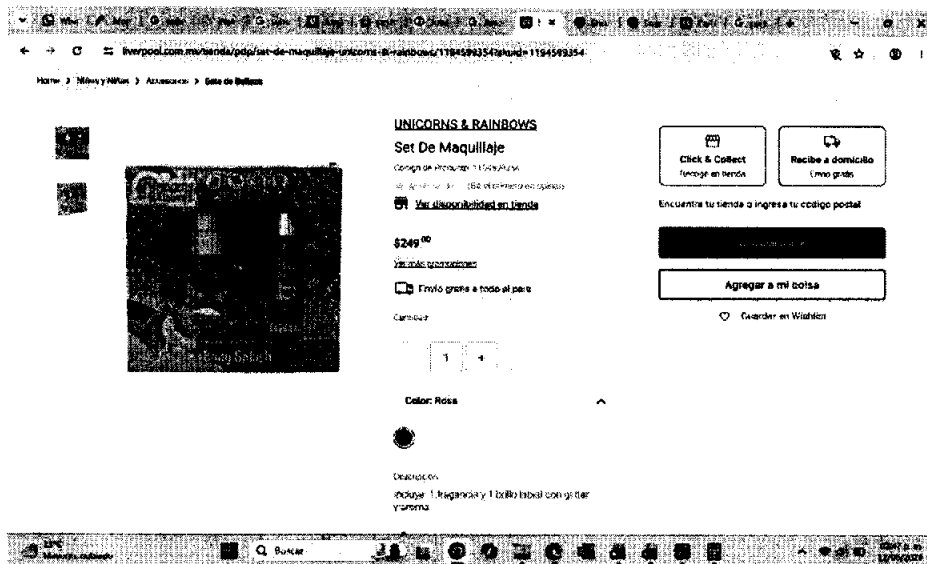
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



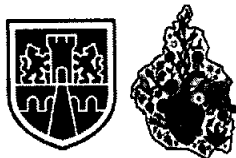
Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos 63 y 67** descritos como: **Bolso para mujer**, origen China, marca TIPO ALO, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; **Caso 11: Bolso para mujer**, origen China, sin marca, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; **Caso 18: Bolso para mujer**, origen China, marca TIPO PRADA, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; **Caso 10: Bolso y cartera mujer**, origen BARM/KYZE



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; Casos 26, 27, 28, 30, 32, 42, 44, 45, 54, 64, 65, 66, 69, 73, 77, 86, 87, 119 y 120: Bolso para mujer, origen China, marca TIPO COACH, TIPO LOUIS VUITTON, TIPO CHANEL, TIPO DIOR, TIPO GUESS, TIPO DISNEY y sin marca, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; Casos 57, 58 y 82: Bolso para mujer, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; Casos 185 y 227: Calcetines para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 33 y 34: Cartera para hombre, origen China, marca TIPO LACOSTE, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; Casos 5, 35, 56, 98 y 105: Cartera/ monedero para mujer, origen China, marca TIPO LACOSTE, TIPO COACH y TIPO GUESS, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; Casos 8, 31, 99, 101, 108 y 110: Cartera/ monedero para mujer, origen China, marca TIPO CHANEL, TIPO COACH y TIPO GUESS, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; Caso 9: Cinturón para mujer, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición sintética; Caso 216: Conjunto de vestir para mujer, origen China, marca YAOSTAR, modelo 5887, composición poliéster, estado nuevo; Casos 72 y 103: Bolso/Lonchera para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 92, 93, 104, 106 y 107: Monedero para mujer, origen China, marca TIPO PRADA, TIPO COACH, TIPO LULULEMON y TIPO VICTORIA SECRET, sin modelo, composición sintética, estado nuevo; Casos 158, 176, 177, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209: Pantalón para mujer, origen China, marcas YIWOYI, OKBOTH, MISS MIA MIA, LEMON, DOS FLORES y sin marca, modelos F-923, JB2346, 7024, LM350, PS997, PS881, F-923, AM212, YS157 y sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 170: Playera para hombre, origen China, marca TIPO SPYCHO BUNNY, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo y Casos 6, 91, 97 y 109: Cartera/ monedero para mujer, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición sintética, estado nuevo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y, prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.suburbia.com.mx/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Ignacio Zaragoza # 288, Colonia Federal C.P. 15710, V. Carranza México, CDMX, donde se encontró el: Casos 63 y 67: Backpack para mujer, marca Ted Lapidus, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 11: Bolsa bucket para mujer, marca Weekend, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 18: Bolsa shoulder, marca Weekend, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 10: Bolsa shoulder para mujer, marca Weekend, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 26, 27, 28, 30, 32, 42, 44, 45, 54, 64, 65, 66, 69, 73, 77, 86, 87, 119 y 120: Bolsa shoulder para mujer, marca Weekend, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 57, 58 y 82: Bolsa tote para mujer, marca LAB. G, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$898.29 (Ochocientos

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

noventa y ocho pesos 29/100 M.N); Casos 185 y 227: Calceta para mujer, marca Circulation, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$129.00 (Ciento veinte nueve pesos 00/100 M.N); Casos 33 y 34: Cartera para hombre, marca Jeep, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$279.00 (Doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 5, 35, 56, 98 y 105: Cartera Snoopy para mujer, marca Peanuts, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 8, 31, 99, 101, 108 y 110: Cartera para mujer, marca Ted Lapidus, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 9: Cinturón para mujer, marca Weekend, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$159.00 (Ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 216: Conjunto para mujer, marca Malabis, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 72 y 103: Lonchera, marca Ositos cariñositos, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$259.00 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 92, 93, 104, 106 y 107: Monedero para mujer, marca Jennyfer, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 158, 176, 177, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209: Pantalón relaxed, marca Contempo, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N); Caso 170: Playera tipo polo para hombre, marca Contempo, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$174.30 (Ciento setenta y cuatro pesos 30/100 M.N); Casos 6, 91, 97 y 109: Tarjetero Tiny, marca Zestini, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$396.98 (Trescientos noventa y seis pesos 98/100 M.N), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del

DARMIKY





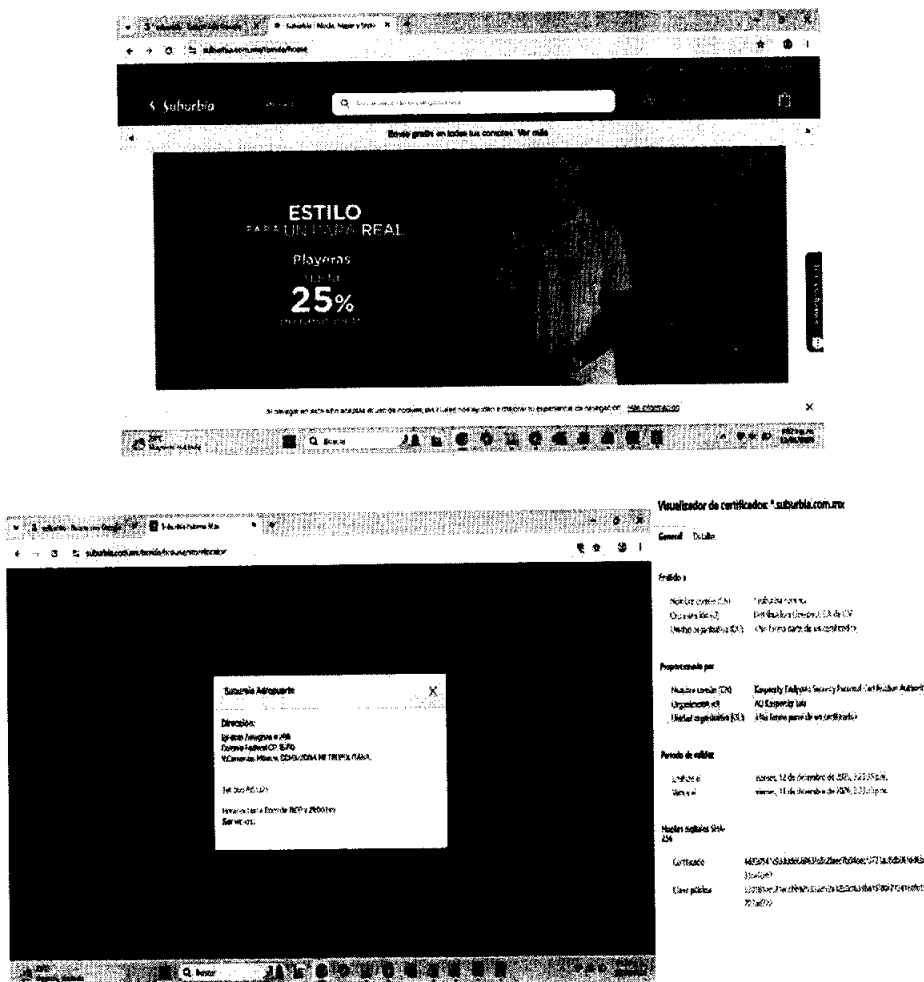
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.suburbia.com.mx/>



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/backpack-ted-lapidus-para-mujer/sb5015063557?skuid=sb5015063566>

DARM/KY/ZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

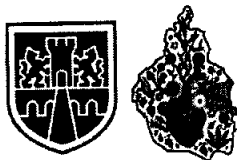
Página 194 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



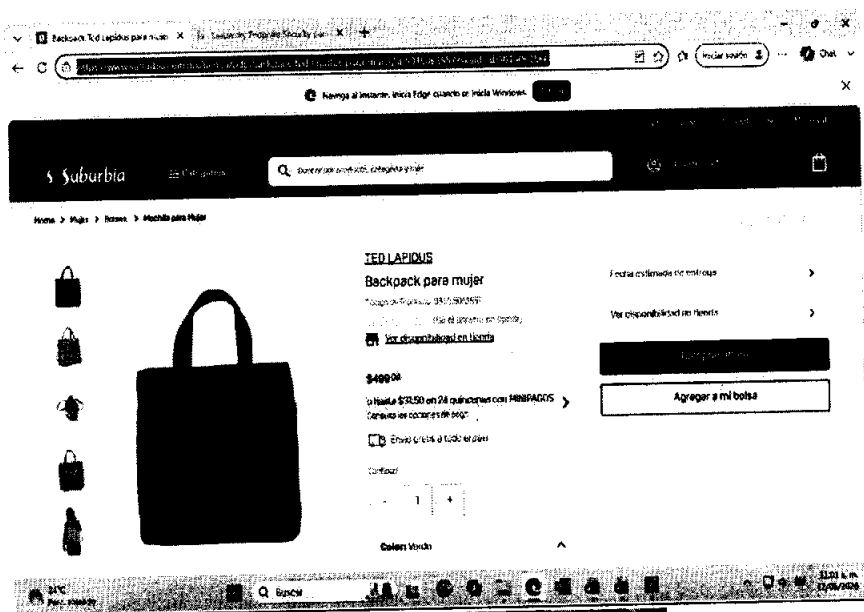
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-bucket-weekend-para-mujer/sb5014562452?skuid=sb5014562461>

DARMIKYA

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 195 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



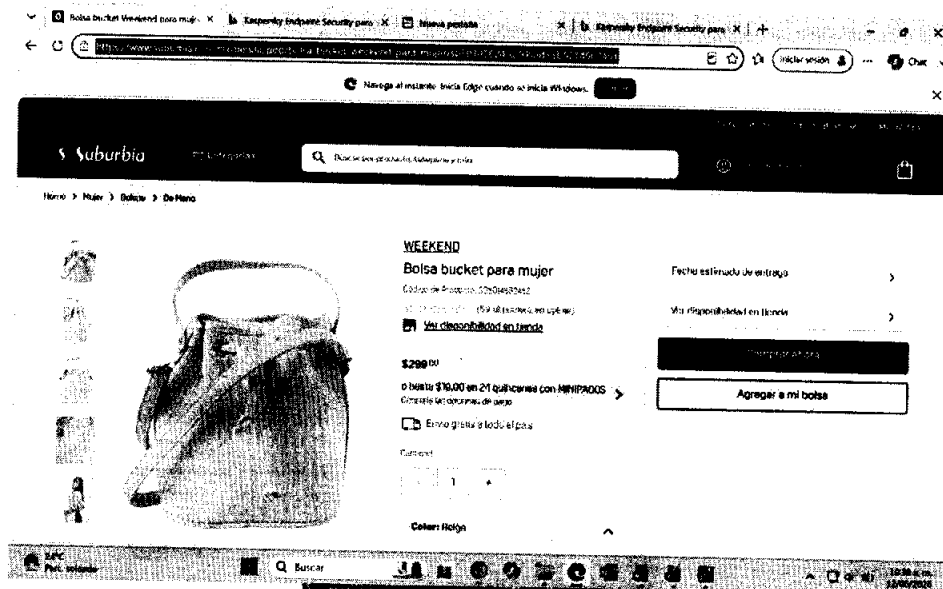
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-shoulder-weekend-para-mujer/sb5012845066?skuid=sb5012845075>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/KY26

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 196 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-shoulder-weekend-para-mujer/sb5014025406?skuid=sb5014025415>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto

DAM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

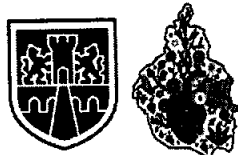
Página 197 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



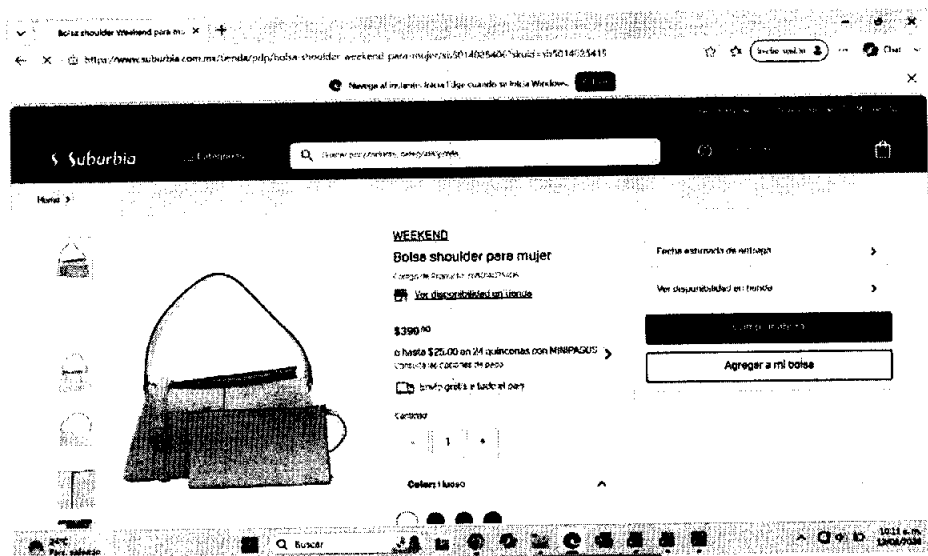
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-shoulder-weekend-para-mujer/sb5014490893?skuid=sb5014503708>  
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

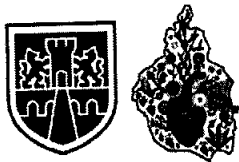
Página 198 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA

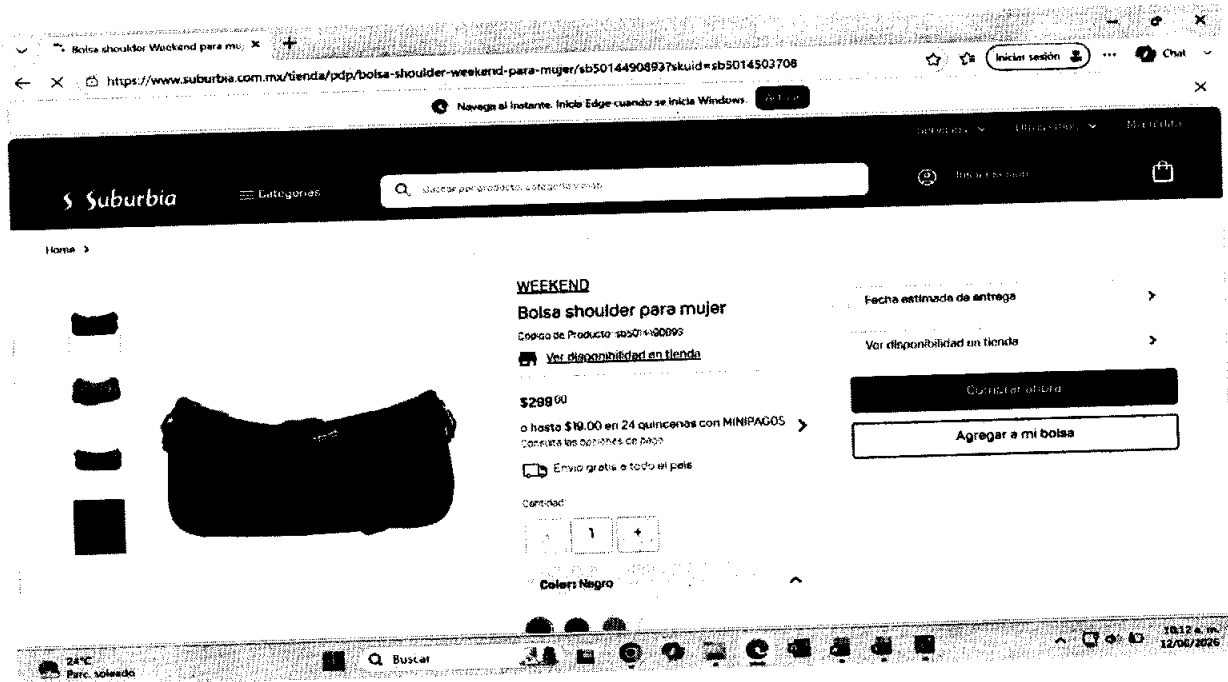


**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

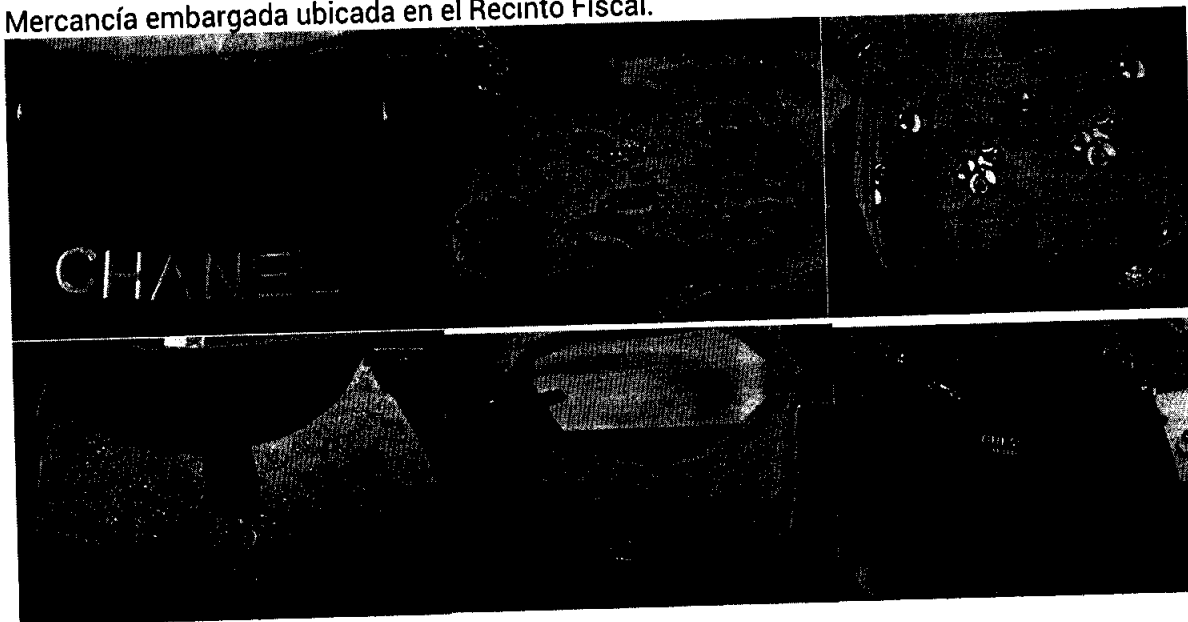
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-tote-lab-g-para-mujer/1155972064?skuid=1155972064>

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel 55 57 01 47 46 ext. 1105

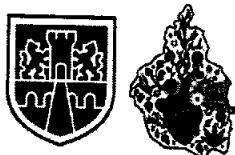
Página 199 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA

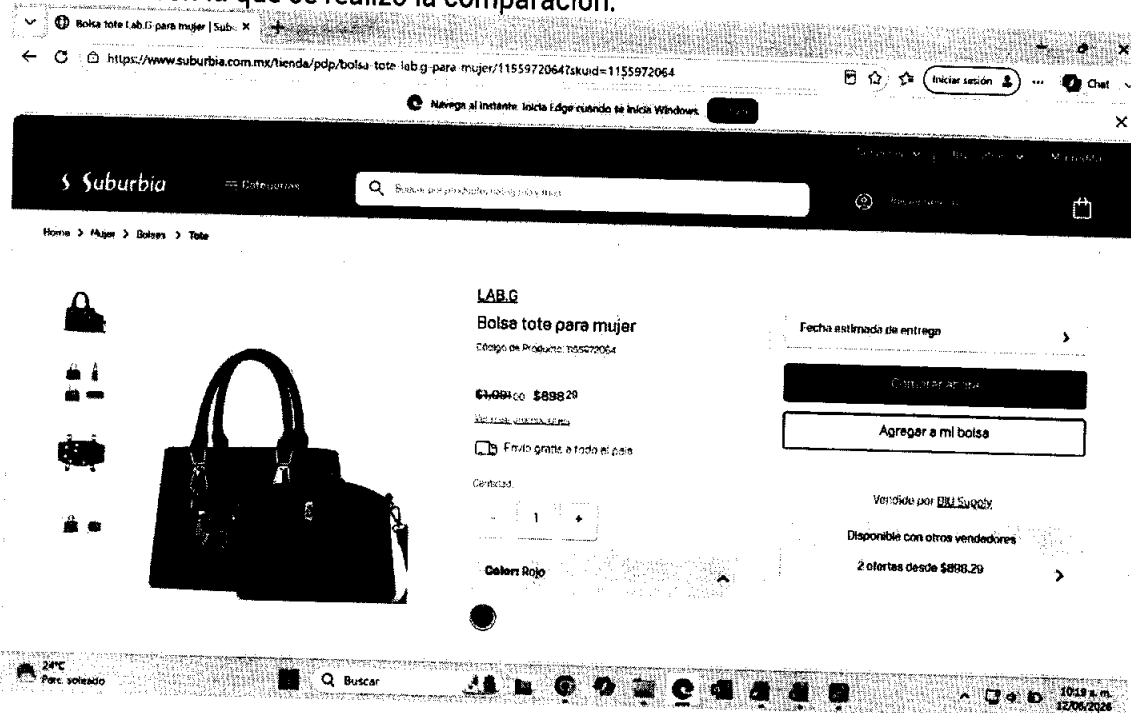


**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

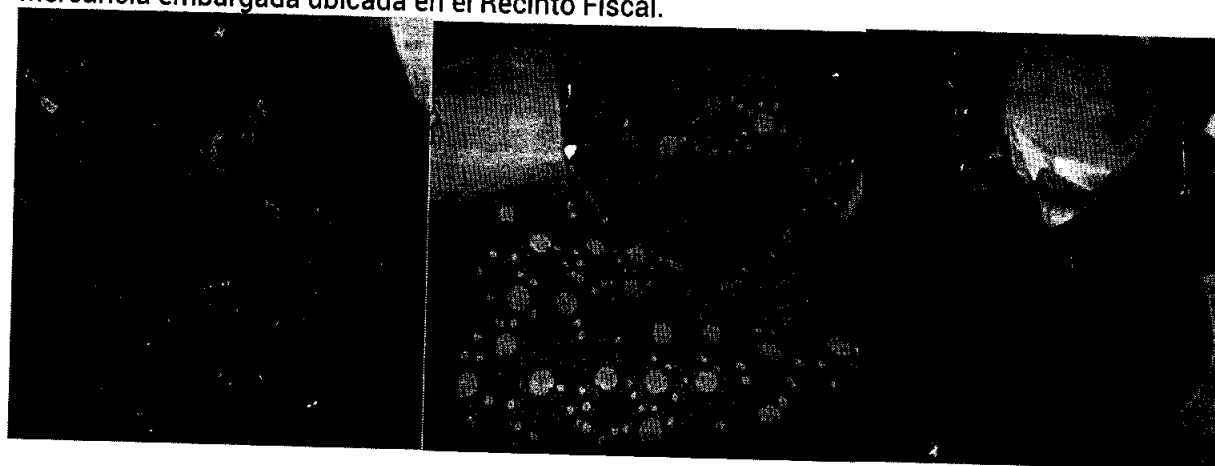
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/calseta-circulation-para-mujer/sb501178437?skuid=sb5011784391>

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

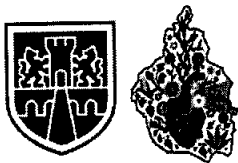
Página 200 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



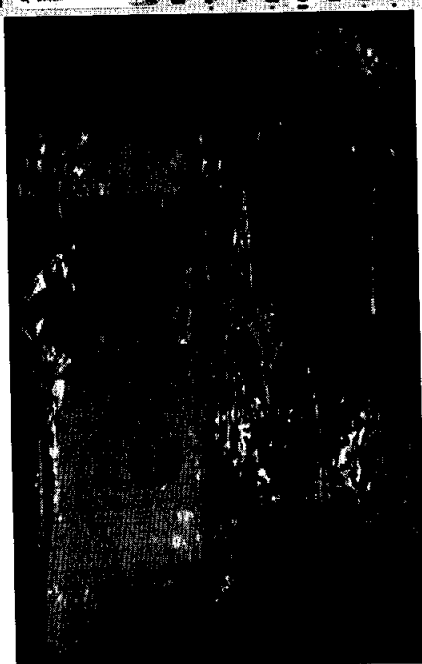
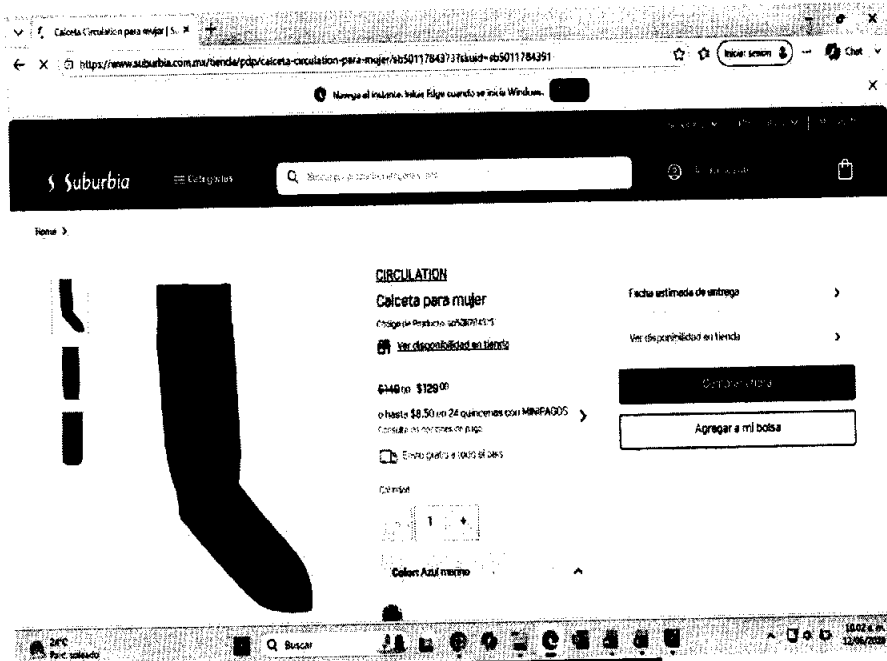
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



BARM/KZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

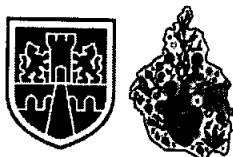
Página 201 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

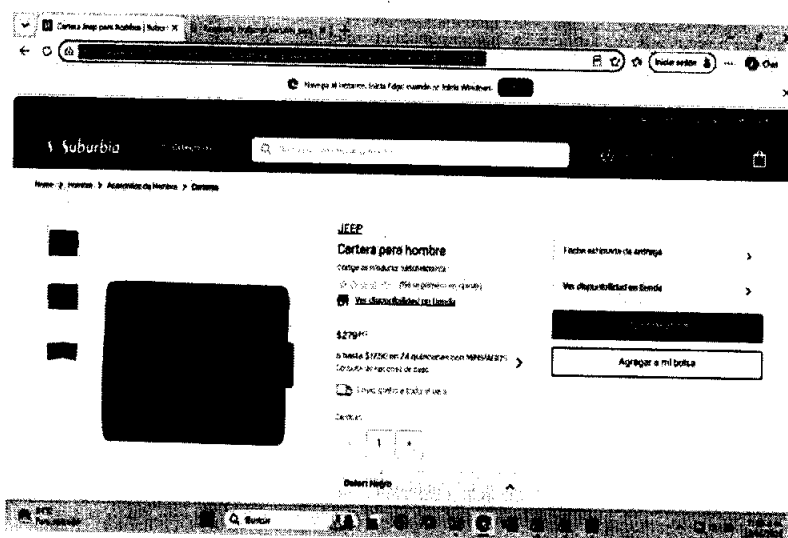
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calcetas para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/cartera-jeep-para-hombre/sb5014509463?skuid=sb5014509463>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/cartera-peanuts-snoopy-de-mujer/sb5015278660?skuid=sb5015278660>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

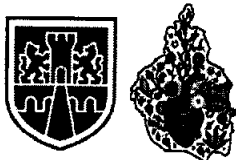
DARM/KVZG



2026  
año de  
Margarita  
Maza



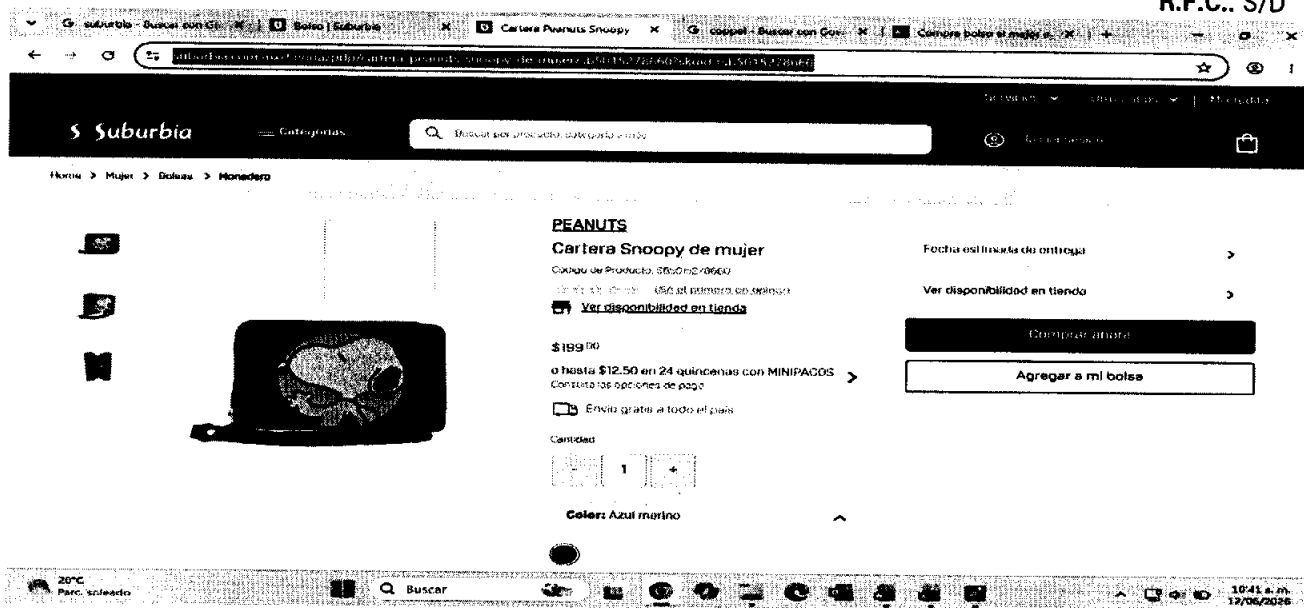
2026  
AÑO MUNDIALISTA



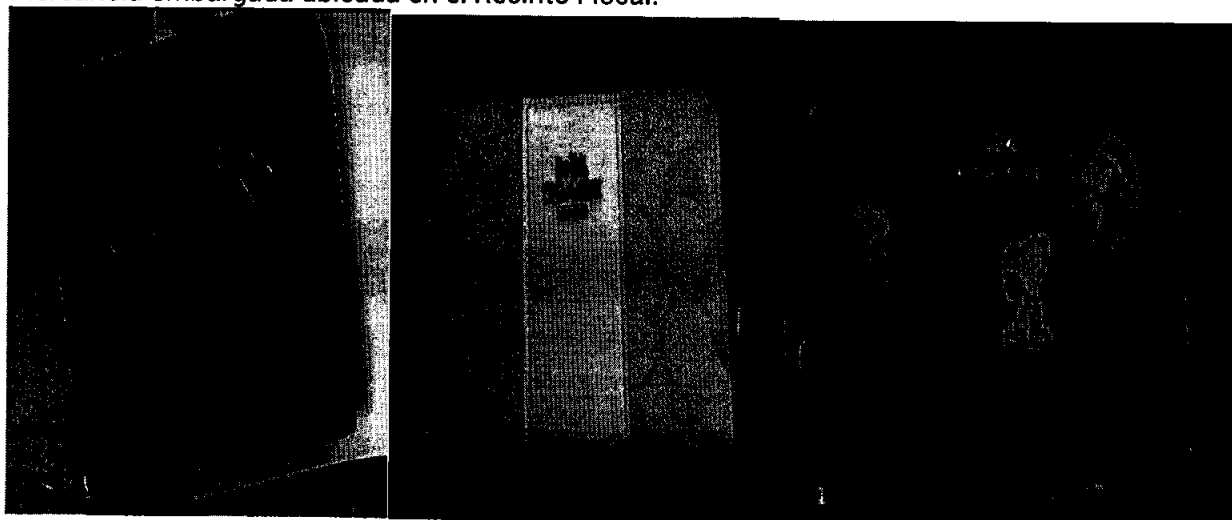
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/cartera-ted-lapidus-para-mujer/sb5015064103?skuid=sb5015064112>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DAFM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 203 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



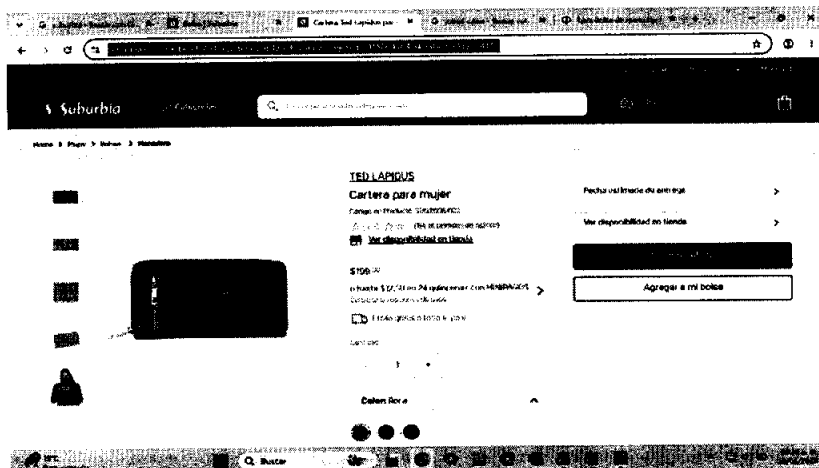
2026  
AÑO MUNDIALISTA



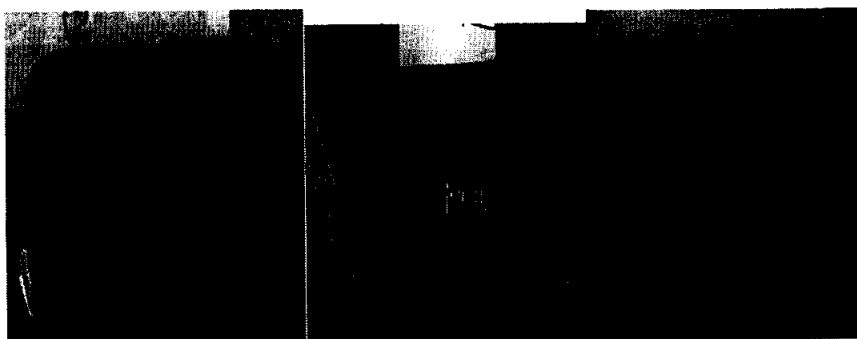
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/cintur%C3%B3n-weekend-para-mujer/sb5004953501?skuid=sb5004953519>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

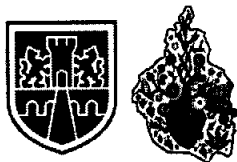
Página 204 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



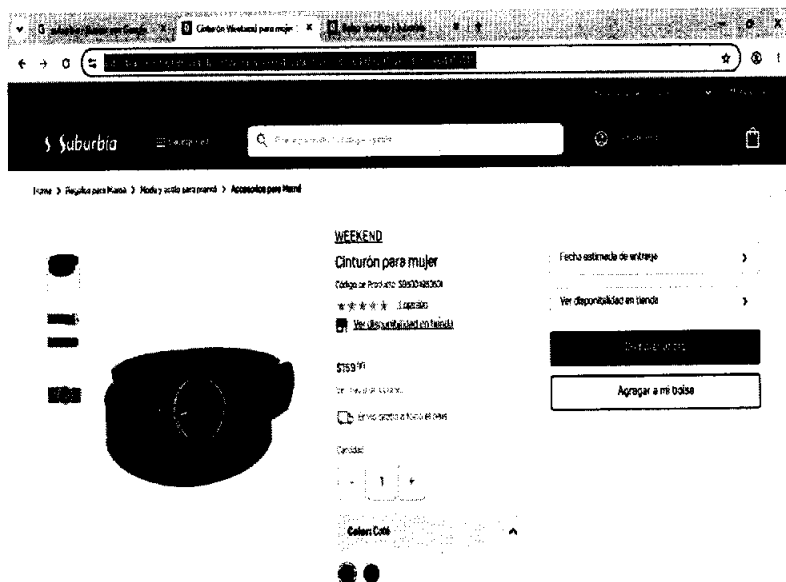
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/conjunto-malabis-para-mujer/9991030123?skuid=1197571931>

DAP/M/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

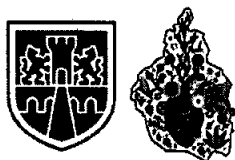
Página 205 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



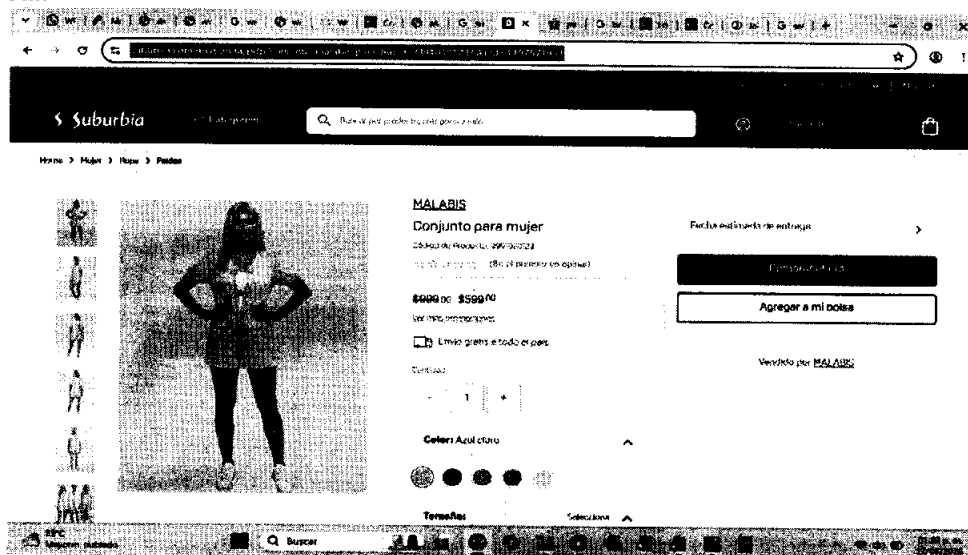
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Estas prendas de internet tienen las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/lonchera-ositos-cari%C3%B1ositos-care-bears/sb5012970731?skuid=sb5012970741>

DARM/KVZ



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



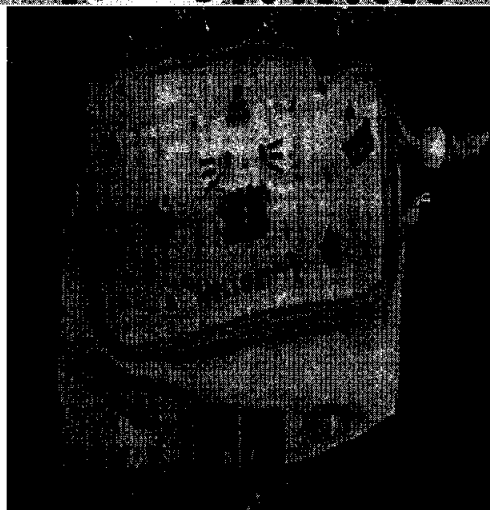
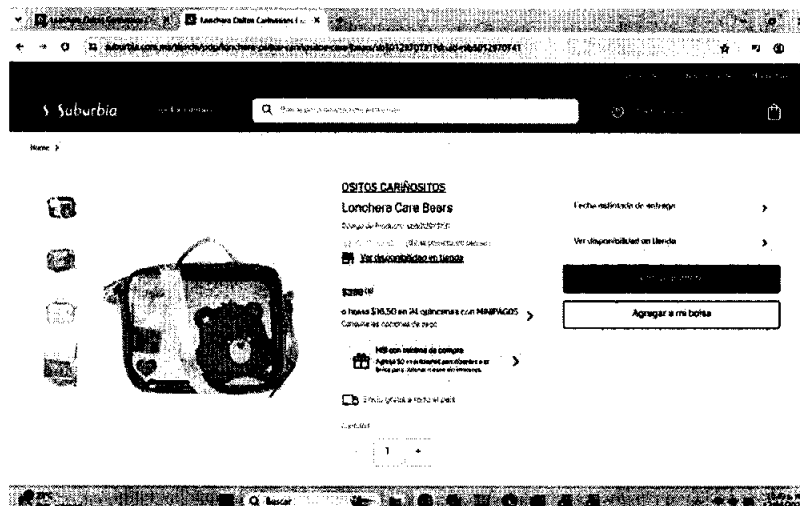
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/monedero-jennyfer-para-mujer/9941714924?skuid=1124559703>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KY 26

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

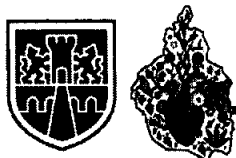
Página 207 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

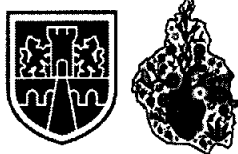
Página 208 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

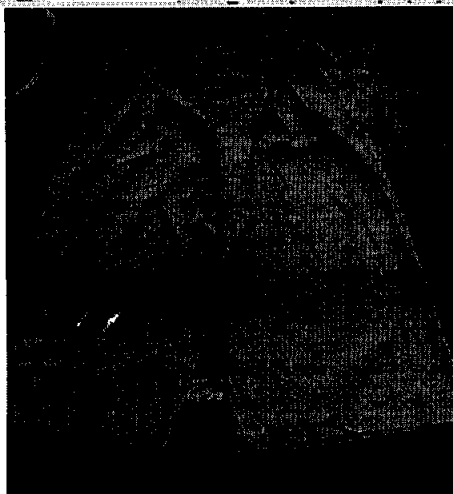
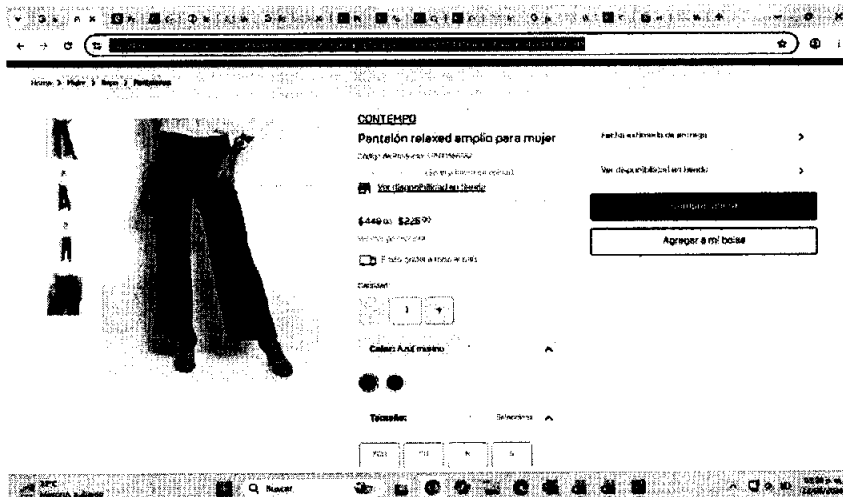
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/pantal%C3%B3n-relaxed-contempo-amplio-para-mujer/sb5011566562?skuid=sb5011566598>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de pantalón para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/playera-tipo-polo-contempo-para-hombre/sb5012193620?skuid=sb5012193671>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DAPM/KY26

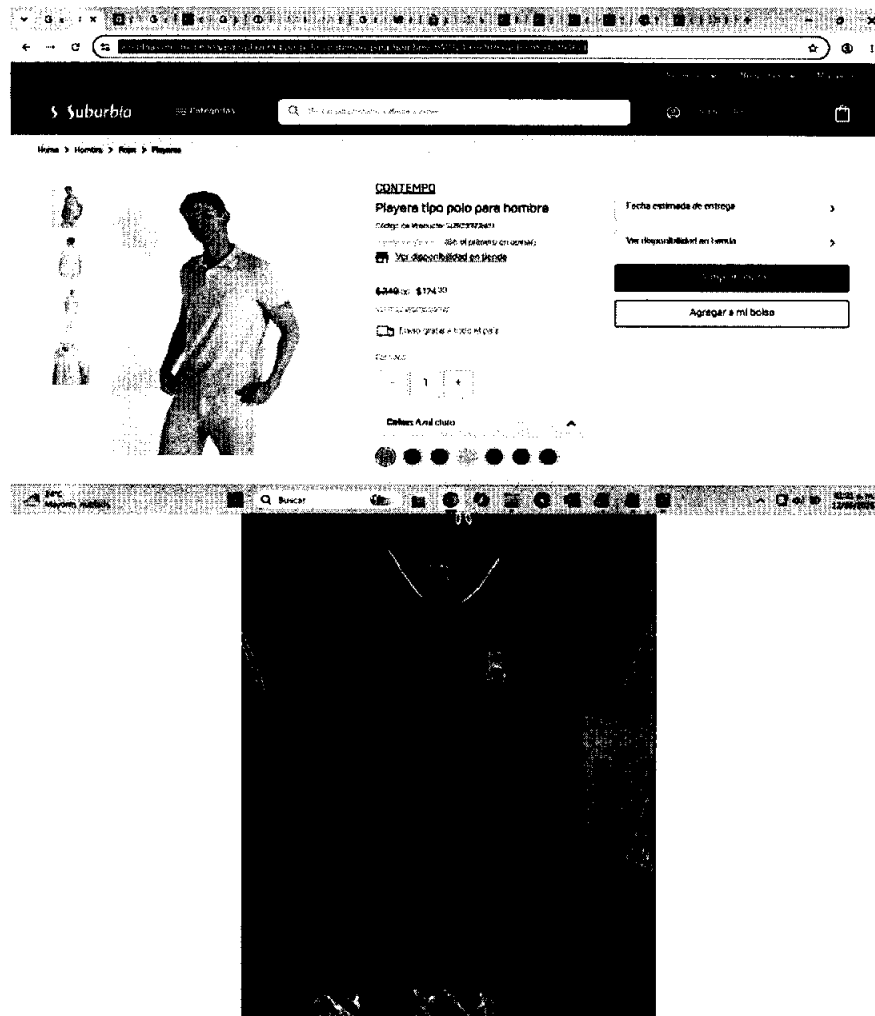




**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de playera para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/tarjetero-zestini-tiny-para-mujer/99993418184?skuid=1192555163>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/KY7G

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

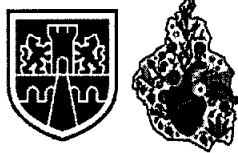
Página 210 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



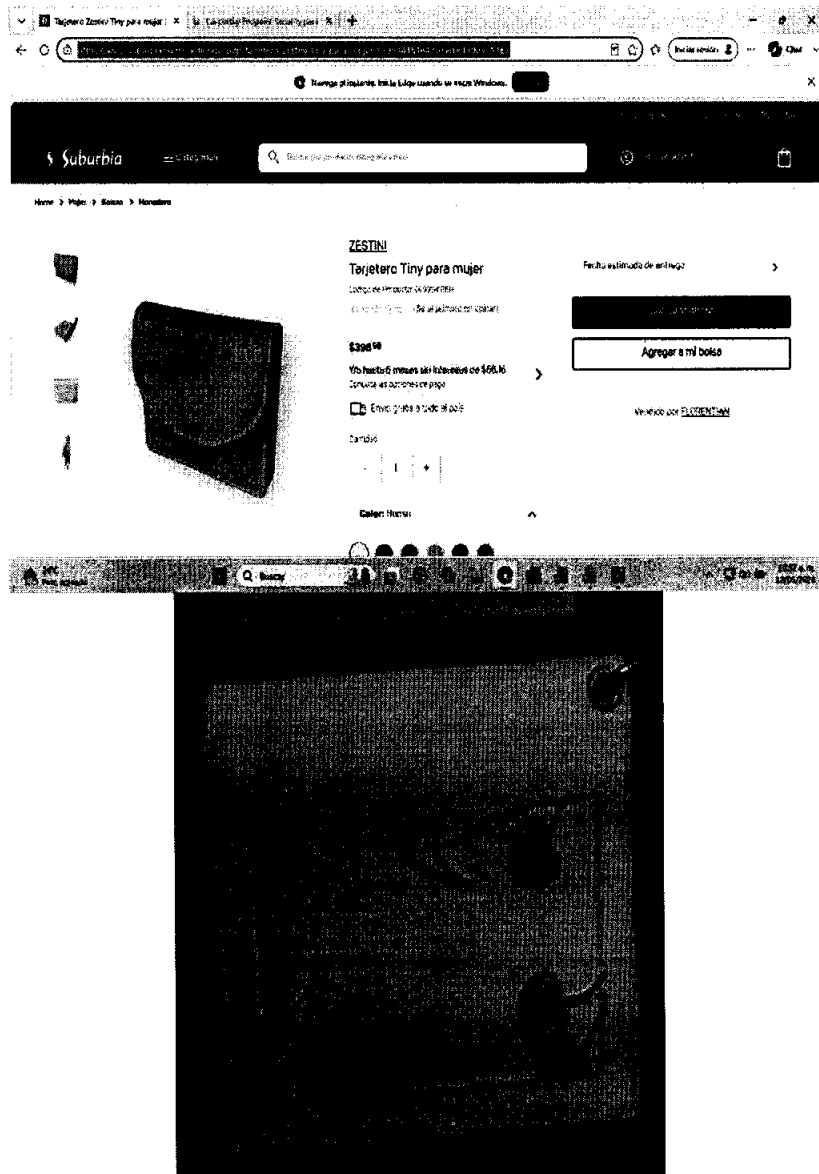
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

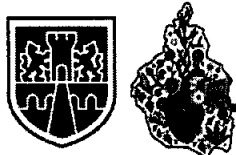
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D



Ahora bien, respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 230**, descrita como: **"ropa usada"**, se procede a realizar la comparación de la mercancía embargada, con la diversa mercancía consultada en la tienda virtual, siendo que para la ropa usada se tomó como referencia el precio de mercancías similares que se venden en territorio nacional en condiciones comerciales similares a las mercancías objeto de valoración, por lo que en atención a dichos principios se consideró que aunque no sean iguales en

DARIN KYZS





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

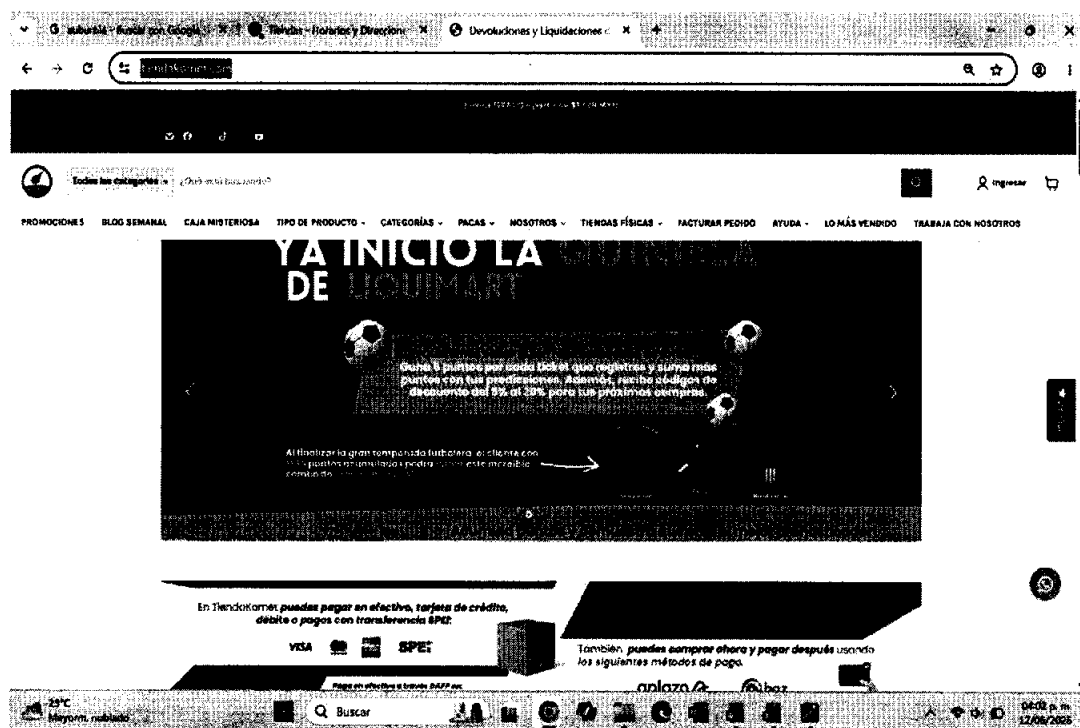
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

todo, tengan características semejantes, les permita cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo anterior, se consideraron aspectos relevantes como son: descripción, estado de la mercancía (usado), calidad, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, mismo al que se puede acceder con la siguiente liga de la página principal: <https://www.tiendakomet.com/> la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, tomando como referencia una de ellas ubicada en: Calle Vizcainas #13, Colonia Centro, Cuauhtémoc, 06070, Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se procede a consultar las mercancías comercializadas en la tienda virtual antes señalada, así como el valor a que se comercializan a efecto de recabar los precios de referencia en que se basó la obtención de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, anexando las imágenes que corresponden a la página.

<https://www.tiendakomet.com/>



DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 212 de 238



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



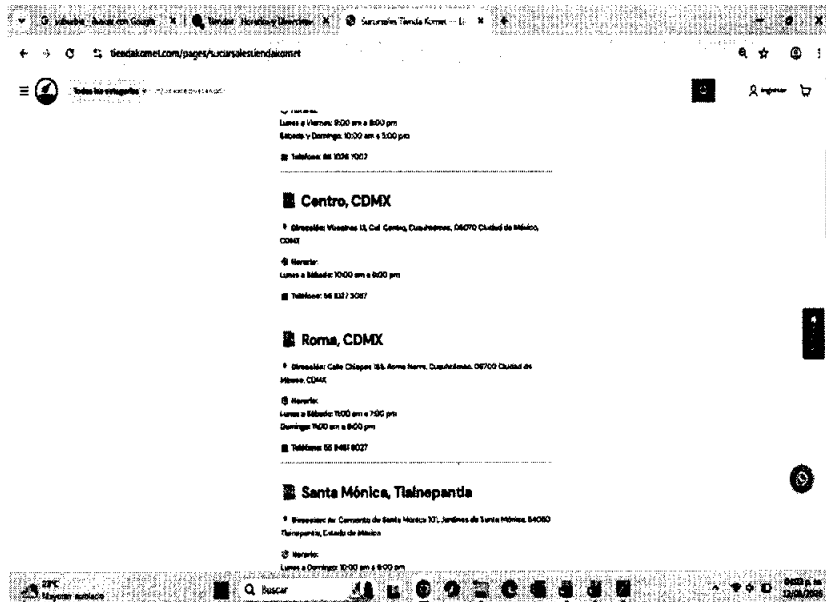
**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Visualizador de certificados: [www.tiendakomet.com](http://www.tiendakomet.com)

General Detalles

Emitted a

Nombre común (CN) [www.tiendakomet.com](http://www.tiendakomet.com)  
Organización (O) <No forma parte de un certificado>  
Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

Proporcionado por

Nombre común (CN) Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority  
Organización (O) AO Kaspersky Lab  
Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

Período de validez

Emitted el viernes, 12 de diciembre de 2025, 4:02:16 p.m.  
Vence el viernes, 11 de diciembre de 2026, 4:02:16 p.m.

Huellas digitales SHA-256

Certificado 4cad1318b7130e273a370b4de95451e5bdfc3ac39e031e73a5b54  
57627a31  
Clave pública 530181ec21acbb020332052a32b0a1639aa15680127341f0fa15a5  
271a3722

<https://www.tiendakomet.com/collections/pacas-de-ropa/products/paca-de-remate-ropa-mixta?variant=52278433317186>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Reginto Fiscal.

DABM/KYZG

Mercancía embargada ubicada en el

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

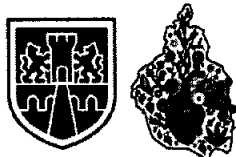
Página 213 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



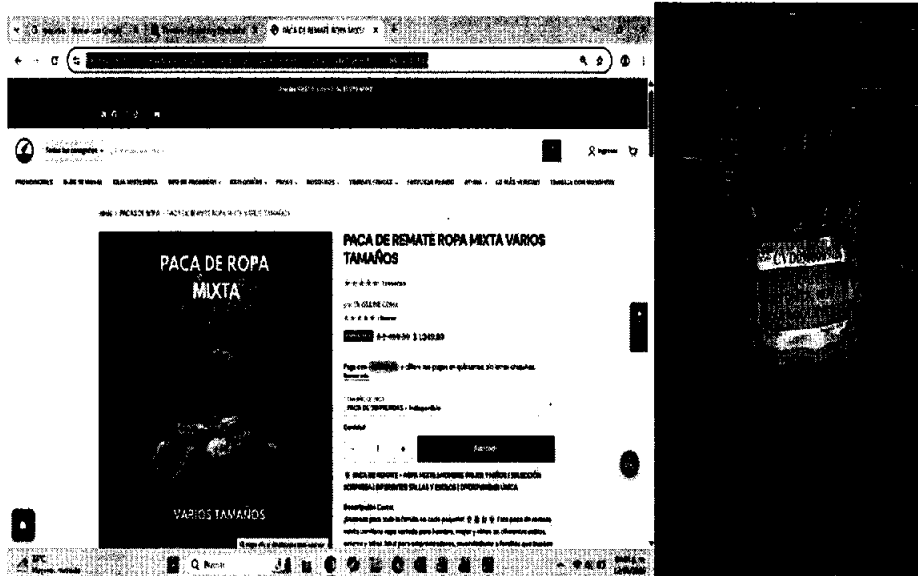
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos 175 y 226** descritos como: **Conjunto de calcetas y calcetines para hombre**, origen China, marca **FASHION SOCKS** y sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo; **Caso 147: Perfume** origen China, marca **TIPO LATTAFI**, sin modelo, contenido 300 ml, estado nuevo; **Caso 188: Conjunto pantalón y blusa para mujer**, origen China, marca **OKBOTH**, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo; **Casos 159 y 187: Conjunto de falda y corsé/conjunto deportivo para mujer**, origen China, marcas **MISS MIA MIA** y **ZONA JOVEN**, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo; **Casos 148 y 149: Fragancia corporal**, origen China, marcas **TIPO HELLO BEAUTIFUL** y **TIPO BATH & BODY WORKS**, sin modelo, contenido 236 ml, estado nuevo; **Caso 173: Conjunto de toallas**, origen China, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo; **Caso 133: Velas navideñas**, de origen China, sin marca, sin modelo, estado nuevo; **Caso 219: Toallas**, de origen China, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y, prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.walmart.com.mx/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: **Avenida Canal de Tezontle 1520 A, Dr. Alfonso Riuz Tirado, Iztapalapa, CMX 09020**, donde se encontró el: **Casos 175 y 226: 10 pares de calcetines tobilleros**, marca **Sm Sinnimix**, composición **poliéster**, estado nuevo, con un precio comercial de **\$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.)**; **Caso 147: Ambientador Lattafi**, marca **Lattafi**, estado nuevo, con un precio comercial de **\$128.00 (Ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.)**; **Caso 188: Conjunto de chaleco**, marca **Hxuuae**, composición **poliéster**, estado nuevo, con un precio comercial de **\$519.99 (Quinientos diecinueve pesos 99/100 M.N.)**.

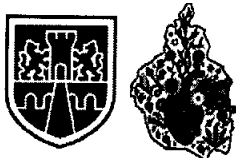
DARM/KYYG



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

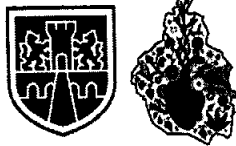
R.F.C.: S/D

pesos 99/100 M.N.); Casos 159 y 187: Conjunto de falda escalonada, marca Inspire Chic, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$459.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 148 y 149: Fragancia corporal, marca Body Fantasies, estado nuevo, con un precio comercial de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.); Caso 173: Juego de 5 toallas absorbentes, composición poliéster sin marca, estado nuevo, con un precio comercial de \$308.76 (Trescientos ocho pesos 76/100 M.N.); Caso 133: Paquete de 12 velas flotantes de té, sin marca, estado nuevo, con un precio comercial de \$128.10 (Ciento veintiocho pesos 10/00 M.N.); Caso 219: Paquete de 2 toallas de baño, sin marca, estado nuevo, con un precio comercial de \$107.79 (Ciento siete pesos 79/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.walmart.com.mx/>

DAM/M/K/26

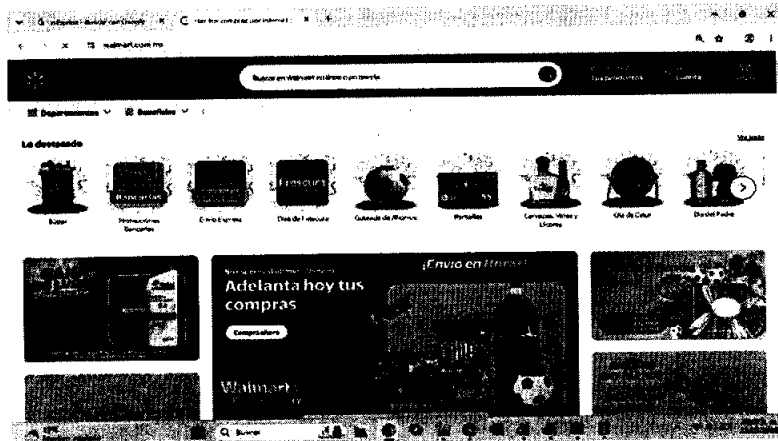




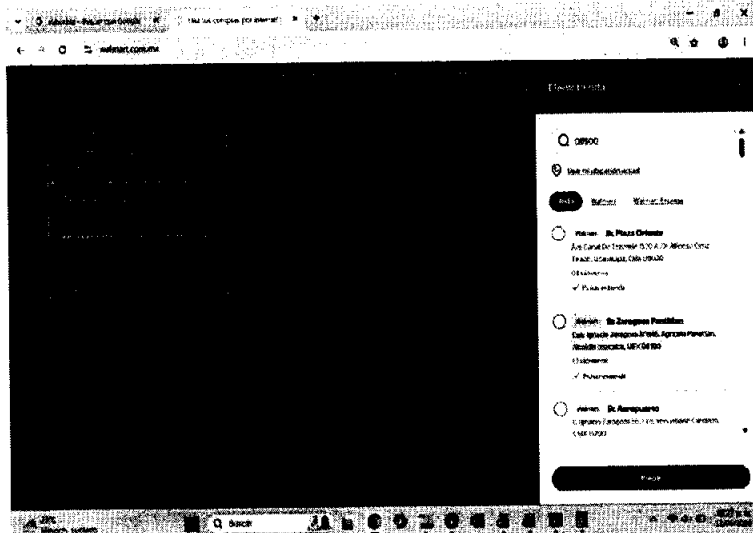
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Visualizador de certificados: [www.walmart.com.mx](http://www.walmart.com.mx)



General Detalles

Emisor

Nombre común (CN) [www.walmart.com.mx](http://www.walmart.com.mx)  
Organización (O) Walmart Inc.  
Unidad organizativa (OU) c/c/a forma parte de un certificado

Proveído por

Nombre común (CN) Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority  
Organización (O) AO Kaspersky Lab  
Unidad organizativa (OU) c/c/a forma parte de un certificado

Periodo de validez

Emite el Lunes, 15 de diciembre de 2025, 1:46:13 p.m.  
Vence el Lunes, 14 de diciembre de 2026, 1:46:13 p.m.

Huellas digitales SHA-256

Certificado 44da734da553d7862b23630a1e996da659da190e4d56f10241a14  
1f507558  
Clave pública 53b161ec21accbb92b332452a226dc4635ba15180d27341246e15a5  
277a0722

<https://www.walmart.com.mx/ip/10-pares-de-calcetines-tobilleros-para-hombre-comodos-para-hombres-atleticos-mujeres-cuatro-estaciones-sunnimix-calcetines-tobilleros-para-hombre/00075592341064?selectedSellerId=2FDD7F13ADC749C3AD0CC70D950EB403>  
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KY36

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

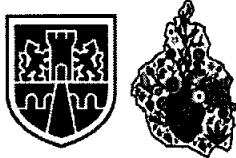
Página 216 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



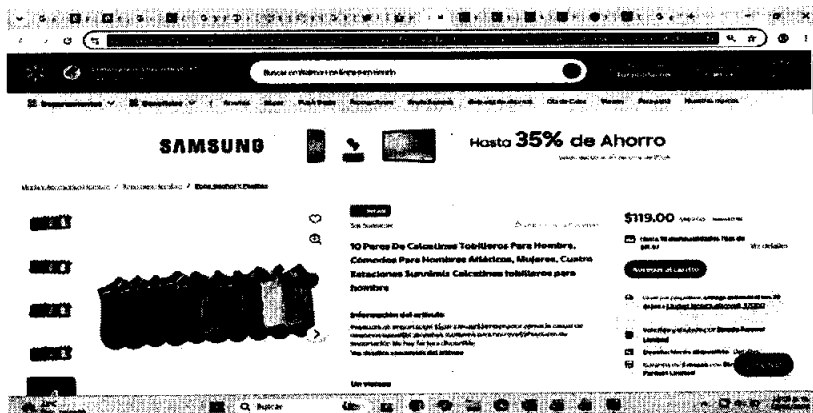
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calcetines para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

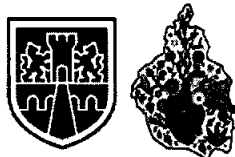
Página 217 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

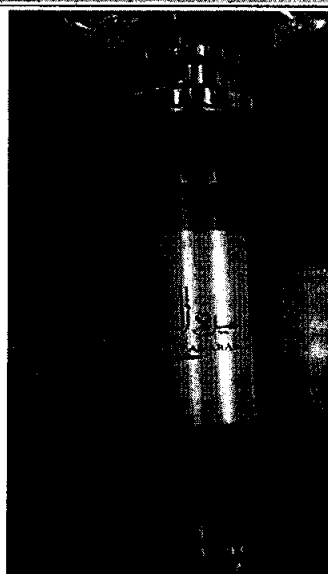
Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.walmart.com.mx/ip/ambientador-lattafa-perfumes-oud-for-glory-300-ml/00629110873512?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 218 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

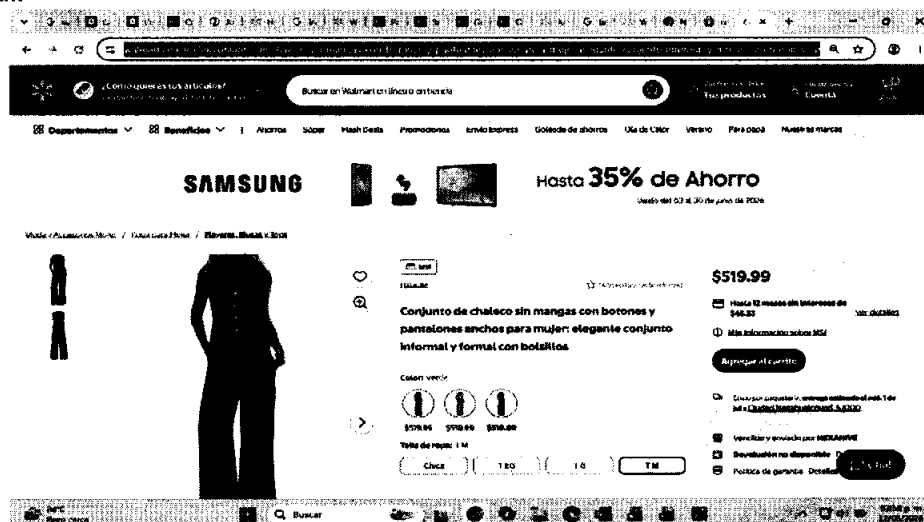
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://www.walmart.com.mx/ip/conjunto-de-chaleco-sin-mangas-con-botones-y-pantalones-anchos-para-mujer-elegante-conjunto-informal-y-formal-con-bolsillos/00790193654444?athbdg=L6000&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

DARMKY26



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

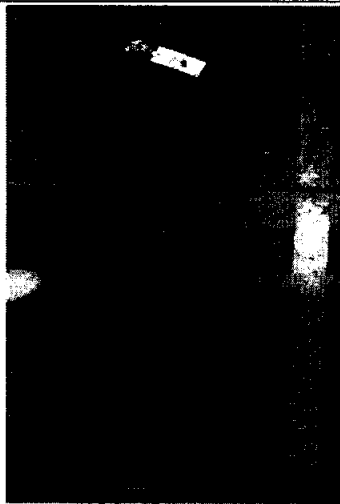
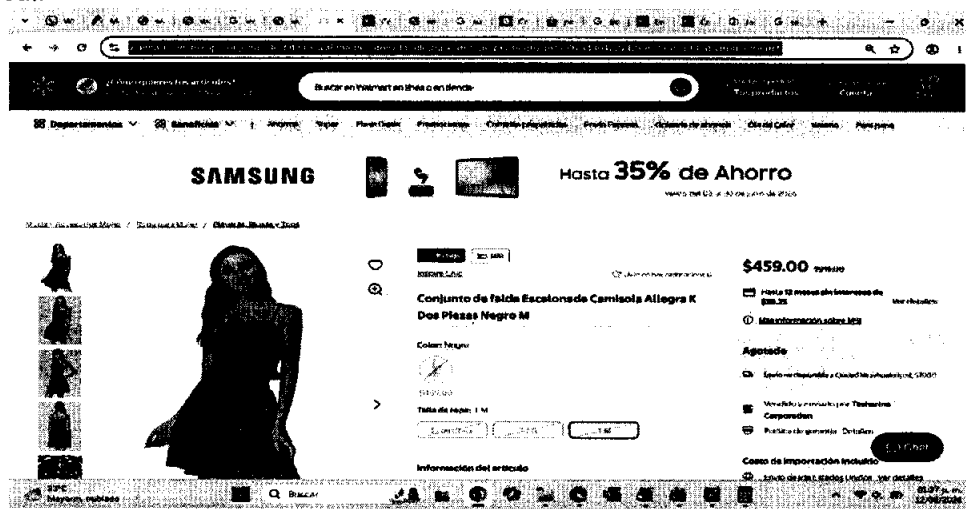
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

<https://www.walmart.com.mx/ip/conjunto-de-falda-escalonada-camisola-allegra-k-dos-piezas-negro-m/00073430122712?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

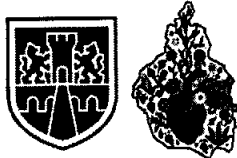


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto con falda para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.walmart.com.mx/ip/fragancia-corporal-body-fantasies-twilight-mist-237-ml/00002616903697?athbdg=L6000&from=/search>

DARM/KYZ6





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el



<https://www.walmart.com.mx/ip/juego-de-5-toallas-absorbentes-de-poliester-suave-de-secado-rapido-75-x-35-cm-toallas-de-bano-ligeras-resistentes-y-que-no-sueltan-pelusa-ideales-para-playa-spa-piscina-uso-domestico-/00514390585627>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DAR/K/26

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

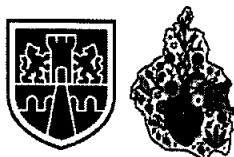
Página 221 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



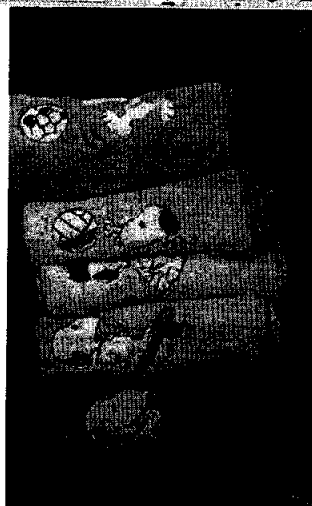
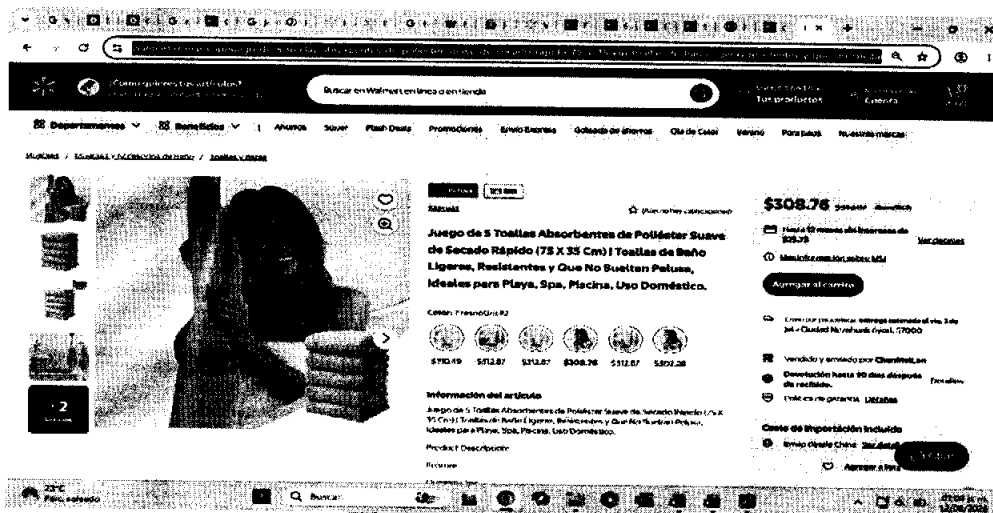
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto de toallas, de fibras sintéticas, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.walmart.com.mx/ip/paquete-de-12-velas-flotantes-de-te-mini-velas-votivas-redondas-para-bodas-fiestas-y-decoracion-parafina-blanca-ambiente-romantico/00987159746809>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el

DARM/KY/G

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

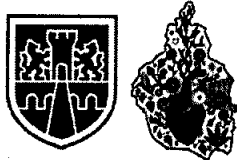
Página 222 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



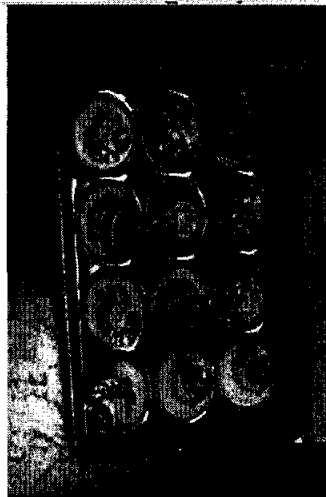
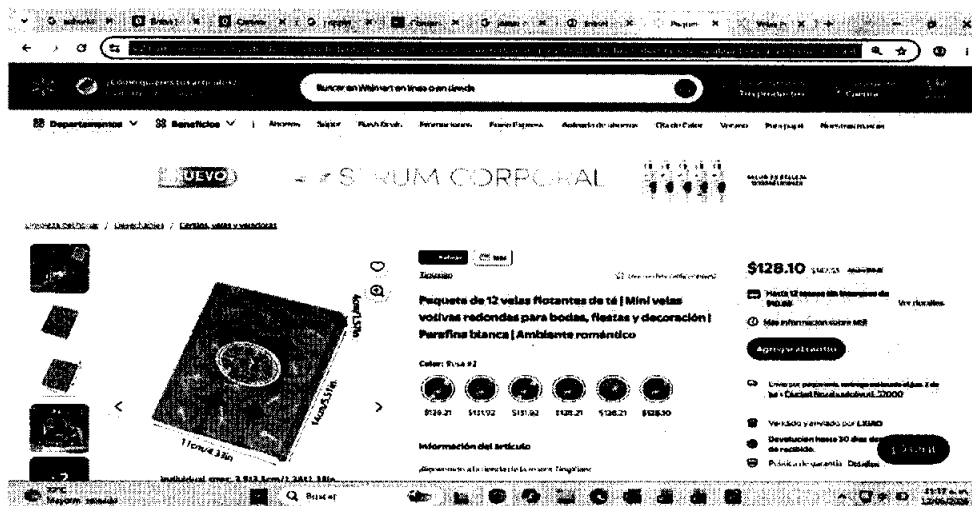
2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



<https://www.walmart.com.mx/ip/paquete-de-2-toallas-de-bano-de-poliester-suaves-y-absorbentes-75-x-35-cm-toallas-de-secado-rapido-para-rostro-y-cuerpo-ideales-para-bano-spa-piscina-playa-gimnasio-residencia-estudiantil-y-c/00594401883626?selectedSellerId=71F3DB4661864C5DBC78BE6BFBC119E2>

Mercancía con la que se realizó la comparación.  
Recinto Fiscal

Mercancía embargada ubicada en el

DARIM/KY/EC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 223 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto de toallas, de fibras sintéticas, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

DARM/KWZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

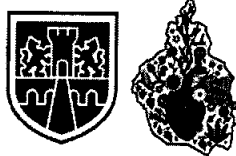
Página 224 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

No se omite señalar que, las capturas de pantalla antes referidas, contienen los enlaces electrónicos (link), las mercancías comercializadas en las tiendas referidas, los precios unitarios de venta, las fechas de consulta, las sucursales físicas de las tiendas comerciales, así como, el certificado de las páginas web, elementos que hacen constar la existencia y veracidad de las mismas.

Aunado a lo anterior, se anexa un tanto en original de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2026, realizadas a las capturas de pantalla implementadas de referencia para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías embargadas precautoriamente, relacionadas con la orden CVD0900009/26.

De conformidad con lo expuesto, se procede a señalar el inventario valorado de la orden número CVD0900009/26.

**Caso 1 al 121**

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN         | ORIGEN | MARCA        | ESTILO Y/O MODELO | ESTADO | NÚMERO DE LA SELLETA | CAUSA DE INCONFORMIDAD   | PERSONA QUE LO UTILIZA | COMPOSICIÓN | PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS | FRASE EN LA ETIQUETA COMERCIAL | VALOR COMPLETO AL VENTAJERO | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR EN ADEUDA | IGT  |
|------|----------|------------------|---------------------|--------|--------------|-------------------|--------|----------------------|--------------------------|------------------------|-------------|------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------|
| 1    | 6        | JUEGO            | CARTERA             | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 3                | 18              | 4202.32.03.01                  | \$ 1,299.00                 | \$ 7,794.00     | \$ 909.30       | \$ 5,455.80     | 25 % |
| 2    | 3        | JUEGO            | CARTERA             | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 3                | 9               | 4202.32.03.01                  | \$ 1,299.00                 | \$ 3,897.00     | \$ 909.30       | \$ 2,727.90     | 25 % |
| 3    | 8        | PIEZA            | CARTERA             | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 8               | 4202.32.03.01                  | \$ 199.00                   | \$ 1,592.00     | \$ 139.30       | \$ 1,114.40     | 25 % |
| 4    | 56       | JUEGO            | CARTERA CON PERFUME | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 2                | 112             | 4202.32.03.01                  | \$ 105.00                   | \$ 5,880.00     | \$ 75.50        | \$ 4,116.00     | 25 % |
| 5    | 59       | PIEZA            | CARTERA             | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 59              | 4202.32.03.01                  | \$ 199.00                   | \$ 11,741.00    | \$ 139.30       | \$ 8,218.70     | 25 % |
| 6    | 175      | PIEZA            | CARTERA             | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 175             | 4202.32.03.01                  | \$ 396.98                   | \$ 69,471.50    | \$ 277.89       | \$ 48,630.05    | 25 % |
| 7    | 3        | PIEZA            | CARTERA             | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 3               | 4202.32.03.01                  | \$ 179.00                   | \$ 537.00       | \$ 125.30       | \$ 375.90       | 25 % |
| 8    | 24       | PIEZA            | CARTERA             | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 24              | 4202.32.03.01                  | \$ 199.00                   | \$ 4,776.00     | \$ 139.30       | \$ 3,343.20     | 25 % |
| 9    | 25       | PIEZA            | CINTURON            | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 25              | 3926.20.99.00                  | \$ 158.00                   | \$ 3,975.00     | \$ 111.30       | \$ 2,782.50     | 25 % |
| 10   | 99       | JUEGO            | BOLSO Y CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 2                | 198             | 4202.22.03.01                  | \$ 399.00                   | \$ 39,601.00    | \$ 279.30       | \$ 27,660.70    | 25 % |
| 11   | 23       | PIEZA            | BOLSO               | CHINA  | SIN MARCA    | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 23              | 4202.22.03.01                  | \$ 299.00                   | \$ 6,877.00     | \$ 209.30       | \$ 4,813.90     | 25 % |
| 12   | 11       | PIEZA            | BOLSO               | CHINA  | SIN MARCA    | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 11              | 4202.22.03.01                  | \$ 229.00                   | \$ 2,519.00     | \$ 160.30       | \$ 1,763.30     | 25 % |
| 13   | 38       | PIEZA            | CARTERA             | CHINA  | TIPO COACH   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 38              | 4202.32.03.01                  | \$ 199.00                   | \$ 7,562.00     | \$ 139.30       | \$ 5,293.40     | 25 % |
| 14   |          | PIEZA            | BOLSO               | CHINA  | TIPO MIU MIU | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 6               | 4202.22.03.01                  | \$ 363.00                   | \$ 2,118.00     | \$ 247.10       | \$ 1,482.50     | 25 % |

DARW/KYZ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

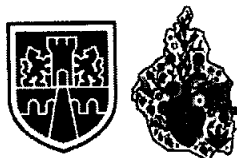
Página 225 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION | ORIGEN | MARCA              | ESTILO O MODELO | ESTADO | NOM-020-SCFI-1997 | TIPO DE PRODUCTO         | PERSONA QUE LO UTILIZA | COMPOSICION | PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS | FRACCION ARANCELARIA CONNOR | VALOR COMERCIAL AL UNITARIO | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR EN ADUANA | ISI  |
|------|----------|------------------|-------------|--------|--------------------|-----------------|--------|-------------------|--------------------------|------------------------|-------------|------------------|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------|
| 16   | 12       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 12              | 4202.22.03 01               | \$ 229.00                   | \$ 2,748.00     | \$ 160.30       | \$ 1,923.60     | 25 % |
| 16   | 7        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 7               | 4202.22.03 01               | \$ 229.00                   | \$ 1,603.00     | \$ 160.30       | \$ 1,122.10     | 25 % |
| 17   | 6        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO UGG           | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 6               | 4202.22.03 01               | \$ 342.00                   | \$ 2,052.00     | \$ 239.40       | \$ 1,436.40     | 25 % |
| 18   | 1        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO PRADA         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 1               | 4202.22.03 01               | \$ 199.00                   | \$ 199.00       | \$ 139.30       | \$ 139.30       | 25 % |
| 19   | 2        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 2               | 4202.22.03 01               | \$ 199.00                   | \$ 398.00       | \$ 139.30       | \$ 278.60       | 25 % |
| 20   | 3        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO CHANEL        | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 3               | 4202.22.03 01               | \$ 249.00                   | \$ 747.00       | \$ 174.30       | \$ 522.90       | 25 % |
| 21   | 44       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO MIU MIU       | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 44              | 4202.22.03 01               | \$ 853.00                   | \$ 15,532.00    | \$ 247.10       | \$ 10,872.40    | 25 % |
| 22   | 26       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 26              | 4202.22.03 01               | \$ 342.00                   | \$ 8,892.00     | \$ 239.40       | \$ 6,224.40     | 25 % |
| 23   | 5        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO CHANEL        | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 5               | 4202.22.03 01               | \$ 249.00                   | \$ 1,245.00     | \$ 174.30       | \$ 871.50       | 25 % |
| 24   | 31       | JUEGO            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 3                | 93              | 4202.32.03 01               | \$ 1,299.00                 | \$ 40,269.00    | \$ 909.30       | \$ 28,188.30    | 25 % |
| 25   | 17       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LOUIS VUITTON | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 17              | 4202.22.03 01               | \$ 342.00                   | \$ 5,814.00     | \$ 239.40       | \$ 4,069.80     | 25 % |
| 26   | 3        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 3               | 4202.22.03 01               | \$ 299.00                   | \$ 897.00       | \$ 209.30       | \$ 627.90       | 25 % |
| 27   | 2        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 2               | 4202.22.03 01               | \$ 299.00                   | \$ 598.00       | \$ 209.30       | \$ 418.60       | 25 % |
| 28   | 1        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 1               | 4202.22.03 01               | \$ 299.00                   | \$ 299.00       | \$ 209.30       | \$ 209.30       | 25 % |
| 29   | 25       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 25              | 4202.22.03 01               | \$ 342.00                   | \$ 8,550.00     | \$ 239.40       | \$ 5,985.00     | 25 % |
| 30   | 11       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO DIOR          | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 11              | 4202.22.03 01               | \$ 299.00                   | \$ 3,289.00     | \$ 209.30       | \$ 2,302.30     | 25 % |
| 31   | 38       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 38              | 4202.32.03 01               | \$ 199.00                   | \$ 7,562.00     | \$ 139.30       | \$ 5,293.40     | 25 % |
| 32   | 8        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 8               | 4202.22.03 01               | \$ 299.00                   | \$ 2,392.00     | \$ 209.30       | \$ 1,674.40     | 25 % |
| 33   | 120      | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | HOMBRE                 | SINTETICO   | 1                | 120             | 4202.32.03 01               | \$ 279.00                   | \$ 33,480.00    | \$ 195.30       | \$ 23,436.00    | 25 % |
| 34   | 25       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | HOMBRE                 | SINTETICO   | 1                | 25              | 4202.32.03 01               | \$ 279.00                   | \$ 6,975.00     | \$ 195.30       | \$ 4,882.50     | 25 % |
| 35   | 1        | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 1               | 4202.32.03 01               | \$ 199.00                   | \$ 199.00       | \$ 139.30       | \$ 139.30       | 25 % |
| 36   | 1        | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 1               | 4202.32.03 01               | \$ 179.00                   | \$ 179.00       | \$ 125.30       | \$ 125.30       | 25 % |
| 37   | 14       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 14              | 4202.22.03 01               | \$ 229.00                   | \$ 3,206.00     | \$ 160.30       | \$ 2,244.20     | 25 % |
| 38   | 25       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 25              | 4202.22.03 01               | \$ 342.00                   | \$ 8,550.00     | \$ 239.40       | \$ 5,985.00     | 25 % |
| 39   | 2        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO      | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 2               | 4202.22.03 01               | \$ 342.00                   | \$ 684.00       | \$ 239.40       | \$ 478.80       | 25 % |

DARM/KVZ6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

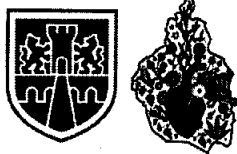
Página 226 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | MARCA              | ESTILO Y/O MODELO | ESTADO | NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | CAUSAL DE INDEBENTEMENTO | PERSONA QUE LO UTILIZA | COMPOSICIÓN | PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS | TRACCION APLICADA (CON MÍNIMO) | VALOR COMERCIAL AL UNIDAD | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL  | IGT  |
|------|----------|------------------|-------------|--------|--------------------|-------------------|--------|-----------------------|--------------------------|------------------------|-------------|------------------|-----------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------|-----------------|--------------|------|
| 40   | 9        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO TORY BURCH    | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 9               | 4202.22.03.01                  | \$ 249.00                 | \$ 2,241.00     | \$ 174.30       | \$ 1,568.70  | 25 % |
| 41   | 9        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 9               | 4202.22.03.01                  | \$ 199.00                 | \$ 1,791.00     | \$ 139.30       | \$ 1,253.70  | 25 % |
| 42   | 43       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 43              | 4202.22.03.01                  | \$ 299.00                 | \$ 12,867.00    | \$ 209.30       | \$ 8,999.90  | 25 % |
| 43   | 54       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 54              | 4202.22.03.01                  | \$ 229.00                 | \$ 12,366.00    | \$ 160.30       | \$ 8,555.20  | 25 % |
| 44   | 10       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LOUIS VUITTON | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 10              | 4202.22.03.01                  | \$ 299.00                 | \$ 2,990.00     | \$ 209.30       | \$ 2,093.00  | 25 % |
| 45   | 31       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 31              | 4202.22.03.01                  | \$ 299.00                 | \$ 9,269.00     | \$ 209.30       | \$ 6,488.30  | 25 % |
| 46   | 60       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 60              | 4202.32.03.01                  | \$ 179.00                 | \$ 10,740.00    | \$ 125.30       | \$ 7,518.00  | 25 % |
| 47   | 89       | JUEGO            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | HOMBRE                 | SINTETICO   | 3                | 267             | 4202.32.03.01                  | \$ 649.00                 | \$ 67,761.00    | \$ 454.30       | \$ 40,432.70 | 25 % |
| 48   | 6        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 6               | 4202.22.03.01                  | \$ 229.00                 | \$ 1,374.00     | \$ 160.30       | \$ 961.80    | 25 % |
| 49   | 29       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO PRADA         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 29              | 4202.22.03.01                  | \$ 342.00                 | \$ 9,918.00     | \$ 239.40       | \$ 6,942.60  | 25 % |
| 50   | 2        | PIEZA            | MOCHILA     | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 2               | 4202.92.04.02                  | \$ 119.00                 | \$ 238.00       | \$ 83.30        | \$ 166.60    | 25 % |
| 51   | 5        | PIEZA            | MOCHILA     | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 5               | 4202.92.04.02                  | \$ 119.00                 | \$ 595.00       | \$ 83.30        | \$ 416.50    | 25 % |
| 52   | 4        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 4               | 4202.22.03.01                  | \$ 342.00                 | \$ 1,368.00     | \$ 239.40       | \$ 967.60    | 25 % |
| 53   | 6        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 6               | 4202.22.03.01                  | \$ 229.00                 | \$ 1,374.00     | \$ 160.30       | \$ 961.80    | 25 % |
| 54   | 7        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO CHANEL        | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 7               | 4202.22.03.01                  | \$ 299.00                 | \$ 2,093.00     | \$ 209.30       | \$ 1,455.10  | 25 % |
| 55   | 2        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 2               | 4202.22.03.01                  | \$ 353.00                 | \$ 706.00       | \$ 247.10       | \$ 494.20    | 25 % |
| 56   | 49       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 49              | 4202.32.03.01                  | \$ 199.00                 | \$ 9,751.00     | \$ 139.30       | \$ 6,825.70  | 25 % |
| 57   | 3        | JUEGO            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 2                | 6               | 4202.22.03.01                  | \$ 898.29                 | \$ 2,694.87     | \$ 628.80       | \$ 1,886.41  | 25 % |
| 58   | 2        | JUEGO            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 2                | 4               | 4202.22.03.01                  | \$ 898.29                 | \$ 1,796.58     | \$ 628.80       | \$ 1,257.61  | 25 % |
| 59   | 5        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 5               | 4202.22.03.01                  | \$ 230.00                 | \$ 1,150.00     | \$ 161.00       | \$ 805.00    | 25 % |
| 60   | 2        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 2               | 4202.22.03.01                  | \$ 229.00                 | \$ 458.00       | \$ 160.30       | \$ 320.60    | 25 % |
| 61   | 4        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 4               | 4202.22.03.01                  | \$ 229.00                 | \$ 916.00       | \$ 160.30       | \$ 641.20    | 25 % |
| 62   | 1        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 1               | 4202.22.03.01                  | \$ 229.00                 | \$ 229.00       | \$ 160.30       | \$ 160.30    | 25 % |
| 63   |          | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO ALO           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 1               | 4202.22.03.01                  | \$ 499.00                 | \$ 499.00       | \$ 349.30       | \$ 349.30    | 25 % |
| 64   | 1        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO DIOR          | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997     | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 1               | 4202.22.03.01                  | \$ 299.00                 | \$ 299.00       | \$ 209.30       | \$ 209.30    | 25 % |

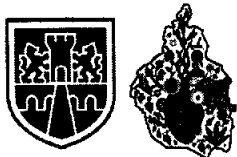
DARIM/KY28

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 227 de 238



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | MARCA              | ESTILO O VARIANTE | ESTADO | NOM-020-SCFI-1997 | CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN | PERSONA QUE LO UTILIZA | COMPOSICIÓN | PIEZAS QUE LO INTEGRAN | TOTAL DE PIEZAS | FRACCIÓN ANARQUÍA DE COMERCIO | VALOR COMERCIAL AL UNITARIO | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR EN ARREAR | ICI  |
|------|----------|------------------|-------------|--------|--------------------|-------------------|--------|-------------------|-----------------------------------|------------------------|-------------|------------------------|-----------------|-------------------------------|-----------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------|
| 65   | 1        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 1               | 4202.22.03.01                 | \$ 299.00                   | \$ 299.00       | \$ 209.30       | \$ 209.30       | 25 % |
| 66   | 1        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 1               | 4202.22.03.01                 | \$ 299.00                   | \$ 299.00       | \$ 209.30       | \$ 209.30       | 25 % |
| 67   | 1        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO ALO           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 1               | 4202.22.03.01                 | \$ 499.00                   | \$ 499.00       | \$ 349.30       | \$ 349.30       | 25 % |
| 68   | 1        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 1               | 4202.22.03.01                 | \$ 229.00                   | \$ 229.00       | \$ 160.30       | \$ 160.30       | 25 % |
| 69   | 15       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 15              | 4202.22.03.01                 | \$ 299.00                   | \$ 4,485.00     | \$ 209.30       | \$ 3,199.50     | 25 % |
| 70   | 15       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 15              | 4202.22.03.01                 | \$ 229.00                   | \$ 3,435.00     | \$ 160.30       | \$ 2,404.50     | 25 % |
| 71   | 14       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 14              | 4202.22.03.01                 | \$ 342.00                   | \$ 4,788.00     | \$ 239.40       | \$ 3,361.60     | 25 % |
| 72   | 11       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 11              | 4202.22.03.01                 | \$ 269.00                   | \$ 2,849.00     | \$ 181.30       | \$ 1,994.30     | 25 % |
| 73   | 28       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO CHANEL        | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 28              | 4202.22.03.01                 | \$ 299.00                   | \$ 8,372.00     | \$ 209.30       | \$ 5,860.40     | 25 % |
| 74   | 7        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO MIU MIU       | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 7               | 4202.22.03.01                 | \$ 353.00                   | \$ 2,471.00     | \$ 247.10       | \$ 1,729.70     | 25 % |
| 75   | 18       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 18              | 4202.22.03.01                 | \$ 229.00                   | \$ 4,122.00     | \$ 160.30       | \$ 2,885.40     | 25 % |
| 76   | 26       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 26              | 4202.22.03.01                 | \$ 230.00                   | \$ 5,980.00     | \$ 161.00       | \$ 4,186.00     | 25 % |
| 77   | 48       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 48              | 4202.22.03.01                 | \$ 299.00                   | \$ 14,362.00    | \$ 209.30       | \$ 10,046.40    | 25 % |
| 78   | 31       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LACOSTE       | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 31              | 4202.22.03.01                 | \$ 353.00                   | \$ 10,943.00    | \$ 247.10       | \$ 7,660.10     | 25 % |
| 79   | 14       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 14              | 4202.22.03.01                 | \$ 229.00                   | \$ 3,206.00     | \$ 160.30       | \$ 2,244.20     | 25 % |
| 80   | 2        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO ALO           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 2               | 4202.22.03.01                 | \$ 229.00                   | \$ 458.00       | \$ 160.30       | \$ 320.60       | 25 % |
| 81   | 3        | PIEZA            | MOCHILA     | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 3               | 4202.92.04.02                 | \$ 365.00                   | \$ 1,095.00     | \$ 255.50       | \$ 766.50       | 25 % |
| 82   | 11       | JUEGO            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 2                      | 22              | 4202.22.03.01                 | \$ 698.29                   | \$ 9,681.19     | \$ 628.80       | \$ 5,916.83     | 25 % |
| 83   | 23       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 23              | 4202.22.03.01                 | \$ 229.00                   | \$ 5,267.00     | \$ 160.30       | \$ 3,686.90     | 25 % |
| 84   | 19       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 19              | 4202.22.03.01                 | \$ 342.00                   | \$ 6,498.00     | \$ 239.40       | \$ 4,548.60     | 25 % |
| 85   | 11       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 11              | 4202.22.03.01                 | \$ 229.00                   | \$ 2,519.00     | \$ 160.30       | \$ 1,763.30     | 25 % |
| 86   | 49       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO PRADA         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 49              | 4202.22.03.01                 | \$ 299.00                   | \$ 14,651.00    | \$ 209.30       | \$ 10,256.70    | 25 % |
| 87   | 20       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 20              | 4202.22.03.01                 | \$ 299.00                   | \$ 5,980.00     | \$ 209.30       | \$ 4,186.00     | 25 % |
| 88   | 18       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO LOUIS VUITTON | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 18              | 4202.22.03.01                 | \$ 199.00                   | \$ 3,582.00     | \$ 139.30       | \$ 2,607.40     | 25 % |
| 89   | 44       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS         | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL          | MUJER                  | SINTETICO   | 1                      | 44              | 4202.22.03.01                 | \$ 229.00                   | \$ 10,076.00    | \$ 160.30       | \$ 7,053.20     | 25 % |

DARM/KY13

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 228 de 238



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

| CASE | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION | ORIGEN | MARCA                | ESTILO Y/O MODELO | ESTADO | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | CAUSAL DE INEXISTENCIA   | PERSONA QUE LO UTILIZA | COMPOSICIÓN | PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS | FRACCIÓN AMANCIPIADA CON NÚMERO | VALOR COMERCIAL | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR EN AMPLIACIÓN | IGI  |
|------|----------|------------------|-------------|--------|----------------------|-------------------|--------|--------------------------|--------------------------|------------------------|-------------|------------------|-----------------|---------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------------|------|
| 90   | 68       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO MICHAEL KORS    | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 68              | 4202.32.03.01                   | \$ 218.00       | \$ 14,824.00    | \$ 152.60       | \$ 10,376.80        | 25 % |
| 91   | 62       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 62              | 4202.32.03.01                   | \$ 296.98       | \$ 24,612.76    | \$ 277.89       | \$ 17,228.93        | 25 % |
| 92   | 126      | PIEZA            | MONEDERO    | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 126             | 4202.32.03.01                   | \$ 349.00       | \$ 43,974.00    | \$ 244.30       | \$ 30,781.80        | 25 % |
| 93   | 26       | PIEZA            | MONEDERO    | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 26              | 4202.32.03.01                   | \$ 349.00       | \$ 9,074.00     | \$ 244.30       | \$ 6,351.80         | 25 % |
| 94   | 7        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO SAINT LAURENT   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 7               | 4202.22.03.01                   | \$ 229.00       | \$ 1,603.00     | \$ 160.30       | \$ 1,122.10         | 25 % |
| 95   | 43       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 43              | 4202.32.03.01                   | \$ 179.00       | \$ 7,697.00     | \$ 125.30       | \$ 5,387.90         | 25 % |
| 96   | 8        | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 8               | 4202.32.03.01                   | \$ 199.00       | \$ 1,592.00     | \$ 139.30       | \$ 1,114.40         | 25 % |
| 97   | 46       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 46              | 4202.32.03.01                   | \$ 396.98       | \$ 18,261.08    | \$ 277.89       | \$ 12,782.76        | 25 % |
| 98   | 22       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 22              | 4202.32.03.01                   | \$ 199.00       | \$ 4,378.00     | \$ 139.30       | \$ 3,064.60         | 25 % |
| 99   | 15       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 15              | 4202.32.03.01                   | \$ 199.00       | \$ 2,985.00     | \$ 139.30       | \$ 2,089.50         | 25 % |
| 100  | 54       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 54              | 4202.32.03.01                   | \$ 179.00       | \$ 9,666.00     | \$ 125.30       | \$ 6,766.20         | 25 % |
| 101  | 41       | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO CHANEL          | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 41              | 4202.32.03.01                   | \$ 199.00       | \$ 8,169.00     | \$ 139.30       | \$ 5,711.30         | 25 % |
| 102  | 9        | JUEGO            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 3                | 27              | 4202.32.03.01                   | \$ 1,299.00     | \$ 11,691.00    | \$ 909.30       | \$ 8,183.70         | 25 % |
| 103  | 7        | PIEZA            | LONGHERA    | CHINA  | SIN MARCA            | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | TEXTIL      | 1                | 7               | 4202.92.04.02                   | \$ 259.00       | \$ 1,813.00     | \$ 181.30       | \$ 1,269.10         | 25 % |
| 104  | 10       | PIEZA            | MONEDERO    | CHINA  | TIPO PRADA           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 10              | 4202.32.03.01                   | \$ 349.00       | \$ 3,490.00     | \$ 244.30       | \$ 2,443.00         | 25 % |
| 105  | 19       | PIEZA            | MONEDERO    | CHINA  | TIPO GUESS           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 19              | 4202.32.03.01                   | \$ 199.00       | \$ 3,781.00     | \$ 139.30       | \$ 2,646.70         | 25 % |
| 106  | 10       | PIEZA            | MONEDERO    | CHINA  | TIPO LULULEMON       | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 10              | 4202.32.03.01                   | \$ 349.00       | \$ 3,490.00     | \$ 244.30       | \$ 2,443.00         | 25 % |
| 107  | 14       | PIEZA            | MONEDERO    | CHINA  | TIPO VICTORIA SECRET | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 14              | 4202.32.03.01                   | \$ 349.00       | \$ 4,886.00     | \$ 244.30       | \$ 3,420.20         | 25 % |
| 108  | 4        | PIEZA            | MONEDERO    | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 4               | 4202.32.03.01                   | \$ 199.00       | \$ 796.00       | \$ 139.30       | \$ 557.20           | 25 % |
| 109  | 7        | PIEZA            | MONEDERO    | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 7               | 4202.32.03.01                   | \$ 396.98       | \$ 2,778.86     | \$ 277.89       | \$ 1,945.20         | 25 % |
| 110  | 17       | PIEZA            | MONEDERO    | CHINA  | TIPO GUESS           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 17              | 4202.32.03.01                   | \$ 199.00       | \$ 3,383.00     | \$ 139.30       | \$ 2,366.10         | 25 % |
| 111  | 6        | PIEZA            | CARTERA     | CHINA  | TIPO COACH           | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 6               | 4202.32.03.01                   | \$ 179.00       | \$ 1,074.00     | \$ 125.30       | \$ 761.80           | 25 % |
| 112  | 50       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | SIN MARCA            | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 50              | 4202.22.03.01                   | \$ 229.00       | \$ 11,450.00    | \$ 160.30       | \$ 8,015.00         | 25 % |
| 113  | 13       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO SAINT LAURENT   | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 13              | 4202.22.03.01                   | \$ 342.00       | \$ 4,446.00     | \$ 239.40       | \$ 3,112.20         | 25 % |
| 114  | 40       | PIEZA            | MALETA      | CHINA  | TIPO ALO             | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997        | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 40              | 4202.12.03.03                   | \$ 306.00       | \$ 12,240.00    | \$ 214.20       | \$ 8,568.00         | 25 % |

DARM/KYIG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

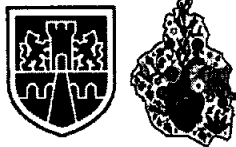
Página 229 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.

R.F.C.: S/D

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION | ORIGEN | MARCA       | ESTILO V/O MODELO | ESTADO | NOM-020-SCFI-1997 | CAUSAL DE INCLUIR EN EL LISTADO | PERSONA QUE LO UTILIZA | COMPOSICION | PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS | FRACCION ARANCELARIA CON NUMERO | VALOR COMERCIAL (UNITARIO) | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR EN ADUANA | IGI  |
|------|----------|------------------|-------------|--------|-------------|-------------------|--------|-------------------|---------------------------------|------------------------|-------------|------------------|-----------------|---------------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------|
| 115  | 40       | PIEZA            | MALETA      | CHINA  | TIPO ALO    | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 40              | 4202.12.03.03                   | \$ 306.00                  | \$ 12,240.00    | \$ 214.20       | \$ 8,568.00     | 25 % |
| 116  | 28       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO PRADA  | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 28              | 4202.22.03.01                   | \$ 353.00                  | \$ 9,884.00     | \$ 247.10       | \$ 6,918.80     | 25 % |
| 117  | 5        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO COACH  | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 5               | 4202.22.03.01                   | \$ 229.00                  | \$ 1,145.00     | \$ 160.30       | \$ 801.50       | 25 % |
| 118  | 5        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS  | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 5               | 4202.22.03.01                   | \$ 229.00                  | \$ 1,145.00     | \$ 160.30       | \$ 801.50       | 25 % |
| 119  | 6        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO DISNEY | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 6               | 4202.22.03.01                   | \$ 299.00                  | \$ 1,794.00     | \$ 209.30       | \$ 1,255.80     | 25 % |
| 120  | 13       | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO CHANEL | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 13              | 4202.22.03.01                   | \$ 299.00                  | \$ 3,887.00     | \$ 209.30       | \$ 2,720.90     | 25 % |
| 121  | 8        | PIEZA            | BOLSO       | CHINA  | TIPO GUESS  | SIN MODELO        | NUEVO  | NOM-020-SCFI-1997 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | MUJER                  | SINTETICO   | 1                | 8               | 4202.22.03.01                   | \$ 342.00                  | \$ 2,736.00     | \$ 239.40       | \$ 1,915.20     | 25 % |
|      | 2660     |                  |             |        |             |                   |        |                   |                                 |                        |             |                  | 3107            |                                 |                            | \$ 841,385.84   |                 | \$ 598,970.09   |      |

**Caso122 al 133-----**

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | MARCA              | ESTILO V/O MODELO | TIPO     | ESTADO | NOM-050-SCFI-2004 | CAUSAL DE INCLUIR EN EL LISTADO | TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS | FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO | VALOR COMERCIAL (UNITARIO) | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR EN ADUANA | IGI |
|------|----------|------------------|-------------|--------|--------------------|-------------------|----------|--------|-------------------|---------------------------------|---------------------------|-----------------|---------------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----|
| 122  | 25       | PIEZA            | TERMO       | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | 1                         | 25              | 9617.00.01.00                   | \$ 199.00                  | \$ 4,975.00     | \$ 139.30       | \$ 3,482.50     | 15% |
| 123  | 37       | PIEZA            | VASO        | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | 1                         | 37              | 3923.30.02.99                   | \$ 89.00                   | \$ 3,293.00     | \$ 62.30        | \$ 2,205.10     | 35% |
| 124  | 7        | PIEZA            | TERMO       | CHINA  | TIPO LILULEMON     | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | 1                         | 7               | 9617.00.01.00                   | \$ 199.00                  | \$ 1,393.00     | \$ 139.30       | \$ 975.10       | 15% |
| 125  | 8        | PIEZA            | TERMO       | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | 1                         | 8               | 9617.00.01.00                   | \$ 199.00                  | \$ 1,592.00     | \$ 139.30       | \$ 1,114.40     | 15% |
| 126  | 25       | PIEZA            | VASO        | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | 1                         | 25              | 3923.30.02.99                   | \$ 89.00                   | \$ 2,225.00     | \$ 62.30        | \$ 1,557.50     | 35% |
| 127  | 12       | PIEZA            | TERMO       | CHINA  | TYFSQ              | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | 1                         | 12              | 9617.00.01.00                   | \$ 199.00                  | \$ 2,388.00     | \$ 139.30       | \$ 1,671.60     | 15% |
| 128  | 25       | PIEZA            | TERMO       | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | 1                         | 25              | 9617.00.01.00                   | \$ 199.00                  | \$ 4,975.00     | \$ 139.30       | \$ 3,482.50     | 15% |
| 129  | 28       | PIEZA            | TERMO       | CHINA  | TIPO JUICY COUTURE | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | 1                         | 28              | 9617.00.01.00                   | \$ 199.00                  | \$ 5,672.00     | \$ 139.30       | \$ 3,900.40     | 15% |
| 130  | 25       | PIEZA            | VASO        | CHINA  | SIN MARCA          | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SCFI-2004 | SIN ETIQUETADO COMERCIAL        | 1                         | 25              | 3923.30.02.99                   | \$ 89.00                   | \$ 2,225.00     | \$ 62.30        | \$ 1,557.50     | 35% |

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 230 de 238



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN     | ORIGEN | MARCA     | ESTILO Y/O MODELO | TIPO     | ESTADO | NOM-050-SOF-2004 LA QUE ESTA SUJETA | CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO | TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS | FRACCIÓN ARANCELARIA CORRIJIDO | VALOR COMERCIAL UNITARIO | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR EN ADUANA | IGI |
|------|----------|------------------|-----------------|--------|-----------|-------------------|----------|--------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----|
| 131  | 3        | PIEZA            | TERMO           | CHINA  | SIN MARCA | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SOF-2004                    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 1                         | 3               | 9617.00.01.00                  | \$ 199.00                | \$ 597.00       | \$ 139.30       | \$ 417.90       | 15% |
| 132  | 86       | PIEZA            | TERMO           | CHINA  | OWALA     | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SOF-2004                    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 1                         | 86              | 9617.00.01.00                  | \$ 199.00                | \$ 17,114.00    | \$ 139.30       | \$ 11,979.80    | 15% |
| 133  | 3        | JUEGOS           | VELAS NAVIDEÑAS | CHINA  | SIN MARCA | SIN MODELO        | SIN TIPO | NUEVO  | NOM-050-SOF-2004                    | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 12                        | 36              | 3406.00.01.00                  | \$ 128.10                | \$ 384.30       | \$ 89.67        | \$ 269.01       | 20% |
| 284  |          |                  |                 |        |           |                   |          |        |                                     |                          |                           | 317             | \$46,733.30                    |                          | \$ 32,713.31    |                 |                 |     |

Caso134 al 155-----

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN                              | ORIGEN                    | MARCA                  | ESTILO Y/O MODELO | TIPO | ESTADO | NOM-050-SOF-2004 LA QUE ESTA SUJETA | CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO | TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO | TOTAL DE PIEZAS | FRACCIÓN ARANCELARIA CORRIJIDO | VALOR COMERCIAL UNITARIO | VALOR COMERCIAL | PRECIO UNITARIO | VALOR EN ADUANA | IGI |
|------|----------|------------------|------------------------------------------|---------------------------|------------------------|-------------------|------|--------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----|
| 134  | 268      | JUEGO            | FRAGRANCIA CORPORAL                      | CHINA                     | TIPO VICTORIA SECRET   | SIN REFERENCIA    | 75   | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 2                         | 636             | 3303.00.99.00                  | \$ 96.00                 | \$ 61,664.00    | \$ 58.60        | \$ 16,384.80    | 25% |
| 135  | 134      | PIEZA            | FRAGRANCIA CORPORAL                      | CHINA                     | TIPO VICTORIA SECRET   | SIN REFERENCIA    | 75   | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 1                         | 134             | 3303.00.99.00                  | \$ 49.00                 | \$ 6,566.00     | \$ 34.30        | \$ 4,596.20     | 25% |
| 136  | 2        | JUEGO            | PERFUME                                  | CHINA                     | TIPO VALENTINO         | SIN REFERENCIA    | 30   | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 4                         | 8               | 3303.00.99.00                  | \$ 99.00                 | \$ 198.00       | \$ 69.30        | \$ 138.60       | 25% |
| 137  | 93       | PIEZA            | PERFUME                                  | CHINA                     | TIPO LATTAFI           | SIN REFERENCIA    | 150  | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 1                         | 93              | 3303.00.99.00                  | \$ 58.00                 | \$ 5,394.00     | \$ 40.60        | \$ 3,776.80     | 25% |
| 138  | 6        | JUEGO            | PERFUME CON GLOVES                       | CHINA                     | TIPO LATTAFI           | SIN REFERENCIA    | 30   | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 2                         | 12              | 3303.00.99.00                  | \$ 249.00                | \$ 1,494.00     | \$ 174.30       | \$ 1,046.80     | 25% |
| 139  | 3        | PIEZA            | PERFUME                                  | EMIRATO ARABES UNIDOS     | TIPO LATTAFI           | SIN REFERENCIA    | 100  | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 1                         | 3               | 3303.00.99.00                  | \$ 44.00                 | \$ 132.00       | \$ 30.80        | \$ 92.40        | 25% |
| 140  | 1        | JUEGO            | PERFUME                                  | EMIRATO ARABES UNIDOS     | TIPO LATTAFI           | SIN REFERENCIA    | 100  | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 3                         | 3               | 3303.00.99.00                  | \$ 132.00                | \$ 132.00       | \$ 92.40        | \$ 92.40        | 25% |
| 141  | 23       | JUEGO            | FRAGRANCIA CORPORAL CON CREMA PARA CUERO | CHINA                     | TIPO VICTORIA SECRET   | SIN REFERENCIA    | 126  | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 2                         | 46              | 3303.00.99.00                  | \$ 73.00                 | \$ 1,876.00     | \$ 51.10        | \$ 1,176.30     | 25% |
| 142  | 14       | JUEGO            | PERFUME                                  | EMIRATO ARABES UNIDOS     | TIPO MARSHALLLO W      | SIN REFERENCIA    | 30   | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 4                         | 66              | 3303.00.99.00                  | \$ 99.00                 | \$ 1,386.00     | \$ 69.30        | \$ 970.20       | 25% |
| 143  | 157      | PIEZA            | PERFUME                                  | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | TIPO BAMBINA CARPENTER | SIN REFERENCIA    | 75   | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 1                         | 157             | 3303.00.99.00                  | \$ 66.00                 | \$ 10,362.00    | \$ 40.60        | \$ 6,374.20     | 25% |
| 144  | 9        | PIEZA            | PERFUME                                  | EMIRATO ARABES UNIDOS     | TIPO LATTAFI           | SIN REFERENCIA    | 30   | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 1                         | 9               | 3303.00.99.00                  | \$ 29.00                 | \$ 261.00       | \$ 20.30        | \$ 182.70       | 25% |
| 145  | 92       | PIEZA            | PERFUME                                  | CHINA                     | TIPO TOUS              | SIN REFERENCIA    | 100  | NUEVO  | NOM-141-SSA/SCF-2012                | SIN ETIQUETADO COMERCIAL | 1                         | 92              | 3303.00.99.00                  | \$ 44.00                 | \$ 4,048.00     | \$ 30.80        | \$ 2,853.60     | 25% |

DARM/K/28

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 231 de 238



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA





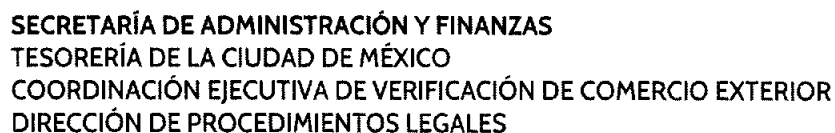




**Número de orden:** CVD0900009/26  
**Expediente:** CPA0900025/26  
 Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
**R.F.C.: S/D**

DARM/KY 20

**2026**  
**AÑO MUNDIALISTA**



**Número de orden:** CVD0900009/26  
**Expediente:** CPA0900025/26  
 Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
**R.F.C.: S/D**

[illegible]

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

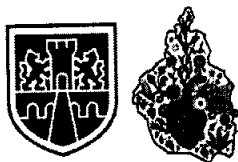
Página 236 de 238



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.  
R.F.C.: S/D

| CASO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA | UNIDAD DE MEDIDA | ORIGEN | MARCA      | MODELO     | NÚM. DE REGISTRO | CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM | FRACCIÓN ARANCELARIA CONNICO | VALOR COMERCIAL UNITARIO | VALOR COMERCIAL | POLICIA UNITARIO | VALOR EN ADUANA | IMPORTE                          | IMPORTE EN MONEDA NACIONAL |               |              |           |             |     |      |
|------|----------|-----------------------------|------------------|--------|------------|------------|------------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------|------------------|-----------------|----------------------------------|----------------------------|---------------|--------------|-----------|-------------|-----|------|
| 228  | 61       | PIEZA                       | COBIA            | CHINA  | TIPO COACH | SIN MODELO | POLISTER         | PUNTO                             | MUJER                        | NUEVO                    | 1               | 61               | NOM-004-SE-2021 | SIN ETIQUETA DE COMERCIALIZACIÓN | \$ 691,40.01 00            | \$ 169.00     | \$ 10,308.00 | \$ 118.30 | \$ 7,216.30 | 35% | 4.10 |
| 229  | 18       | PIEZA                       | COBIA            | CHINA  | SIN MARCA  | SIN MODELO | POLISTER         | PUNTO                             | MUJER                        | NUEVO                    | 1               | 18               | NOM-004-SE-2021 | SIN ETIQUETA DE COMERCIALIZACIÓN | \$ 691,40.01 00            | \$ 169.00     | \$ 3,042.00  | \$ 118.30 | \$ 2,129.40 | 35% | 4.10 |
|      |          |                             |                  |        |            |            |                  |                                   |                              | 1937                     |                 |                  | \$ 120,736.51   |                                  |                            | \$ 897,815.63 |              |           |             |     |      |

**Caso 230**

| CASO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN                          | MARCA         | MODELO         | NÚM. DE REGISTRO | CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM     | FRACCIÓN ARANCELARIA CONNICO | VALOR COMERCIAL UNITARIO | VALOR COMERCIAL | POLICIA UNITARIO | VALOR EN ADUANA | IMPORTE | IMPORTE EN MONEDA NACIONAL |
|------|----------|------------------|-------------|---------------------------------|---------------|----------------|------------------|---------------------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------|------------------|-----------------|---------|----------------------------|
| 230  | 9.40     | KILO             | ROPA USADA  | ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA | VARIAS MARCAS | VARIOS MODELOS | NO CUMPLE        | SIN ETIQUETA DE INFORMACIÓN COMERCIAL | 6309.00.01 00                | \$ 134.99                | \$ 1,268.91     | \$ 1,268.91      | \$ 1,268.91     | 35%     | 1.3                        |
|      |          |                  |             |                                 |               |                |                  |                                       |                              |                          |                 |                  | \$ 1,268.91     |         |                            |

Finalmente, para las mercancías de origen y procedencia extranjera contenidas en los **Casos 1 al 230**, sujetas a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Visita Domiciliaria de la orden número **CVD0900009/26**, se dictamina el siguiente Valor en Aduana:

| Caso              | Valor Aduana                                                                          | Cantidad                               | Total de piezas            |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------|
| <b>1 al 121</b>   | \$588,970.09<br>(Quinientos ochenta y ocho mil novecientos setenta pesos 09/100 M.N.) | 309 JUEGOS<br>2,351 PIEZAS             | 3,107 PIEZAS               |
| <b>122 al 133</b> | \$32,713.31<br>(Treinta y dos mil setecientos trece pesos 31/100 M.N.)                | 3 JUEGOS<br>281 PIEZAS                 | 317 PIEZAS                 |
| <b>134 AL 155</b> | \$55,747.02<br>(Cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) | 384 JUEGOS<br>702 PIEZAS               | 1,600 PIEZAS               |
| <b>156 AL 229</b> | \$97,815.63<br>(Noventa y siete mil ochocientos quince pesos 63/100 M.N.)             | 276 JUEGOS<br>54 PARES<br>514 PIEZAS   | 1,937 PIEZAS               |
| <b>230</b>        | \$1,268.91<br>(Mil doscientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.)                       | 9.40 KILOS                             | 9.40 KILOS                 |
| <b>TOTAL</b>      | \$776,514.95<br>(Setecientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.) | 972 JUEGOS<br>54 PARES<br>3,848 PIEZAS | 6,961 PIEZAS<br>9.40 KILOS |

DARM/KTZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 237 de 238



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



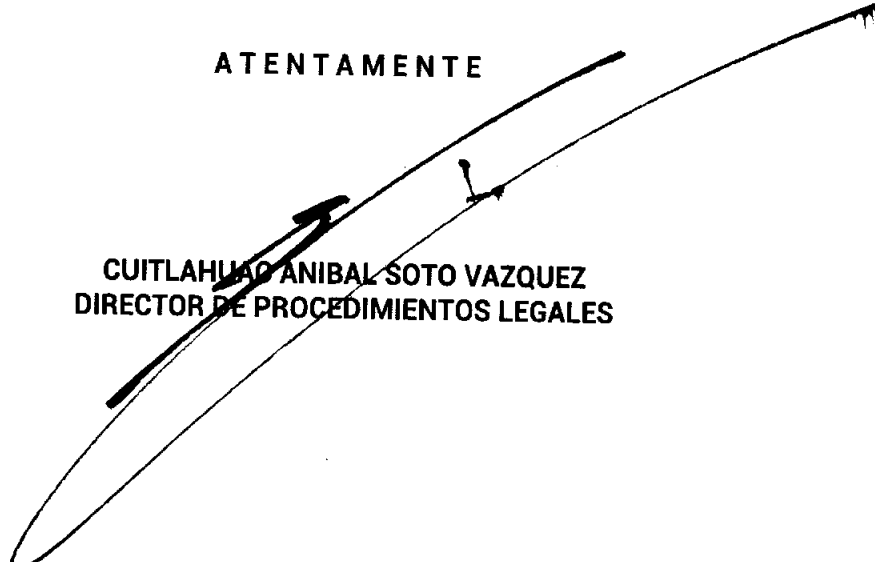
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26  
Ciudad de México, a 22 de junio de 2026.  
**SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0715/2026.**  
R.F.C.: S/D

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables a la fecha de conclusión del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de **20 de mayo de 2026**, fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

ATENTAMENTE

  
**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900025/26  
C.c.p- Minuta.

DARIM/KYZG ✓

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

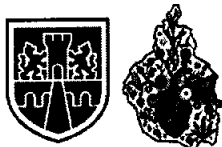
Página 238 de 238



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

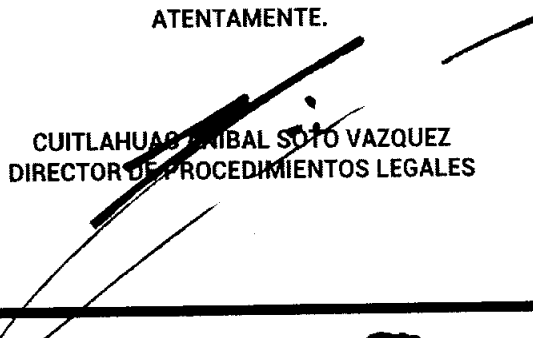
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26

#### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 11:50 horas del día **23 de junio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026** de fecha **22 de junio de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor Aduana, documento relacionado con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900009/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigidos a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Empleada y Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: Calzada De Tlalpan, Número Exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad De México**, en virtud de que abandono la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **19 de mayo de 2026** y conclusión de **20 de mayo de 2026**, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.-----  
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).-----

ATENTAMENTE.

  
CUITLAHUAC ARRIBAS SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/KVZ6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 1 de 1



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA

1890-1891

1891-1892

1892-1893

1893-1894

1894-1895

1895-1896

1896-1897

1897-1898

1898-1899

1899-1900

1900-1901

1901-1902

1902-1903

1903-1904

1904-1905

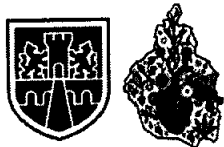
1905-1906

1906-1907

1907-1908

1908-1909

1909-1910



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **11:55** horas del día **23 de junio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026** de fecha **22 de junio de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor Aduana, documento relacionado con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900009/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigidos a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Empleada y Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: Calzada De Tlalpan, Número Exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad De México.**

Se tendrá como fecha de notificación el día **08 de julio de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **23 de junio de 2026**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **24 de junio de 2026 al 07 de julio del mismo año**, tomándose en cuenta los días **24, 25, 26, 29 y 30 de junio de 2026**, así como los días **01, 02, 03, 06 y 07 de julio de 2026**, por ser hábiles y descontándose los días **27 y 28 de junio de 2026**, así como los días **04 y 05 de julio de 2026**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

-----Conste.

ATENTAMENTE.

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARIM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 1 de 1

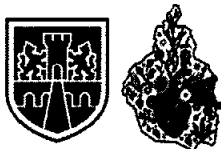


**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26  
Expediente: CPA0900025/26

**CÉDULA DE RETIRO  
DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:

C. MITZI KAREN VARGAS RAMÍREZ, EMPLEADA Y TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALZADA DE TLALPAN, NÚMERO EXTERIOR 450, COLONIA VIADUCTO PIEDAD, CÓDIGO POSTAL 08200, DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

OFICIO O ACUERDO A  
NOTIFICAR:

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026 FECHA 22 DE JUNIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900009/26.

EL SUSCRITO CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 24, 25, 26, 29 Y 30 DE JUNIO DE 2026, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 02, 03, 06 Y 07 DE JULIO DE 2026, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2026, ASÍ COMO LOS DÍAS 04 Y 05 DE JULIO DE 2026, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL 08 DE JULIO DE 2026, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ES FIJADO, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026 FECHA 22 DE JUNIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900009/26, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS A LA C. MITZI KAREN VARGAS RAMÍREZ, EMPLEADA Y TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALZADA DE TLALPAN, NÚMERO EXTERIOR 450, COLONIA VIADUCTO PIEDAD, CÓDIGO POSTAL 08200, DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026 CON FECHA 22 DE JUNIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900009/26, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 09 DE JULIO DE 2026, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 08 DE JULIO DE 2026.

----- CONSTE -----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

TESTIGO

KAREN YAZMIN ZAPATERO GARCIA

DARM/KZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.

Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 1 de 1



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA

